



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

## 145 años



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 9 de marzo del 2023

AÑO CXLV

Nº 44

100 páginas

# Naranjo

137 años de ser cantón de la provincia de Alajuela

Según el Decreto No. 2 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 56 del 10 de marzo de 1886

Foto: Municipalidad de Naranjo

**NARANJO**  
CON ESENCIA A CAFÉ



Municipalidad de Naranjo



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos.....	5
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	11
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	38
Edictos.....	40
Avisos .....	40
<b>REGLAMENTOS</b> .....	41
<b>REMATES</b> .....	54
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	55
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	68
<b>AVISOS</b> .....	70
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	99

El Alcance N° 37, a La Gaceta N° 43; Año CXLV, se publicó el miércoles 8 de marzo del 2023.



Plenario legislativo, San José

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### PROYECTO DE LEY

#### REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

**Expediente N.° 23.560**

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Educación Técnica y Formación Dual es sin duda una ley que busca el bienestar y el desarrollo de la población costarricense mediante estudios técnicos, ya que el fin mismo es

la generación de aptitudes y capacidad técnica que vayan de acorde a combatir las falencias que se encuentren presentes en el mercado laboral costarricense.

Los estudiantes y demás participantes de dicha ley se ven favorecidos, ya que por medio del desarrollo de esas capacidades técnicas las cuales son enseñadas por docentes de los centros educativos, en conjunto con los mentores de las empresas, facilita una formación de calidad permitiendo el ingreso directo a distintos mercados laborales.

Las empresas son actores esenciales en la implementación de la ley, puesto que son ellas las que dentro de su infraestructura ya poseen todo el material, edificios, maquinaria y herramientas que permite el proceso de capacitación y formación de los estudiantes; esto, en definitiva, es positivo por el hecho de que todos esos recursos de aprendizaje ya se encuentran en las distintas empresas; por consiguiente, no existe la necesidad de estar invirtiendo recursos del Estado en la adquisición de equipo y demás material pertinente para impulsar esa formación de capacidades de los estudiantes.

La adopción de dicha ley por parte de varias compañías ha demostrado que el interés de estas con el desarrollo del país está creciendo, grandes compañías reconocidas a nivel internacional y con gran prestigio han aportado al país por medio de la adopción de la Ley N.° 9728 como, por ejemplo, la compañía estadounidense Intel, la cual es uno de los fabricantes de circuitos integrados a nivel mundial.

Con la firma del convenio entre Intel y el INA permitió la generación de un programa con el cual se brindará capacitación a los estudiantes en el área de mantenimiento industrial, por lo que permitió la especialización en procesos de aprendizaje en registros de variables, instalación de maquinarias, entre otros. Esto, a su vez, de la mano de la normativa que gira entorno de la seguridad, procedimientos técnicos, ambiente y calidad.

La Ley 9728 ha demostrado tener buenas intenciones para el óptimo desarrollo del país, aunque es un hecho que existen áreas en las cuales deben materializarse mejoras, con el fin de que la ley funcione a un nivel de productividad mucho más óptimo.

Es de suma importancia contextualizar la situación económica y social que está experimentando el país, sumando a esto la pandemia del covid-19 y sus efectos negativos en esta. Sabiendo esto se puede entender que se ha propiciado el porqué de la no incorporación de nuevas empresas a la educación dual, además de factores como:

- El pago de 120 000 colones mensuales que se debe de cancelar al Fondo Especial de Becas del INA por cada estudiante.
- El pago de seguro de riesgo por cada uno de estos alumnos.

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita

Delegada  
Editorial Costa Rica

Por lo que urge poder brindar incentivos para que este programa pueda contar con el mayor número de estudiantes en empresas realizando sus respectivas prácticas y así mejorar su calidad de vida, ya que actualmente la situación económica que se encuentra en el sector productivo pyme del país es la más compleja.

La ausencia de una cantidad mayor de empresas que se incorporen al programa afecta significativamente a todos aquellos estudiantes potenciales a recibir programas de capacitación y esto, a su vez, entorpece la inserción laboral de ellos al mercado de trabajo costarricense.

Con lo anteriormente mencionado, es evidente que existe una gran falta de motivación por parte de las empresas para inscribirse y formar parte de educación dual, es por eso que es sumamente oportuno la creación de mecanismos para que esta motivación se vea incrementada.

Otro aspecto para tomar en consideración es la importancia que yace en todo aquello que venga a mejorar la situación laboral de las personas en el territorio nacional. La formación y la capacitación dual deben aplicarse de una forma ágil y accesible esto con el fin de que los esfuerzos que buscan mitigar la situación de desempleo que sufre el país sean universales para todo aquel costarricense que lo deseé.

La aplicación de la formación y capacitación dual deben obedecer a tratar todas aquellas necesidades ya existentes en el sector productivo y esto, a su vez, verse ajustado a todos los requerimientos presentes en dicho sector, más no debe verse limitada su aplicación a un determinado nivel de cualificación. Lo anterior para así garantizar un alcance oportuno para todo aquel que tenga deseos de mejorar sus capacidades técnicas, conocimientos y habilidades con el fin de ingresar al mercado laboral con una facilidad y agilidad mayor, intentando alcanzar así un desarrollo pleno.

Es por eso que la mejora debe ser aplicada de una manera integral en la cual se busque que los cambios que se vayan a realizar concentren sus esfuerzos en soluciones que busquen un nivel de producción más óptimo y adecuado al que se está viviendo en estos momentos.

Por las razones anteriormente expuestas se presenta el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

ARTÍCULO 1- Se reforman los incisos e) y l) del artículo 4 de la Ley N.° 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que se lean de la siguiente manera:

e) Beca para las personas estudiantes: beneficio otorgado a las personas estudiantes de la Educación Formal y Técnica Profesional Dual, proveniente del Fondo Especial de Becas para la Educación Formal y Técnica Profesional Dual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con el fin de atender aspectos tales como: transporte, alimentación, vestimenta, seguros, así como otras ayudas económicas o técnicas adicionales que se determinen en el reglamento de esta ley.

l) Persona mentora: persona trabajadora de la empresa formadora que facilita el desarrollo del programa de la Educación Formal y Técnica Profesional dual, bajo condiciones reales o simuladas de producción en la empresa, que cuenta con el

perfil técnico establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1 y la capacitación que imparta el INA para ejecutar programas educativos duales; o por personas físicas o jurídicas a las que se les ha acreditado, por parte del INA, sus condiciones técnicas y metodológicas para impartir capacitación a personas mentoras de empresas formadoras.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 5 de la Ley N.° 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Para ser estudiante de la Educación Formal y Técnica Profesional, en la modalidad dual, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de los centros educativos en concordancia con lo establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1, según diseño curricular del programa de Educación Formal y Técnica Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 3- Se reforma el inciso c) del artículo 13 de la Ley N.° 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que se lea de la siguiente manera:

c) Contar con las condiciones mínimas requeridas en el programa de estudio aprobado por los entes que corresponda según artículo 1 y los recursos materiales necesarios para impartir la Educación Formal y Técnica Profesional dual.

ARTÍCULO 4- Se reforman los incisos b) y c) del artículo 19 de la Ley N.° 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que se lea de la siguiente manera:

[...]

b) Emitir un diploma de acuerdo con lo establecido a nivel interno por cada una de las instituciones indicadas en el artículo 1 ley número 9728 y la normativa vigente.

c) Asegurar el acompañamiento pedagógico de las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de la Educación Formal y Técnica Profesional dual; la frecuencia de las visitas se establecerá en el reglamento, de acuerdo con cada malla curricular.

[...].

ARTÍCULO 5- Se deroga el inciso h) del artículo 22 de la Ley N.° 9728, de 12 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 6- Se reforma el artículo 25 de la Ley N.° 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que lea de la siguiente manera:

Se crea un fondo especial de becas para la Educación Formal y Técnica Profesional dual a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que será alimentado en los presupuestos ordinarios de acuerdo con las necesidades y demandas de programas en la modalidad dual.

Las empresas participantes de la Educación Formal y Técnica Profesional deberán hacer un aporte, por cada estudiante que reciban, de ciento veinte mil colones (₡120.000,00) mensuales, indexado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

Las pequeñas y medianas empresas quedan exentas de este cobro, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley N.° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Se autoriza a todas las instituciones públicas que ofrezcan becas o administren fondos para tales fines para que otorguen ayudas y subsidios a los estudiantes que cursen programas de Educación Formal y Técnica Profesional dual, en cualquier centro educativo público o privado.

[...].

ARTÍCULO 7- Se derogan los artículos 26 y 30 de la Ley N.° 9728, de 12 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 32 de la Ley N.° 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que lea de la siguiente manera:

Se adiciona el artículo 200 bis a la Ley N.° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 200 bis- Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, los estudiantes de los programas de educación y formación técnica dual.

Dicho seguro será con cargo del fondo establecido en el artículo 25 y se denominará, para efectos de la protección dispuesta en este artículo, Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para Formación Técnica Dual.

Es entendido que el derecho referido no configura relación laboral entre el estudiante y el tomador del seguro.

ARTÍCULO 9- Las empresas que tengan en proceso de formación como mínimo a 10 estudiantes en el transcurso del año, se les deducirá un 5% en el pago de renta de cada período fiscal. Dicho incentivo solamente aplicará a las empresas que cumplan conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N.° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo contará con 6 meses para reglamentar la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina      Vanessa de Paúl Castro  
Mora

María Daniela Rojas Salas      Melina Ajoy Palma

Leslye Rubén Bojorges León      Alejandro José Pacheco  
Castro

Horacio Alvarado Bogantes      Carlos Andrés Robles  
Obando

### Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—Exonerado.—( IN2023723983 ).

### TEXTO DICTAMINADO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

## REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15 y 25 A LA LEY N.° 2035, LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, DE 17 DE JULIO DE 1956

### Expediente 22.877

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 15 de la Ley N.° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956, reformado por la Ley N.° 8700, Modificación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción N.° 2035, y sus reformas, de 17 de diciembre de 2008, para que se lea:

“Artículo 15- El CNP tendrá una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

1- El presidente ejecutivo del CNP, quien será quien presida la Junta Directiva. Deberá poseer reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la institución; además, deberá ser designado por el Consejo de Gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será el encargado en materia de gobierno y le corresponderá, fundamentalmente, velar por que se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta, así como coordinar la acción de la entidad con la de otras instituciones estatales y asumir las funciones que la Junta Directiva le asigne.

b) Será un funcionario a tiempo completo y con dedicación exclusiva; consecuentemente, no podrá desempeñar ningún otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno. En este caso, tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esta indemnización, se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo.

2- El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante.

3- El presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

4- Un representante de la Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (Upanacional), escogido por esta organización.

5- Un representante de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios legalmente constituidas, entre estas se incluyen los centros agrícolas cantonales. Este representante será elegido directamente por dichas organizaciones en asamblea general, que para tal efecto convocará, públicamente, el presidente ejecutivo del CNP, y con el mecanismo de elección que para tal asamblea se estipulará en el reglamento de esta ley.

6- Un representante de las cooperativas agropecuarias, nombrado por el Consejo Nacional de Cooperativas.

Los nombramientos citados en los incisos 4), 5) y 6) anteriores serán por dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, en forma consecutiva”.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 25 de la Ley N.° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956, reformado por la Ley N.° 8700, Modificación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.° 2035, y sus reformas, de 17 de diciembre de 2008, para que se lea:

“Artículo 25- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán, salvo disposición expresa en contrario, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante se excusará de dar su voto respecto de cualquier asunto relacionado con la administración y gobierno de la Fábrica Nacional de Licores, haciéndolo constar ante la Junta Directiva.

Los restantes miembros de la Junta Directiva conocerán la excusa presentada por el ministro de Agricultura y Ganadería o su representante y su motivación. Una vez conocida la excusa, el mismo órgano colegiado conocerá del asunto, y corresponderá al ministro de Agricultura y Ganadería o su representante abstenerse a participar o votar en cualquier discusión relacionada con la FANAL sin necesidad de retirarse del recinto en el cual se esté celebrando la sesión”.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Fabricio Alvarado Muñoz  
Presidente

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

1 vez.—Exonerado.—( IN2023723560 ).

Texto Dictaminado del expediente N. ° 21.571, en la sesión N. ° 4, de la Comisión Especial de Reforma Exp. 21.571, celebrada el día 2 de marzo de 2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA ELIMINACIÓN DE LA INMUNIDAD  
DE MIEMBROS DE LOS SUPREMOS PODERES  
INVESTIGADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, que se leerá de la siguiente manera.

Artículo 110- El Diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el diputado lo consienta.

Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su periodo legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. **Esta inmunidad no surte efecto en el caso de delitos tipificados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y los delitos contra los deberes de la función pública, tipificados en las secciones II, III, V y VI del título XV del Código Penal; así como en el caso de flagrante delito o cuando el diputado la renuncie.** Sin embargo, el diputado que haya sido detenido en flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.

**Las limitaciones a la inmunidad establecidas en este artículo también se aplicarán a los demás miembros de los Supremos Poderes.**

Rige a partir de su publicación.

Diputado Danny Vargas Serrano  
Presidente de la Comisión Especial de Reforma Exp. 21.571  
1 vez.—Exonerado.—( IN2023723990 ).



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 195-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 incisos a) y b) y artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Se nombra como Viceministro de Gobierno a:

- Flora Bogantes Ovares, cédula de identidad 2-0610-0410, como Viceministra Administrativa del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2°—Rige a partir del ocho de febrero del dos mil veintitrés.

Dado en San José, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C.N° 4600070966.—Solicitud N° MSP-001-2023.—( IN2023723938 ).

#### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0015-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

**Considerando:**

1.—Que el señor José Manuel Guerra Bonilla, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad N° 1-1473-0898, vecino de San José, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa Armory Software Costa Rica LTD Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-855636, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la junta directiva de la citada promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la compañía Armory Software Costa Rica LTD Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-855636, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 105-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N0218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

4.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.  
**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa: Armory Software Costa Rica LTD Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101855636 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones: CAECR “6201 *Actividades de programación informática*”, con los siguientes detalles: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); y servicios de infraestructura; CAECR “7310 *Publicidad*”, con el siguiente detalle: Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en *La Gaceta* N° 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la

industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; CAECR “7320 *Estudios de mercados y encuestas de opinión pública*”, con el siguiente detalle: Estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en *La Gaceta* N° 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; CAECR “8211 *Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina*”, con el siguiente detalle: Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; y tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle servicios
Servicios	6201	Actividades programación informática	de Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.) Servicios de infraestructura
	7310	Publicidad	Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en <i>La Gaceta</i> N° 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle servicios
	7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión pública	Estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en La Gaceta N° 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Inmobiliarias Bonavista IIBV S.R.L., ubicada en el distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia, por lo que se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al

amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 24 trabajadores, a más tardar el 07 de octubre de 2025. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 07 de octubre de 2025, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US \$164.666,05 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis dólares con cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 07 de octubre de 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas corresponde

a la de la notificación de este acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y

ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—( IN2023724086 ).

N° 293-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

**Considerando:**

1°—Que el señor **Mariano Batalla Garrido**, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad N° 1-1228-0378, vecino de San José, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa **JBS Software Solutions Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-853420, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía **JBS Software Solutions Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-853420, y con fundamento en las

consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 98-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

4. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **JBS Software Solutions Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-853420 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “6201 *Actividades de programación informática*”, con el siguiente detalle: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Ultrapark Dos S. A., situado en el distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia, por lo que se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables. Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 15 trabajadores, a más tardar el 01 de febrero de 2024. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 25 de octubre de 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que

suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon. Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

### Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—( IN2023724141 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

#### EDICTO

DMV-RGI-R-381-2023.—La señora María de Los Ángeles Troyo Barahona, documento de identidad número 1-0677-0844, en calidad de regente veterinario de la

compañía Rebexa Group S. A., con domicilio en Carretera a Zapote, frente a edificio MIRA, casa amarilla, rejas verdes, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Drontal Gatos, fabricado por KVP Pharma-und Veterinaer-Produkte GmbH, de Alemania, para Elanco US Inc (Indiana), con los principios activos: pirantel pamoato 230 mg/339 mg, praziquantel 20 mg/339 mg y las indicaciones terapéuticas: antiparasitario interno de amplio espectro para gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15:00 horas del día 02 de marzo del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2023724152

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2023-0001071.**—María José Ortega Tellería, casada una vez, cédula de identidad 206900053, en calidad d.6e Apoderado Especial de María Ana Addeo Belfort, casada una vez, cédula de residencia 186200569002 con domicilio en Santa Ana, Calle Los Orozcós, Residencial Vistana Real., Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Servicios de tienda minorista de prendas de vestir, calzado, accesorios y artículos de sombrerería infantil, juguetes y artículos decorativos infantiles. Fecha: 13 de febrero del 2023. Presentada el: 9 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023722756 ).

**Solicitud No. 2023-0000549.**—María Jose Ortega Telleria, casada una vez, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Importaciones Sánchez Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101668242 con domicilio en domiciliada en Alajuela, Grecia centro, frente al salón comunal de la Urbanización Las Tres Marías, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización, distribución e instalación de ventanas y productos de PVC y aluminio, ubicado en Santa Ana, Ecoplaza, local 46, sin perjuicio de abrir otros establecimientos

comerciales en cualquier punto del país. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023722760 ).

**Solicitud N° 2023-0001278.**—Randal Torres Gómez, soltero, cédula de identidad N° 112970236, con domicilio en San José, San Sebastián, 200 oeste de la Escuela Central de San Sebastián, casa N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 19 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Sobres de granito, cuarzo, cuarcita y mármol para baños, cocinas y mobiliario, pisos de mármol, porcelanato, cerámica, mosaico, terrazo, travertino y ónix. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2023722799 ).

**Solicitud N° 2022-0010064.**—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de AMCO Educación, S.A.P.I. de C.V. con domicilio en avenida Vallarta N°6503 Int. B 23-24, Col. Ciudad Granja, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas para juegos electrónicos y libros electrónicos; publicaciones electrónicas descargables sobre desarrollo emocional; programas informativos descargables sobre desarrollo emocional; programas informáticos grabados sobre desarrollo emocional. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023722807 ).




**Solicitud N° 2023-0000642.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de gestor oficioso de Jemie B.V. con domicilio en: Beneluxweg 37, 4904 SJ Oosterhout, Holanda, solicita la inscripción de: **CANNASTART**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; tierra; sustratos. Fecha: 15 de febrero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023722808 ).

**Solicitud N° 2023-0000820.**—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de apoderado especial de Emasalcorp de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101522127, con domicilio en: primero, Ulloa, Barreal, Complejo Ofibodegas, Barreal número treinta y uno y treinta y dos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOCKMAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 17 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); material para embalaje de papel y plástico, cinta adhesiva, cinta adhesiva de doble cara, cinta de empaque y embalaje, película plástica para embalaje, papel adhesivo, dispensadores de cintas adhesivas y en clase 17: bandas, cintas adhesivas y cintas auto-adhesivas, no para la medicina, no para uso doméstico, ni para la papelería, incluyendo cintas transparentes y de color, cintas impresas, cinta doble cara, cintas antideslizantes; cintas hechas con aluminio, tela, teflón, PVC y filamentos; cintas adhesivas para sujetar cintas y bandas aislantes, materiales de caucho y plástico para embalaje, embalajes a prueba de agua, materiales para el embalaje, tapar, obstruir o aislar y sellar, compuestos y materiales para calafatear. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 01 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023722809 ).

**Solicitud N° 2023-0000775.**—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad N° 114730546, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Transportes Vertex R L, cédula jurídica N° 3004658675, con

domicilio en Colima de Tibás, de la Ferretería Epa 300 mts al oeste, contiguo a la plaza de fútbol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos. Reservas: Se reserva el

color: rojo. Fecha: 15 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023722852 ).

**Solicitud N° 2023-0000769.**—Javier Villalobos Gutiérrez, cédula de identidad 602970906, en calidad de apoderado especial de Javier Villalobos Gutiérrez, casado, cédula de identidad 602970906 con domicilio en El Alto de La Trinidad de Moravia, Residencial Los Robles casa 23, frente a helados Malavassi, 11403, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase: 49: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería, restaurante, servicios de repostería, comida y capacitación. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023722863 ).

**Solicitud N° 2022-0011173.**—Rodolfo Orozco Vega, casado una vez, cédula de identidad 204970670 con domicilio en 500 mts sur Central Telefónica, Aranjuez, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a santuario de vida silvestre. Ubicado en Puntarenas, Pitahaya, Aranjuez, 500 mts. sur central telefónica del I.C.E. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023722876 ).

**Solicitud N° 2023-0001453.**—Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios La Santé S. A., con domicilio en Bogotá D.C, calle 17 A número 32-43, Colombia, solicita la inscripción de: **LA SANTÉ PLAN MÁS SALUD** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 22 de febrero de 2023. Presentada el: 20 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023722885 ).

**Solicitud N° 2023-0000807.**—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Corona Brands N.V., con domicilio en: Zeelandia Office Park Kaya W.F.G. (Jombi) Mensing 14, 2nd Floor, Curacao, Euipo (Unión Europea), solicita la inscripción de: **American Standard**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2023722907 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2023-0000437.**—Mónica María Monge Solís, cédula de identidad N° 109320669, en calidad de apoderado especial de Grupo Quiver Agrotech de Costa Rica GQCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102867083, con domicilio en: Montes de Osa, San Pedro, edificio Sigma Business Center, torre A, segundo piso, oficina de Ledema Boschini Consultores Comercio Internacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



marca de comercio y servicios en clases 1 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bionutrientes para la agricultura y en clase 35: Bionutrientes

para la agricultura (excepto su transporte) para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el 20 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—( IN2023722902 ).

**Solicitud N° 2023-0001216.**—Mario José Rodríguez Fajardo, cédula de identidad N° 113480702, con domicilio en 300 metros este y 50 sur del Restaurante Fogo, Barrio Juan Santana, San Antonio de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de preparación de alimentos o catering para empresas o eventos privados. Fecha: 20 de febrero del 2023. Presentada el 01 de setiembre del 2022. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023722914 ).

**Solicitud N° 2023-0000830.**—Graciela Ramírez Pizarro, cédula de identidad N° 205550726, en calidad de apoderado general de Entreviajes Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101041844, con domicilio en 200 metros noroeste del Servicentro Chamu, 20102, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte turístico y organización de viajes. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 01

de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023722917 ).

**Solicitud N° 2022-0011064.**—Jorge Alberto Ramírez Rodríguez, cédula de identidad N° 106960103, en calidad de Apoderado Generalísimo de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101005744, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Avenida Escazú, Torre Escazú, Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de transporte especiales y exclusivos (VIP). Reservas: Se reservan los colores anaranjado y azul. Fecha: 23 de

enero de 2023. Presentada el 16 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023722938 ).

**Solicitud N° 2022-0011324.**—Andrea María Ortiz Mora, cédula de identidad N° 115220554, en calidad de apoderado especial de Miguel Ángel Torres Arley, divorciado una vez, cédula de identidad N° 113650659, con domicilio en Zapote, Barrio Quesada Durán, Condominio Mar de Plata, apartamento ciento setenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de corte de cabello para hombre y mujer. Reservas: no. Fecha: 15 de

febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023723008 ).

**Solicitud N° 2023-0000671.**—Laura María Zúñiga López, casada dos veces, cédula de identidad N° 109730960, con domicilio en Residencial Bosques de la Caraña Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 3; 5; 30 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones

de tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales. Preparaciones de higiene en cuanto a productos de tocador, desodorantes para personas o animales, preparaciones para perfumar el ambiente.; en clase 5: Preparaciones para uso médico o veterinario. Productos de higiene personal que no sean de tocador. Los champús, jabones, lociones.; en clase 30: Productos alimenticios de origen vegetal, bebidas a base de té.; en clase 44: Medicina alternativa y tratamientos de higiene y belleza destinados a personas o animales. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el 27 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023723013 ).

**Solicitud N° 2022-0008691.**—José Antonio Hidalgo Marín, casado una vez, cédula de identidad 108810718, en calidad de Apoderado Especial de ML Traders Corporation con domicilio en calle 74-E, edificio Midtown SF74, piso 17, oficina 1705, San Francisco, Panamá, solicita la inscripción

**UNIKO** by dose-out

como Marca de Servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión comercial y de administración comercial para una tienda de ropa de toda clase; ropa de mujer, hombre, niños, bebé, deportes, maternidad, disfraz, enfermería e interior; accesorios tales como carteras, fajas, zapatos, gorras, bisutería, cosméticos y cuidado personal, doméstica (sabana, toallas, manteles, cortinas, colchas, edredones), juguete y peluches. Reservas: De los colores: negro y dorado. Fecha: 10 de noviembre de 2022. Presentada el: 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023723026 ).

**Solicitud N° 2021-0006818.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Build PRO S. A., con domicilio en Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Bella Vista, calle 50, edificio, Torre Credicorp Bank Departamento Piso 31 Oficina 31 A, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción

**TROHPI** oh!

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chips de plátano verde, maduro y verde con picante, yuca, camote, tubérculos mixtos, taro o

malanga. Fecha: 23 de enero de 2023. Presentada el: 27 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2023723049 ).

**Solicitud N° 2023-0000850.**—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Las Cuatro I Ajúa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102865372, con domicilio en Santa Ana, Distrito Uruca, doscientos metros norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Edificio Plaza Murano, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: la marca va dirigida a bebidas alcohólicas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas, vinos, vinos generosos, sidras, la perada, bebidas espirituosas, licores, esencias alcohólicas, extractos de frutas alcohólicas, los amargos. Reservas: hacemos reserva del diseño como un todo en cualquier color, tamaño, fondo y tipografía. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 1° de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023723058 ).

**Solicitud N° 2023-0001257.**—Ricardo Calvo Fernández, soltero, cédula de identidad 109000048, con domicilio en: 800 metros noroeste Mall Paseo de Las Flores, Residencial Rincón de Flores, casas 1 C, San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rosés Roca Artistry**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: modelos (adornos) de resina sintética, figurita de resina de madera; maquetas de figuras (adornos) hechas de resina artificial; estatuillas de resina; figuritas de resina; estatuillas de resina sintético; obras de arte de madera, cera, yeso, o materias plásticas; estatuas, bustos y obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas. Fecha: 17 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2023723071 ).

**Solicitud N° 2022-0009467.**—Ariana Azofeifa Vaglio, casada, en calidad de apoderado especial de Marcela Mejía Villalobos, divorciada una vez con domicilio en San Pablo, Rincón de Ricardo, a la par de Autos Las Olas, 40701, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a servicio de restauración, cafetería y pastelería. Fecha: 15 de febrero del 2023. Presentada el 27 de octubre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2023723194 ).

**Solicitud N° 2023-0000129.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de South America Implants S.A., con domicilio en: Perito Moreno 845, B1804 Canning, provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos,

médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. Fecha: 17 de febrero de 2023. Presentada el: 11 de enero de 2023. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2023723628 ).

**Solicitud N° 2023-0000819.**—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Emasalcorp de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101522127 con domicilio en primero, Ulloa, Barreal, Complejo Ofibodegas, Barreal número treinta y uno y treinta y dos, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 16 y 17. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); material para embalaje de papel y plástico, cinta adhesiva, cinta adhesiva de doble cara, cinta de empaque y embalaje, película plástica para embalaje, papel adhesivo, dispensadores de cintas adhesivas; en clase 17: Bandas, cintas adhesivas y cintas auto-adhesivas, no para la medicina, no para uso doméstico, ni para la papelería, incluyendo cintas transparentes y de color, cintas impresas, cinta doble cara, cintas antideslizantes; cintas hechas con aluminio, tela, teflón, PVC y filamentos; cintas adhesivas para ductos, cinta adhesivas para sujetar cintas y bandas aislantes, materiales de caucho y plástico para embalaje, embalajes a prueba de agua, materiales para el embalaje, tapar, obstruir o aislar y sellar, compuestos y materiales para calafatear. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023723629 ).

**Solicitud N° 2023-0001514.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **JOULIXXI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con hormonas; preparaciones farmacéuticas para seres humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con cardiología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la genética. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 21 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023723630 ).

**Solicitud N° 2023-0001540.**—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica N° 3101014499 con domicilio en km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje 1.5 km al oeste, frente a Multiplaza Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Flexifort** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones veterinarias, medicamentos para uso médico, medicamentos para uso veterinario, algodón para uso médico, desinfectantes para uso higiénico, productos para esterilizar, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, complementos nutricionales, bebidas dietéticas para uso médico, emplastos para uso médico, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 22 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023723631 ).

**Solicitud N° 2023-0000974.**—Iván Esquivel Peña, casado una vez, cédula de identidad N° 303960581 con domicilio en Curridabat, Sánchez, 25 metros norte del Servicio La Galera, edificio esquinero y color blanco, sin número, en la oficina N° 1 ubicada en el segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Administración de un establecimiento comercial de espacios físicos y virtuales de oficina multifuncionales para trabajo y asesoría de negocios. Reservas: De los colores: verde y negro. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023723640 ).

**Solicitud N° 2023-0000975.**—Iván Esquivel Peña, casado una vez, cédula de identidad N° 303960581, con domicilio en Curridabat, Sánchez, 25 metros norte del Servicio La Galera, edificio esquinero y color blanco, sin número, en la oficina N° 1 ubicada en el segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: alquileres de oficina y locales de oficina,

servicios de administración de bienes inmuebles; servicios financieros y de negocios relacionados con el desarrollo inmobiliario. Reservas: de los colores verde y negro. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el 6 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023723641 ).

**Solicitud No. 2023-0001072.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Baxter International Inc con domicilio en One Baxter Parkway, Deerfield Illinois 60015, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EVO IQ** como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bombas con fines médicos, a saber, bombas de infusión para administrar de forma controlable cantidades medidas de soluciones por vía parenteral a un paciente; soportes médicos especialmente adaptados para montar las bombas de infusión mencionadas. Reservas: No hay Fecha: 15 de febrero de 2023. Presentada el: 9 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023723643 ).

**Solicitud N° 2023-0001348.**—José Pablo Jarquín Castro, casado una vez, cédula de identidad 112170036, con domicilio en Santo Domingo, San Miguel, 100 este y 75 sur de la casa del Tanque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de servicios en clase(s): 43, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios para proporcionar alojamiento temporal. Fecha: 21 de febrero del 2023. Presentada el: 16 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2023723647 ).



**Solicitud N° 2023-0000930.**—Jefferson Nicolás Álzate Varón, pasaporte AS171234, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicios Innovadores de Procesamiento Y Confirmación En Línea Limitada, cédula jurídica 3102869195 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Davivienda, primer piso, Meridiano Business Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ISY PAY** como Marca de Servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de pagos y de transacciones financieras, operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, la emisión de cheques de viaje; la gestión y la investigación financieras; y métodos de pagos electrónicos. Asimismo, los servicios de financiación y de crédito, por ejemplo: los préstamos, la emisión de tarjetas de crédito, el arrendamiento con opción de compra. Fecha: 15 de febrero de 2023. Presentada el: 3 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023723656 ).

**Solicitud N° 2023-0001304.**—Fabiola Bonilla Soto, cédula de identidad 110000140, en calidad de Apoderado Generalísimo de Más Que Diseño Internacional Limitada, cédula jurídica 3102759470, con domicilio en: Garabito, Los Sueños Resort, Residencial Colina 12 D, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

**kú ka ra** — DESIGNER COLLECTOR como marca de comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: joyería. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 15 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2023723657 ).

**Solicitud N° 2023-0000777.**—Pedro Obando Masís, cédula de identidad N° 302540531, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Misionero Pentecostés, cédula jurídica N° 3002051271 con domicilio en Tres Ríos, Cantón La Unión, 175 metros norte Banco de Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a actividad religiosa, iglesia. Ubicado en Cartago, La Unión, Tres Ríos, del Banco de Costa Rica, 175 norte. Fecha: 21 de febrero de 2023.



Presentada el: 31 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023723704 )

**Solicitud N° 2022-0005904.**—Jean Patrick Gonzalez Castillo, soltero, cédula de identidad N° 114720726, con domicilio en avenida 5 Juan Santamaría, de la Funeraria del Magisterio 25 metros este, contiguo a Catalogo Cristel, casa color terracota con verjas verdes, diagonal a la Parrillita de Pepe, Alajuela, Costa Rica; y Evelio Alejandro Valverde Corrales, soltero, cédula de identidad N° 402290317, con domicilio en Santa Bárbara, San Juan, 5 Esquinas Urbanización Villa Margarita casa N° 38, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

**Wodbull** COMMUNITY FITNESS como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: Se reservan los colores blanco, negro y amarillo. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 7 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023723712 ).

**Solicitud N° 2022-0011100.**—Sergio Enrique Delgado Agüero, casado una vez, cédula de identidad 204370648 con domicilio en Urbanización Barcelona casa 61, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

**A TOPE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas, camisetas, blusas, pantalones cortos, medias, gorras, gorros. Reservas: De los colores negro y celeste. Fecha: 6 de febrero de 2023. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023723785 ).



**Solicitud N° 2022-0010235.**—Randall Valerio Solano, soltero, cédula de identidad 110870028 con domicilio en Clínica Dental Ortomed, Pavas Centro costado norte de la Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios; en clase 41: Servicios de gimnasio. Fecha: 16 de febrero del 2023. Presentada el: 21 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2023723789 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2023-0000087.**—María Paula Castillo Castro, cédula de identidad N° 207690293, en calidad de apoderado especial de Andes Academy Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-840192, con domicilio en Carmen, distrito primero de San José, cantón primero de la provincia de San José, Barrio Otoya, exactamente ciento setenta y cinco metros al este del edificio del Instituto Nacional de Seguros, calles once a y quince, contiguo a la Embajada de México, edificio esquinero de dos plantas, primer piso, 20501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Formación y enseñanza de matemáticas; formación y enseñanza de tecnología. Reservas: colores: verde, celeste, negro, rojo y anaranjado. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2023723711 ).

**Solicitud N° 2023-0000765.**—Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad N° 109120931, en calidad de apoderado especial de Novabox S. de R.L. de C.V., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur N° 694, piso 6, Colonia del Valle, Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 16; 35; 38 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de comunicaciones inalámbricos; adaptadores para el acceso a redes inalámbricas;

aparatos de conmutación de paquetes informáticos y redes; aparatos para la transmisión de comunicaciones, imágenes, datos, sonidos y señales; aparatos móviles de comunicación de datos; aplicaciones informáticas descargables; aparatos eléctricos y electrónicos de telecomunicación; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; aparatos de telecomunicaciones móviles; aparatos de transmisión por satélite; aparatos de transmisión y recepción para la difusión televisiva; adaptadores de conexión entre dispositivos multimedia; cables de modem y ethernet; cintas de sonido y audio digitales; cintas de video grabadas; concentradores de red (hubs) para comunicación; controles remoto para sistemas multimedia; conmutadores para encaminar señales de audio, video y digitales; cables de señal para it (informática), av (audio y video) y telecomunicaciones; conectores para aparatos de telecomunicaciones; contenidos y grabaciones multimedia; emisores de datos; enrutadores inalámbricos; equipos de telecomunicación; equipos de tecnología de la información, audiovisuales y multimedia; repetidores ethernet; routers para encaminar señales de audio, video y digitales; reproductores multimedia portátiles. Clase 16: Anuncios impresos; cartelera [tablones de anuncios] de papel o cartón; carteles publicitarios; catálogos; carpetas informativas impresas; circulares; folletos; fichas informativas impresas; guías [manuales]; hojas de información; informes impresos; listas de precios; letreros publicitarios de papel; material impreso; manuales impresos; panfletos; papel; volantes [folletos]. Clase 35: Comercialización de contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; digital, internet y/o streaming; servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; servicios de información comercial relacionada con los contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; promoción de ventas para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; producción de cintas de video, discos de video y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; publicidad por radio y televisión con fines promocionales para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; publicidad y anuncios comerciales por radio para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; publicidad incluida la publicidad en línea (online) en redes informáticas para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming. Clase 38: Difusión y transmisión de programas de televisión de pago; difusión y transmisión de programas de televisión por cable y vía satélite; difusión y transmisión de programas de radio y televisión; suministro y facilitación de acceso a internet alámbrico e inalámbrico; proveedor de servicios de internet; servicios de telecomunicaciones prestados mediante internet, redes internas y extranet; servicios de conexión a internet para consumidores particulares y para entidades comerciales; facilitación de acceso a redes informáticas; transmisión de datos, sonido, información, mensajes e imágenes vía satélite, vía internet y a través de cable; transmisión de archivos de datos, audio, video y multimedia, incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes

informáticas mundiales; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; transmisión de guías de programas de televisión interactivas. Clase 41: Servicios de entretenimiento; información y servicios de asesores relativos al entretenimiento; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas de animación y en vivo; producción de entretenimiento en forma de cintas de video; producción de entretenimiento en forma de series de televisión; producción de programas de animación para su uso en televisión y cable; producción de grabaciones de sonido y video; producción de programas de televisión para su emisión en dispositivos móviles; producción de programas de televisión por cable; producción de podcasts. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023723819 ).

**Solicitud N° 2023-000979.**—Juan Carlos Sandoval Navarro, cédula de identidad 204180176, en calidad de apoderado especial de JC Import del Este Limitada, cédula jurídica 3102683302 con domicilio en San Rafael, 100 metros este del Cristo de Piedra, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos como cadenas, piñones, partes de motor, llantas, neumáticos, aros, radios, manivelas, manillas, bujías, bombillos, cables, y accesorios como cascos, guantes, gafas, camisas, rodilleras, todo para el uso de motocicletas. Ubicado en Alajuela, San Rafael, 600 metros este del Megasuper. Fecha: 24 de febrero de 2023. Presentada el: 6 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023723844 ).

**Solicitud N° 2022-0011073.**—Mirtha Navarro Hoyos, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 800760713, en calidad de apoderada generalísima de INNOBIOTIQ Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102850049, con domicilio en Condominio Costa del Sol, casa 106, Playa Bejuco, Parrita, 60901, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de investigación y desarrollo; servicios de análisis de control de calidad. Reservas: no aplica. Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el 16 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023723847 ).

**Solicitud N° 2023-0000510.**—Iary María Gómez Quesada, cédula de identidad N° 204750719, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sociedad Periodística Extra Ltda., cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en: Hospital, calle 4 y avenida 4, de la esquina suroeste del Parque Central, 100 metros oeste, edificio azul esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 38 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de televisión y en clase 41: Suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago. Reservas: de los colores: rojo, azul, celeste, gris y blanco. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el 24 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2023723853 ).

**Solicitud N° 2023-0001099.**—Sebastián Miranda Salazar, cédula de identidad N° 117500242, en calidad de apoderado general de Bela Salón de Belleza y Estética S.R.L, cédula jurídica N° 3102868866 con domicilio en Santo Domingo San Vicente del Automercado 150 este, Residencial Calle del Rey, casa N° 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a cuidados de higiene y belleza para personas y todo lo relacionado con tratamientos de cuidado personal referente a un salón de belleza y estética. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Vicente, del Automercado 150 este, Residencial Calle del Rey, casa N° 7. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 09 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023723893 ).

**Solicitud N° 2023-0001100.**—Sebastián Miranda Salazar, cédula de identidad 117500242, en calidad de Apoderado General de Bela Salón de Belleza y Estética S.R.L, cédula jurídica 3102868866, con domicilio en: Santo Domingo, San Vicente, del Automercado 150 este, Residencial Calle del Rey, casa N° 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: salón de belleza y estética, tratamientos corporales y de belleza. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 09 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023723901 ).

**Solicitud No. 2022-0010619.**—Manuel de Jesús Ordeñana Flores, soltero, cédula de residencia 155810822821 con domicilio en Carmen, de Automercado Centro 50 metros sur, Centro Comercial Multicentro San José, local N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de billetes, monedas, estampillas, medallas, tokens, documentos antiguos, libros, suministros de colección para billetes y monedas. Ubicado en San José, San José, Carmen, de Automercado centro cincuenta metros sur, centro comercial Multicentro San José, local número cuatro. Reservas: De los colores: amarillo y verde. Fecha: 7 de diciembre de 2022. Presentada el: 2 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023723903 ).

**Solicitud N° 2023-0001046.**—Andrés Lee Tang, soltero, cédula de identidad N° 205410992, en calidad de apoderado generalísimo de ALT Biopharma Occidental Limitada, cédula

jurídica N° 3-102-262284 con domicilio en Ulloa, Distrito Barreal, Ofibodegas Barreal, Bodega Número 6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNTAB** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pastillas efervescentes para bebidas hidratantes a base de electrolitos, suplementos vitamínicos para personas. Fecha: 09 de febrero de 2023. Presentada el: 08 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023723932 ).

**Solicitud N° 2023-0001256.**—Dayana Valverde Ortiz, casada una vez, cédula de identidad 115800227 con domicilio en Desamparados, San Miguel Higuito de la terminal 50 metros norte casa C19, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería y restaurante. Ubicado en San José, Desamparados, del Ice 300 sur, frente a la Escuela Virgen María del Milagro. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023723940 ).

**Solicitud No. 2023-0001371.**—Kristel Faith Neurohr, casada, en calidad de apoderada especial de Amerisourcebergen Corporation con domicilio en 1 West First Avenue, Conshohocken, Pennsylvania 19428, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CENCORA** como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 7; 9; 10; 11; 12; 16; 31; 35; 36; 38; 40; 41; 42; 44 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado del cuerpo y productos de belleza; aceite de bebé; lavaojos; jabones; perfume; aceites esenciales; productos cosméticos; desodorantes personales; preparaciones para el cuidado de los dientes; preparaciones para el bronceado; preparaciones para uso higiénico; adhesivos para pegar pestañas postizas; preparaciones para después del sol; gel de aloe vera para uso cosmético; cremas, lociones y aceites de aromaterapia; productos para el cabello; productos dentales; preparaciones para el cuidado de las uñas; talco para bebés; toallitas para bebé; bálsamos; baño y gel de ducha; colorete; cremas corporales; geles corporales; mascarillas corporales; aceites corporales; pulido corporal; talco para el cuerpo; aerosoles

para el cuerpo; refrescantes del aliento; bronceador; productos para baños de burbujas; aceite de citronela; limpiadores; colonia; colorantes para el baño; ocultador; aceites cosméticos; bolas de algodón; dentífricos; limpiador de dentaduras postizas; crema para dentaduras postizas; preparaciones depilatorias; toallitas desechables para la higiene personal; bálsamo para los ojos; base del ojo; compresas para los ojos con una finalidad cosmética; crema para los ojos; gel para los ojos; limpiadores de anteojos; delineador de ojos; desmaquillante de ojos; sombra; limpiadores faciales, lociones, humectantes y exfoliantes; toallitas faciales; pestañas postizas; uñas falsas; base; fragancias; limpiador de vidrio; aceite de lavanda; bálsamo labial; brillo de labios; delineador de labios; lápiz labial; lociones; removedor de maquillaje; máscara; máscaras; aceite de masaje; esmalte de microdermoabrasión; enjuague bucal; quitaesmalte; esmalte de uñas; plantillas para uñas; esmalte de uñas; bálsamos, lociones y ungüentos no medicinales para la dermatitis del pañal; suplementos para el cuidado bucal; vaselina para uso cosmético; toallitas cosméticas; cebador; piedras pómez; crema para el cuero cabelludo; cremas, lociones, aerosoles, brumas y toallitas autobronceadoras; preparaciones para el afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel; protectores solares; toallitas impregnadas de loción cosmética; preparaciones de tocador; artículos de aseo; preparaciones para blanquear los dientes; pasta dental.; en clase 7: Máquinas automatizadas para el almacenamiento, la gestión, el seguimiento, la compra y la distribución personalizados, seguros y controlados de productos de consumo, atención sanitaria, medicamentos, productos farmacéuticos e inventario relacionado con la atención sanitaria; maquinaria y mecanismos robóticos utilizados en agricultura, ganadería, sectores agrícolas y procesamiento de granos/frutas/verduras/alimentos. Máquinas informatizadas para separar ganado en diferentes corrales según criterios físicos, a saber, peso, dimensiones u otras características físicas; máquinas mezcladoras informatizadas de alimentos para ganado; aparato para dosificar alimentos para animales en una fábrica de piensos, a saber, una máquina dosificadora que incluye un sistema de control de fábrica de piensos programable que comprende una computadora y un software informático para dosificar alimentos desde recipientes de ingredientes individuales hasta los alimentos terminados. ;en clase 9: Máquinas automatizadas diseñadas para medir una cantidad predeterminada de productos de consumo, productos y suministros para el cuidado de la salud, medicamentos, productos farmacéuticos e inventario relacionado con el cuidado de la salud para el almacenamiento, la gestión, el seguimiento, la compra y la dispensación personalizados, seguros y controlados de dichos productos; software informático para la gestión, el funcionamiento y la notificación de datos para equipos de dispensación automatizados para la gestión, compra y dispensación de productos de consumo, medicamentos y suministros para el cuidado de la salud y productos farmacéuticos; software informático para su uso en la gestión de farmacias; software para modelar datos, analizar datos, interactuar con bases de datos, presentar datos y crear herramientas de aprendizaje para comprender datos, para su uso en los campos sanitario, médico, farmacéutico y biotecnológico; publicaciones de mercadeo y de instrucción electrónicas descargables, en concreto, resúmenes de investigación publicados, carteles de investigación, diapositivas, informes, manuales de usuario, folletos de instrucción, folletos de mercadeo, folletos, publicaciones periódicas, boletines,

artículos reimpresos, guías de formación y tutoriales, tarjetas de recursos de instrucción, diagramas de flujo y diagramas, para su uso en los campos sanitario, médico, farmacéutico y biotecnológico; lector de código de barras de mano y software para ser utilizado con el mismo para rastrear el envío, la recepción, el almacenamiento y el pedido de inventario médico y farmacéutico para hospitales y farmacias minoristas; instrumentos de medida, instrumentos, calibres y materiales utilizados en laboratorios, incluidos los de uso científico y de laboratorio; publicaciones electrónicas que pueden descargarse a través de redes informáticas y grabarse en soportes magnéticos y ópticos; tarjetas con lectores magnéticos/ópticos; ropa de protección, equipos de protección y salvamento; sistemas de procesamiento de pagos; materiales y recursos educativos y de formación descargables; software para registrar y rastrear pedidos de medicamentos, verificar dosis de medicamentos de forma única, múltiple y acumulativa, y para rastrear información para el reembolso de costos de medicamentos; hardware y software informático que permiten comunicaciones electrónicas entre farmacia y enfermería en un hospital o entorno clínico; aparatos de datos, video y audio compuestos por pantallas de video, cámaras de video, altavoces y transmisores de telecomunicaciones para comunicaciones entre un cliente y un farmacéutico; sistemas de gestión de flujos de trabajo para su uso en farmacias y entornos similares a farmacias; software informático, hardware informático, escáneres, impresoras y periféricos adaptados para su uso en la gestión del proceso de cumplimiento de pedidos de recetas; máquinas dispensadoras automáticas para dispensar medicamentos veterinarios y software operativo informático para gestionar el inventario de dichos medicamentos y venderlos como una unidad, para instalaciones sanitarias veterinarias; publicaciones electrónicas descargables en el campo de la oncología, a saber, revistas periódicas y boletines informativos con artículos sobre tratamientos contra el cáncer y noticias comerciales y de la industria de interés en el funcionamiento de prácticas de oncología; suministro de un sitio web con software de gestión de inventario y compras no descargable que permite a los usuarios solicitar, rastrear la ubicación, controlar el uso y crear automáticamente órdenes de compra electrónicas para proveedores con respecto a productos médicos, quirúrgicos y hospitalarios; programa de software para uso con servicios de mensajería, a saber, el software de comunicaciones utilizado por el solicitante para comunicarse con la red de mensajería operada por el solicitante y para comunicarse e interactuar con el equipo interno de los clientes del solicitante; máquinas automatizadas, a saber, unidades de almacenamiento de control de temperatura automatizadas para el almacenamiento, la gestión, el seguimiento, la compra y la dispensación personalizados, seguros y controlados de medicamentos y productos farmacéuticos para el cuidado de la salud. Sistemas informatizados de gestión de corrales de engorde de ganado; a saber, hardware informático, programas informáticos y materiales didácticos asociados para gestionar el negocio de corrales de engorde, las funciones financieras y operativas, incluida la contabilidad y la facturación, el inventario y el uso de medicamentos, el tratamiento de los animales y el historial sanitario, el inventario y el consumo de piensos, el inventario y el uso de microingredientes para piensos, el funcionamiento y control de equipos de procesamiento por lotes de raciones de alimentos, operación y control de equipos de formulación y entrega de aditivos para alimentos con microingredientes, evaluación del consumo de raciones de alimentos y

planificación de la calidad de los alimentos, y programación y enrutamiento de la producción y entrega de raciones de alimentos; computadoras y programas informáticos vendidos juntos y por separado para registrar datos de ganado sobre una base de animales individuales y rebaños y para gestionar ganado, en concreto, animales individuales y rebaños de animales que producen productos lácteos y cárnicos, tales programas compuestos por programas informáticos para gestionar inventarios de productos farmacéuticos, piensos y otros productos consumidos, para gestionar el control de calidad mediante el seguimiento de antecedentes, nacimientos, pesos al destete, historiales sanitarios, medidas y rendimiento de animales individuales con retenciones de leche o carne, para proporcionar identificación, seguimiento y rastreo de animales individuales a través de las cadenas de suministro y para cumplir con los requisitos de proceso, edad, fuente y Sistema Nacional de Identificación de Animales (NAIS) para crear y administrar raciones de alimentos y monitorear los nutrientes en los componentes de dichas raciones, para crear informes de gestión sobre lo anterior en forma individual por animal y rebaño, dichos informes que contienen informes financieros y gráficos, estados de pérdidas y ganancias, la leche y en informes y gráficos de producción, informes médicos y de salud que incluyen vacunas, historiales de tratamiento y futuros tratamientos de protocolo, informes de ingesta y ajuste de raciones de alimento e informes de gastos de animales individuales; software informático para medir la distancia y el área de imágenes recuperadas de una fuente de video y manuales de funcionamiento vendidos con los mismos; aparatos para dosificar alimentos para animales, a saber, un sistema programable de control de molinos de alimentos que consiste en una computadora, software para controlar el tamaño del lote, la mezcla, el horario y la entrega de alimentos para animales; relés de aislamiento electrónico, fuente de alimentación ininterrumpida, monitores de computadora y controles manuales y electrónicos; por lo tanto, todo vendido como una unidad; sistema de lectura de comederos para ganado y alimentación de camiones que comprende un programa de computadora para usar dentro de una computadora en un camión, el programa para mantener registros de alimentación para corrales de ganado en un corral de engorde y para registrar el alimento requerido para llenar los comederos en los corrales a un nivel deseado, y un programa de computadora para usar dentro de una computadora en un camión de alimentación, el programa para mantener registros de alimentación para corrales de ganado en un patio de alimentación y para registrar el alimento proporcionado por el camión para llenar los comederos en los corrales al nivel deseado; máquina de formulación de microingredientes; a saber, un aparato programable de medición, distribución y mezcla para dispensar y distribuir aditivos alimentarios de microingredientes en cantidades pesadas para mezclar con alimentos para animales; dispositivo de control de flujo y monitoreo de flujo en línea para dispensar y/o mezclar materiales de alimentación y materiales secos fluidos, como alimentos para animales, semillas oleaginosas, legumbres y granos de cereales; software para su uso en la industria ganadera que utiliza un conjunto uniforme de estándares de bases de datos para su uso en el rastreo y seguimiento de los movimientos de animales individuales a través de una cadena de suministro desde los productores hasta el procesador y el mercado, a saber, software para el cumplimiento y la gestión del seguimiento; programa de software basado en la web, en concreto, software descargable

para propietarios de ganado para ayudarles a gestionar su riesgo, en concreto, software para reducir las ineficiencias y optimizar el rendimiento, incluida la gestión de piensos, la gestión de la salud, la gestión de información y la gestión de mercadeo, y el Cumplimiento del Sistema Nacional de Identificación de Animales (NAIS).; en clase 10: Productos, dispositivos, herramientas e implantes compuestos de material artificial para su uso en ortopedia veterinaria; productos, dispositivos, herramientas e implantes compuestos de material artificial para su uso en ortopedia veterinaria, a saber, pasadores de titanio, abrazaderas quirúrgicas y varillas de fibra de carbono para inmovilizar huesos; herramientas especiales, a saber, plantillas para fines ortopédicos; instrumentos ortopédicos, a saber, instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía ortopédica, taladros eléctricos, lámparas frontales; instrumentos ortopédicos; dispositivos, herramientas e implantes compuestos de material artificial para su uso en la fijación esquelética externa, la reparación del ligamento cruzado craneal, el manejo de pasadores y cables de fijación esquelética, la fijación esquelética interna y la transfijación esquelética equina; brocas ortopédicas, brocas autocentrantes, barras de conexión, anillos de fibra de carbono, manguitos de broca, estampados en monofilamento con agujas cruzadas, estampados en suturas quirúrgicas con agujas cruzadas, placa de osteotomía de nivelación de la meseta tibial (TPLO), implantes de avance de la tuberosidad tibial (TTA) compuesta de material artificial, anclajes óseos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; equipos de pruebas médicas y de diagnóstico para el hogar; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, paramédicos, cíe oxigenoterapia, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; material de sutura; colchones de aire para uso médico; prótesis; jeringas para uso médico; instrumentos y dispositivos para cirugía, medicina, odontología y medicina veterinaria; agujas de inyección; suturas quirúrgicas (catgut); dispositivos de respiración artificial; monitores de presión arterial; audífonos; instrumentos y dispositivos de análisis médico; dispositivos médicos radiológicos; camillas; órganos artificiales y prótesis; vendajes ortopédicos; corsés médicos; medias de compresión; zapatos ortopédicos; vendajes y apósitos de soporte; vendajes elásticos, vendajes para la ingle; tirantes; dispositivos de control de la natalidad; calentadores de cama y mantas eléctricas para uso médico; baños de vapor, masajeadores e instrumentos para gimnasia del paciente; ropa de quirófano, gorros quirúrgicos, guantes y mascarillas quirúrgicas, sábanas estériles, sábanas absorbentes para camas de pacientes; máquinas dispensadoras automáticas de productos quimioterapéuticos; equipos de pruebas médicas y de diagnóstico para el hogar, en concreto, termómetros para medir la temperatura corporal, aparatos para medir el nivel de glucosa y aparatos para medir la presión arterial; aparatos e instrumentos quirúrgicos, en concreto, herramientas quirúrgicas para engarzar, dispositivos sensores universales, abrazaderas para engarzar implantes compuestas de material artificial, accesorios de sierra y hoja para taladro eléctrico, tornillos, agujas, retractores, cortadores de clavijas y alambre, punzones, torcedores de alambre, regla, tornillo placas de fijación, placas reconstructivas, placas de alargamiento, guías de perforación, dobladoras, alicates, mazos y dispositivos de colocación de pasadores de transfijación para la colocación de pasadores de transfijación. Aparatos, herramientas e instrumentos veterinarios y sus partes; productos de metal para uso médico, a saber, tornillos, placas, pasadores y pivotes; salud animal y suministros veterinarios; guantes

médicos, batas médicas, bolsas de hielo médicas, dispositivos médicos para cerrar heridas, vendajes de sujeción; dispositivos de protección médica, a saber, collares isabelinos para perros; productos, dispositivos, herramientas e implantes compuestos de material artificial para su uso en ortopedia veterinaria, a saber, fuentes de luz y productos; dispositivos, herramientas e implantes compuestos de material artificial para su uso en fijación esquelética externa, reparación de ligamentos cruzados craneales, gestión de cables y clavijas de fijación esquelética, fijación esquelética interna y gestión de clavijas de transfijación esquelética equina, en concreto, compuestos poliméricos, abrazaderas de fijación, dispositivos de colocación de clavijas, pernos, fijadores axiales, pasadores y varillas de acero; juego de placas metálicas para huesos y tornillos metálicos para uso médico; instrumentos médicos veterinarios de prensado para uso quirúrgico; agujas y jeringas para uso veterinario; suministros y equipos para clínicas veterinarias, a saber, instrumentos y suministros quirúrgicos, equipos y suministros para pruebas y diagnósticos utilizados en el tratamiento de animales grandes y pequeños; productos utilizados para la higiene bucal, el cuidado de los oídos y los ojos, el aseo y el cuidado doméstico de pequeños y grandes animales.; en clase 11: Aparatos para mantener una suspensión líquida a temperatura controlada de bacterias anaerobias probióticas vivas y suministrar la suspensión a piensos para animales, en concreto, dispensadores de temperatura controlada para dispensar suspensiones líquidas de bacterias anaerobias probióticas vivas en piensos para animales.; en clase 12: Sillas de ruedas; telesillas.; en clase 16: Publicaciones periódicas impresas, en concreto, boletines y folletos sobre temas de salud y bienestar; publicaciones del tipo de informes impresos para profesionales médicos con protocolos de tratamiento de enfermedades humanas y noticias comerciales y de la industria en el funcionamiento de prácticas médicas, incluidas prácticas de oncología; publicaciones instructivas y de mercadeo impresas, en concreto, resúmenes de investigación publicados, carteles de investigación, diapositivas, informes, manuales de usuario, folletos instructivos, folletos de mercadeo, folletos, publicaciones periódicas, boletines informativos, artículos reimprimos, guías de capacitación y tutoriales, tarjetas de recursos instructivos, diagramas de flujo y diagramas, para su uso en los campos sanitario, médico, farmacéutico y biotecnológico.; en clase 31: Masticables comestibles no medicinales para caninos y felinos; masticables blandos comestibles para mascotas; golosinas para mascotas. ;en clase 35: Servicios de distribución mayorista en el ámbito de los productos farmacéuticos, médicos y sanitarios; servicios de pedidos al por mayor de productos farmacéuticos, médicos y sanitarios; servicios de distribución mayorista en el campo de productos farmacéuticos especializados, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades específicas; servicios de pedidos al por mayor de productos farmacéuticos especializados, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades específicas; servicios de distribución mayorista de productos sanitarios especializados en forma de productos farmacéuticos y quimioterapéuticos suministrados de acuerdo con protocolos especialmente desarrollados para proveedores de atención sanitaria y sus pacientes; servicios de pedidos al por mayor de productos sanitarios especializados del tipo de productos farmacéuticos y quimioterapéuticos suministrados de acuerdo con protocolos especialmente desarrollados para proveedores de atención sanitaria y sus pacientes; servicios de distribución mayorista de productos farmacéuticos,

suministros médicos y quirúrgicos, productos de asistencia sanitaria y de belleza; servicios de distribución de suministros médicos y farmacéuticos al por mayor; servicios de pedidos minoristas de pedidos por correo de productos farmacéuticos y biotecnológicos; servicios de distribución mayorista en el ámbito de la sanidad animal y productos veterinarios; servicios de distribución al por mayor en el ámbito de suministros veterinarios con productos para el cuidado y acicalamiento de animales, suplementos nutricionales para animales medicamentos; servicios de pedidos al por mayor de suministros veterinarios con productos para el cuidado y aseo de animales, suplementos nutricionales para animales y medicamentos; servicios de pedidos para comprar productos farmacéuticos, a saber, pedidos en línea informatizados de productos farmacéuticos; consultoría empresarial en el ámbito del desarrollo y comercialización de productos biotecnológicos; suministro de una base de datos informática en línea con información sobre ventas de productos de consumo en establecimientos minoristas, sobre ventas de productos al por mayor a puntos de venta y sobre gestión de inventario de productos para el cuidado de la salud para uso de entidades comerciales; consultoría de negocios en el ámbito de la gestión de consultorios veterinarios; consultoría de negocios en el ámbito de la gestión ganadera; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de productos farmacéuticos y otras tecnologías sanitarias; servicios de consultoría empresarial en el campo de productos farmacéuticos y otras tecnologías sanitarias, incluida la aplicación de metodología analítica y estadística al estudio de productos sanitarios y su impacto en el mercado sanitario global; servicios de publicidad y mercadeo en el ámbito de los productos y servicios sanitarios; servicios de contención de costos en el ámbito de proveedores de asistencia sanitaria y farmacias relacionados con la contención de costos de adquisición de medicamentos y la recuperación de reembolsos permitidos; servicios de administración de empresas sanitarias; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito de los productos y servicios farmacéuticos y sanitarios; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito de la fabricación, distribución y logística de productos farmacéuticos y sanitarios, a saber, análisis de datos sobre inventario y ventas de productos, gestión de formularios y comercialización de dichos productos; servicios de administración de empresas sanitarias en el ámbito sanitario para proveedores de productos farmacéuticos, biotecnológicos y de dispositivos médicos; servicios de consultoría de negocios en el campo de la gestión de costos y pagos de contención de costos de atención médica, en concreto, suministro de revisión, procesamiento y seguimiento acelerados de solicitudes de autorización previa iniciadas por consultorios médicos y farmacias, provisión de compras grupales de productos farmacéuticos y quimioterapéuticos para proveedores basados en la comunidad incluyendo oncólogos y prácticas de oncología; servicios de consultoría de negocios en el ámbito de la gestión de costos y pagos de contención de costos de atención sanitaria; servicios de consultoría de negocios en el ámbito del reembolso de servicios médicos prestados; realización de estudios de investigación de mercado en el ámbito de los costos sanitarios y publicidad cooperativa y mercadeo en el ámbito de los productos biotecnológicos; suministro de información desde una base de datos no descargable en línea con información sobre ventas de productos de consumo en establecimientos minoristas, sobre ventas de productos al por mayor a puntos de venta y sobre inventarios de productos para el cuidado de

la salud para uso de entidades comerciales; servicios de venta minorista de productos farmacéuticos y quimioterapéuticos especializados; personal temporal para farmacias; dotación de personal temporal para farmacias, a saber, suministro, contratación, retención de personal de farmacia y gestión provisional de funciones operativas y clínicas de farmacia; gestión comercial de agentes de aduanas; rastrear y monitorear el cumplimiento de las agencias de importación con fines comerciales; servicios de despacho de aduanas; seguimiento y rastreo computarizados de documentos, paquetes y carga en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales; preparación de informes comerciales para agencias de seguros con respecto a la eficacia de la terapia con medicamentos; organización y celebración de reuniones y convenciones de negocios con el fin de difundir información sobre el desarrollo, comercialización y distribución de productos y servicios en el ámbito de la salud; suministro de información comercial a través de una red informática mundial e Internet a empresas comerciales en los ámbitos de la venta al por mayor de productos en puntos de venta, preparación farmacéutica y existencias de preparación para el cuidado de la salud, y rendimiento de productos con fines de investigación de mercado; servicios de gestión de productos farmacéuticos para terceros, a saber, gestión de inventario, servicios de reabastecimiento y reinicio y servicios automatizados de control de inventario; servicios de consultoría e investigación en las áreas de economía y resultados de la salud; servicios de farmacias minoristas; servicios de montaje de diversos productos farmacéuticos, productos para la salud y medicamentos sin marca, productos para la salud, la belleza y productos farmacéuticos para que los clientes vean y compren productos cómodamente; operar y controlar programas de lealtad e incentivos; prestación de servicios de análisis de precios; elaboración de facturas; organización de actividades promocionales en nombre de farmacéuticos para programas de fidelización de clientes; recopilación de diversos productos farmacéuticos, medicamentos terapéuticos y genéricos y medicamentos genéricos para terceros y su ubicación para facilitar la revisión y compra por parte de los consumidores en puntos de venta minoristas y mayoristas; suministro de informes de investigación de políticas de precios; suministro de análisis de cálculo de precios; servicios que comparan precios de bienes o servicios de diferentes vendedores para una fácil referencia y comparación por parte de los consumidores con los bienes o servicios de esos vendedores; publicidad, organización de exposiciones y ferias con fines publicitarios y de promoción de ventas; servicios de suministro de personal; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de montaje; encuestas con fines estadísticos sobre productos farmacéuticos, información comercial sobre productos farmacéuticos; explotación de farmacias y de tiendas de salud y belleza; explotación de tiendas minoristas que venden productos farmacéuticos, cosméticos, alimentos y bebidas, anteojos, vitaminas y productos para el cuidado de la salud, artículos de tocador y productos para el cuidado personal; prestación de servicios de consultoría de atención médica en el campo de la atención médica para proveedores de productos farmacéuticos, biotecnológicos y de dispositivos médicos, a saber, servicios de consultoría en la gestión de costos y pagos de la atención médica; servicios de organización de compras en grupo (GPO), en concreto, administración de programas de descuento en grupo, en concreto, negociación de contratos con proveedores de productos farmacéuticos para obtener

descuentos en la compra de sus productos; organización y puesta a disposición de grupos de compra; negociación de descuentos; administración de programas de fidelización de clientes; pedidos de productos; servicios de recursos humanos; servicios de análisis de datos sobre el inventario y las ventas de productos, la gestión de formularios y la comercialización de dichos productos; proporcionar soluciones de cumplimiento del paciente a través de la coordinación entre varios niveles de atención con equipos de atención multidisciplinarios basados en la evaluación y la planificación centrada en el paciente y la facilitación de servicios para satisfacer las necesidades del paciente a través de la comunicación, la educación y los recursos disponibles; proporcionar soluciones de adherencia y educación específica para el paciente en respuesta y como objetivo de la terapia prescrita; preparación y distribución de folletos informativos y avisos para médicos, farmacéuticos y el público sobre productos farmacéuticos, prevención y control de enfermedades; prestación de servicios de estudios de mercado a empresas farmacéuticas y de biotecnología mediante encuestas a médicos, pacientes, farmacéuticos y otros sobre productos farmacéuticos y su uso; servicios de centros de llamadas, a saber, prestación de servicios de centros de llamadas para empresas farmacéuticas y biotecnológicas; suministro de información comercial en línea relacionada con el rendimiento de productos (investigación de mercados) desde una base de datos informática o desde Internet para su uso por parte de entidades comerciales; acceso a un sitio web con información para clientes minoristas de farmacias a través de una red informática mundial sobre noticias de salud, bienestar y farmacia; planificar e implementar envíos de productos farmacéuticos al gobierno en nombre de empresas farmacéuticas y biotecnológicas; brindar asesoramiento a empresas farmacéuticas y de biotecnología sobre la presentación de productos farmacéuticos al gobierno; promover los intereses de las empresas farmacéuticas y biotecnológicas a través de los servicios de cabildeo del gobierno; suministro de programas de ecualización de marcas; asesoramiento sobre asuntos comerciales relacionados con contratos de franquicia; servicios de organización y promoción relacionados con acuerdos de franquicia; distribución de folletos, servicios de suscripción para terceros, reproducción de documentos, gestión de archivos informáticos; suministro de proyectos y programas de alineamiento de marcas para promoverlos uniformemente en el mercado de bienes y servicios; servicios de oficina; servicios de secretaría, servicios de edición de suscripción a periódicos, compilación de estadísticas, alquiler de máquinas de oficina, sistematización de información en bases de datos informáticas, servicios de contestador telefónico; servicios de consultoría contable y financiera; reclutamiento de personal; selección de personal; servicios de asignación temporal de personal (facturación por cuenta ajena, pago de impuestos, seguimiento comercial de tráfico); organización y ejecución de subastas; análisis de descuento; administración de compras con descuento grupal; suministro de informes financieros; suministro de informes de gestión; servicios de asistencia y consultoría en gestión empresarial. Servicios de pedidos en línea informatizados en relación con suministros y equipos de oficina; servicios de venta minorista relacionados con la venta de suministros veterinarios que incluyen productos para el cuidado y aseo de animales, suplementos nutricionales para animales y medicamentos; gestión del inventario; servicios de gestión de ganado para la gestión de ganado para terceros sobre la base de animales

individuales y rebaños tanto para animales de producción de leche como de producción de carne, a saber, suministro de programas de gestión empresarial personalizados para la recopilación de información de animales individuales y la gestión empresarial; suministro de información sobre mercadeo en el ámbito de la gestión de animales; registrar y gestionar inventarios de productos farmacéuticos, piensos y otros productos consumidos, gestionar el aseguramiento de la calidad mediante el control de la nutrición, el peso y la salud de animales individuales con retenciones de leche o carne, proporcionar servicios de seguimiento, rastreo y control de la identificación de animales individuales a través de su cadena de suministro para el cumplimiento con requisitos de proceso, edad, fuente y NAIS, creando informes de gestión relacionados con lo anterior sobre una base individual de animal y rebaño, es decir, creando informes y gráficos financieros, declaraciones de pérdidas y ganancias, informes y gráficos de productos lácteos y/o cárnicos, informes médicos y informes y gráficos de salud, historiales de tratamiento y tratamientos de protocolo futuros, informes de ajuste e ingesta de raciones de alimento e informes de gastos de animales individuales; servicios de mercadeo en el ámbito de los productos de salud animal; servicios de mercadeo, en concreto, promoción de la venta al por menor de productos para uso animal; servicios de venta minorista de pedidos por correo relacionados con productos de farmacia veterinaria; servicios de farmacia minorista, a saber, una farmacia con licencia que atiende a veterinarios y sus clientes al surtir recetas de veterinarios y enviar productos farmacéuticos y otros productos recetados directamente a los clientes del veterinario, con usos e instrucciones aplicables del producto; distribuciones en el campo de productos farmacéuticos especializados; servicios de distribución para ganadería y fábricas de piensos comerciales en el ámbito de medicamentos, productos químicos, nutrientes y estimulantes del crecimiento para el ganado; servicios de venta al por menor por solicitud directa de agentes de ventas que incluyen hardware informático, software informático, etiquetas de identificación de animales por radiofrecuencia y tecnología de etiquetas de identificación por radiofrecuencia, todos capaces de utilizar un conjunto uniforme de estándares de bases de datos para rastrear y rastrear los movimientos de animales individuales en la carne y las industrias lácteas a través de una cadena de suministro desde los productores hasta el procesador y de vuelta al mercado.; en clase 36: Gestión financiera de programas de reembolso para proveedores de atención médica y farmacias en relación con la contención de los costos de adquisición de medicamentos; asesoramiento en materia de cobertura de seguros; corretaje de aduanas; fianzas aduaneras, a saber, emisión de fianzas de importación; organizar el cobro, el pago y la devolución de los derechos de aduana; emisión de valores en relación con sistemas de recompensas y programas de fidelización de clientes; recuperación de tasas aduaneras para terceros; servicios de verificación de beneficios; facilitación de un portal de sitios web de Internet en el ámbito de los servicios de procesamiento de pagos y transacciones financieras; servicios de transacciones financieras, en concreto procesamiento de pagos y gestión de transacciones comerciales y de consumo seguras y opciones de pago utilizando tarjetas de valor almacenado, tarjetas de valor pasivo, tarjetas de débito, tarjetas virtuales de un solo uso, tarjetas recargables, originación ACH, cheques, monedero a monedero, integración bancaria y transacciones financieras digitales.; en clase 38: Brindar acceso a bases de datos seguras que brindan a los

usuarios la capacidad de acceder a información relacionada con las prácticas de atención oncológica; alquiler de aparatos de telecomunicaciones y aparatos para la transmisión y difusión de mensajes e información, estando todos estos servicios destinados al ámbito médico, farmacéutico y sanitario.; en clase 40: Servicios de transferencia de datos de documentos y conversión física de un medio a otro; implantación de instrumentos quirúrgicos con tapones de marcado codificados por colores con el fin de identificar instrumentos quirúrgicos.; en clase 41: Servicios de educación, en concreto, servicios de formación de veterinarios; formación de veterinarios para el uso de dispositivos, herramientas e implantes utilizados en relación con la ortopedia veterinaria; formación de veterinarios en reparación de fracturas y estabilización de rodillas; capacitar al personal de farmacia para realizar diversas funciones relacionadas con la administración y operación de una farmacia; servicios de educación, a saber, servicios de formación de veterinarios; publicaciones educativas y de mercadeo electrónicas no descargables, en concreto, resúmenes de investigación publicados, carteles de investigación, diapositivas, informes, manuales de usuario, folletos instructivos, folletos de mercadeo, folletos, publicaciones periódicas, boletines, artículos de reimpresión, guías de formación y tutoriales, tarjetas de recursos de instrucción, flujo gráficos y diagramas, para su uso en los campos de la salud, la medicina, la farmacia y la biotecnología; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de los acontecimientos actuales relacionados con la industria de la atención sanitaria y la legislación y la regulación de la atención sanitaria; suministro de boletines electrónicos en línea que presentan desarrollos legislativos y reglamentarios pertinentes que afectan a proveedores de atención médica y fabricantes farmacéuticos a través de correo electrónico; publicación de textos y libros (excepto publicidad); servicios de educación y formación para farmacéuticos; suministro de material didáctico para formación y talleres; administración de servicios de farmacia; servicios de educación farmacéutica; servicios relacionados con la preparación de publicaciones tales como revistas, libros, periódicos, etc., y su entrega al lector (incluida la prestación de los servicios antes mencionados a través de redes globales de comunicación); actividades promocionales para profesionales en el campo del avance de los dominios farmacéutico y de la salud; servicios de entretenimiento; suministro de juegos de mesa interactivos en línea para que los utilicen los profesionales de la salud para aprender a navegar por las vías de acceso a la atención de los pacientes y conocer los procedimientos para el reembolso de costos farmacéuticos; servicios educativos; organización y dirección de reuniones y convenciones; monografías de medicamentos e información de ventas y mercadeo relacionada que se han distribuido y/o comunicado a través de CD-Rom, disquete o Internet.; en clase 42: Servicios de consulta e investigación de tecnología; consultoría e investigación tecnológica en los campos farmacéutico y sanitario, a saber, la aplicación de metodología analítica y estadística al estudio de productos sanitarios y su impacto en el mercado sanitario global; desarrollo de soluciones de información empresarial, a saber, desarrollo de software informático para su uso en la gestión de información en el ámbito de los programas de asistencia sanitaria para pacientes, reembolso de pacientes y cobertura de seguros; servicios de análisis de sistemas informáticos personalizados para terceros, para sistemas automatizados de dispensación de productos farmacéuticos y sistemas

automatizados de dispensación de artículos utilizados en farmacias y locales similares; diseño de software para terceros para sistemas automatizados de dispensación de productos farmacéuticos y sistemas automatizados de dispensación de artículos utilizados en farmacias y locales similares; pruebas de productos/servicios para certificación de calidad y estándares; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en consultorios médicos que supervisa el inventario de productos farmacéuticos; instalación y mantenimiento de programas informáticos; software para modelar datos, analizar datos, interactuar con bases de datos, presentar datos y crear herramientas de aprendizaje para comprender datos, para su uso en los campos sanitario, médico, farmacéutico y biotecnológico; suministro de información, noticias y comentarios en línea en el campo de la salud y el bienestar en relación con dietas y actividades saludables para bebés, niños, adolescentes, adultos y personas mayores de sexo masculino y femenino y sobre enfermedades y tratamientos que los afectan; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas de software para terceros; software como servicio que ofrece software para proporcionar acceso a datos clínicos de pacientes de un cliente; suministro de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables con el fin de proporcionar a centros de atención médica o médicos, en concreto, hospitales, clínicas y médicos, acceso a sus datos médicos consolidados; servicios de consulta sobre desarrollo de productos veterinarios; servicios de consultoría sobre desarrollo de productos para dispositivos, herramientas e implantes en relación con la ortopedia veterinaria, incluidas todas las fases de software de reparación de fracturas y estabilización de rodillas como servicio en el campo de la salud animal y la práctica veterinaria; servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas con sistemas automatizados de dispensación de productos farmacéuticos y sistemas automatizados de dispensación de artículos utilizados en farmacias y locales similares; software como servicio que ofrece software para mantener registros médicos electrónicos para su uso en el campo de la medicina; software como servicio en el ámbito de la sanidad animal y la práctica veterinaria; suministro de información científica a través de Internet a empresas comerciales en el ámbito de los preparados farmacéuticos y preparados medicinales para el cuidado de la salud; suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de inventario, a saber, supervisión, gestión, seguimiento, compra y dispensación de productos de consumo, productos y suministros para el cuidado de la salud, medicamentos, productos farmacéuticos e inventario relacionado con el cuidado de la salud; servicios de software como servicio (SAAS) basados en la nube que incluyen software para su uso en la gestión de inventario, compras y actividades de recepción para hogares de pacientes e instalaciones sanitarias, en concreto, consultorios médicos, clínicas médicas, hospitales, laboratorios, farmacias y/o centros quirúrgicos instalaciones relacionadas; servicios de información, a saber, mantenimiento de una base de datos con información para farmacéuticos a través de una red informática mundial con respecto a información sobre recetas y mantenimiento de archivos de medicamentos; consultas profesionales (no relacionadas con la realización de negocios) en asuntos farmacéuticos, encuestas (investigación) sobre productos farmacéuticos, investigación y desarrollo de nuevos productos farmacéuticos (para terceros); servicios de

información para las industrias farmacéutica y médica; servicios de farmacia; suministro de sitios web que presentan publicaciones de mercadeo y de instrucción electrónicas para su uso en los campos de la salud, la medicina, la farmacia y la biotecnología; suministro de uso temporal de software no descargable en línea, a saber, software de expedientes para buscar, filtrar y revisar información dentro de expedientes de productos, software de herramientas de análisis de resultados y análisis de datos para analizar datos y resultados, software de modelos económicos para evaluar resultados económicos, software para analizar presupuestos impacto y rentabilidad de los productos, y software educativo y de comunicación relacionado con la salud, todo para hacer preguntas, generar solicitudes, obtener comentarios, compartir las mejores prácticas y recursos y para realizar encuestas en línea, todo para su uso en los sectores de la salud, la medicina, la farmacia y la biotecnología, campos; productos multimedia digitales, a saber, gráficos, video, audio y texto y su interactividad. Suministro de software informático no descargable para su uso en el desarrollo y la gestión de registros de animales, registros clínicos de animales, historial de tratamiento de animales, salud de rebaños de animales e información sobre propietarios de animales; suministro de software no descargable en línea para su uso en la gestión de la salud animal, registros veterinarios, registros comerciales y financieros, pedidos e informes de ventas de productos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para su uso en prácticas veterinarias con programación y citas, disponibilidad de equipos, informes e inteligencia empresarial, gestión financiera, gestión de registros clínicos, disponibilidad de productos y pedidos al por mayor; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático que utiliza inteligencia artificial para su uso en el análisis de registros comerciales y financieros, registros de animales, inventario, seguimiento de prevalencia de enfermedades y producción animal y agrícola; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software informático para la gestión de pedidos y entregas, control de existencias, gestión de existencias, gestión de inventarios, seguimiento de prevalencia de enfermedades, gestión de consultas, facturación, procesamiento de pagos, contabilidad, gestión de recursos humanos, gestión de registros de clientes y pacientes, gestión de citas, gestión de historias clínicas, diagnósticos clínicos y comunicaciones, todo ello en el ámbito zoonosanitario y veterinario; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la prestación de servicios de telemedicina y telesalud veterinaria; suministro de software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de telemedicina y telesalud veterinaria; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la gestión de la salud de mascotas, equinos y rebaños por parte de propietarios de animales; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso por parte de fabricantes, distribuidores, proveedores farmacéuticos, proveedores de atención médica animal, proveedores de atención médica animal y propietarios de animales en ventas e informes de productos animales y veterinarios, gestión de recetas electrónicas y dispensación; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen plataformas de software para su uso por parte de fabricantes y distribuidores en ventas e informes de productos farmacéuticos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en comunicaciones entre proveedores de salud animal y

propietarios de animales; diseño, creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de comercio electrónico y venta al por menor en línea para prácticas veterinarias; servicios de software como servicio (SAAS), en concreto, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para su uso para el seguimiento, registro, almacenamiento y gestión de datos para ganado, animales individuales, equipos, empleados y gestión de rebaños; arrendamiento de hardware informático, software informático, etiquetas de identificación de animales por radiofrecuencia y tecnología de etiquetas de identificación por radiofrecuencia, todos capaces de utilizar un conjunto uniforme de estándares de bases de datos para rastrear y dar seguimiento a movimientos de animales individuales en las industrias cárnica y láctea a través de una cadena de suministro desde los productores hasta el procesador de regreso al mercado, a saber, el procesamiento de conciliación de animales, la recopilación y el rastreo de datos de animales individuales.; en clase 44: Servicios de análisis médicos; servicios de análisis médicos, en concreto, análisis e informes en el campo del tratamiento de enfermedades humanas; suministro de un sitio web de Internet de acceso seguro para profesionales médicos y pacientes médicos con información médica y análisis de datos de pacientes en el campo de las prácticas de atención oncológica, a saber, el diagnóstico específico, la línea de terapia, el estadio de la enfermedad y el régimen; prestación de servicios de asistencia sanitaria a domicilio y clínicos, en concreto, suministro de información relativa a las propiedades terapéuticas de productos farmacéuticos; asesoramiento a pacientes en el ámbito de la administración de medicamentos; suministro de un sitio web de Internet de acceso seguro para profesionales médicos y pacientes médicos con información médica y análisis de datos de pacientes en el campo de las prácticas de atención oncológica, a saber, el diagnóstico específico, la línea de terapia, el estadio de la enfermedad y el régimen; prestación de servicios de atención médica a domicilio y clínicos; prestación de servicios de asistencia sanitaria a domicilio y clínicos, en concreto, suministro de información relativa a las propiedades terapéuticas de productos farmacéuticos; asesoramiento a pacientes en el ámbito de la administración de medicamentos; suministro de información sobre atención y proveedores médicos; suministro de programas de bienestar para el tratamiento y la gestión de enfermedades con incentivos centrados en el paciente para el cumplimiento de programas educativos, de terapia con medicamentos y de atención domiciliar dirigidos por médicos; servicios de información para los sectores farmacéutico y médico; servicios de asesoramiento relacionados con la salud del personal y del lugar de trabajo; servicios de atención médica; servicios de información sobre sustancias médicas; analizar e informar sobre debates sobre el tratamiento de enfermedades humanas; administración y manejo de terapias farmacéuticas sofisticadas; facilitación de un sitio web con información y análisis personalizables sobre desarrollos normativos legislativos en el ámbito de la asistencia sanitaria; servicios de telesalud, a saber, servicios de atención médica prestados a través de telecomunicaciones en forma de control remoto de datos indicativos de la salud o condición de un paciente con fines de tratamiento médico; servicios de telesalud, en concreto, suministro de información de salud a pacientes relacionada con su estado de salud; servicios de asesoramiento sobre belleza y salud; prestación de servicios de enfermería a terceros en nombre de empresas farmacéuticas y biotecnológicas. Suministro de información sobre salud y

nutrición en el ámbito de la gestión de animales; servicios de consultoría en el campo de la gestión de animales, a saber, investigación, desarrollo, análisis e identificación de procesos para criar animales individuales de forma eficiente.; en clase 45: Facilitación de un sitio web con consultoría de cumplimiento normativo en el ámbito de la asistencia sanitaria; suministro de soluciones de adherencia al paciente, a saber, suministro de servicios apoyo personal para pacientes del tipo de asesoramiento emocional y apoyo emocional; concesión de licencias de propiedad intelectual; proporcionar consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la atención médica. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 16 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023723944 ).

**Solicitud N° 2022-0010185.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Pizza Hut International LLC, con domicilio en: 7100 Corporate Drive Plano TX 75024, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: producto alimenticio que consiste en masa horneada y doblada, y rellena con carne, queso y otros aderezos, para consumo dentro o fuera del local; pizzas. Reservas: del color rojo. Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2023723945 ).

**Solicitud N° 2023-0000992.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Frank Brunckhorst Co., L.L.C. con domicilio en: 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOURBONRIDGE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne procesada. Fecha: 09 de febrero de 2023. Presentada el: 07 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2023723947 ).

**Solicitud N° 2023-0000998.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frank Brunckhorst CO., L.L.C., con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COMPROMISE ELSEWHERE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 y 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne procesada; tocino; salchichas; queso; hummus; bocadillos a base de hummus; chucrut; ensaladas; sopas; pepinillos; cebollas procesadas; salsas a base de lácteos; pastas para untar a base de lácteos; pasta para untar a base de huevo. Clase 30: Condimentos; mayonesa; mostaza; salsas; rábano picante; salsa picante; glaseado para jamones; pastas para untar a base de mayonesa; productos para untar a base de aceite. Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el: 7 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2023723948 ).

**Solicitud N° 2023-0001000.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Frank Brunckhorst CO., L.L.C. con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EVERROAST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne procesada. Fecha: 9 de febrero del 2023. Presentada el: 7 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2023723949 ).

**Solicitud N° 2023-0001008.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frank Brunckhorst Co., L.L.C. con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOURMAISE** como marca de fábrica y comercio

en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Condimentos, en concreto, mayonesa y aderezos del tipo de aderezos a base de aceite para su uso en ensaladas y sándwiches. Fecha: 09 de febrero de 2023. Presentada el: 07 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023723950 ).

**Solicitud N° 2023-0001010.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Frank Brunckhorst Co., L.L.C., con domicilio en: 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, -, solicita la inscripción de: **MADRASALA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: carne procesada. Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el: 07 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023723951 ).

**Solicitud N° 2023-0001025.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frank Brunckhorst Co., L.L.C. con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SACRIFICATE EN OTRAS COSAS** como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carnes procesadas, quesos; carnes y quesos en rebanadas vendidos en delicatessen [establecimiento donde se venden este tipo de productos refinados]; hamburguesas; salchichas de Frankfurt; salchichas; tocino; chucrut envasado; pepinillos; cebollas procesadas; hummus; bocadillos tipo dips para mojar y untar; pastas para untar, a saber, pastas para untar a base de lácteos para carnes y sándwiches; pastas para untar, a saber, pastas para untar a base de huevo para carnes y sándwiches; sopas; y ensaladas; en clase 30: Condimentos; rábano picante; mostaza; mayonesa; salsa de barbacoa; salsa picante; glaseado para jamón; salsa de carne; salsa de pepinillos; aderezos a base de aceite para sándwiches y ensaladas; salsa tártara; y productos para sazonar. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 07 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023723952 ).

**Solicitud N° 2023-0001026.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frank Brunckhorst Co., L.L.C., con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SWEET SLICE**, como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne procesada. Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el 08 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023723953 ).

**Solicitud N° 2023-0001027.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Frank Brunckhorst CO., L.L.C. con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIMPLICITY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne procesada; queso; hummus; carne en lonchas empacada; queso en rebanadas empacado Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el: 8 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2023723954 )

**Solicitud N° 2023-0001067.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Cosi IP Holdings LLC, con domicilio en 200 Sheffield Street, Suite 105, Mountainside, NJ 07092, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XANDO**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Catering para el suministro de alimentos y bebidas; catering de alimentos y bebidas; servicio de comidas y bebidas; servicios de restaurante. Fecha: 13 de febrero del 2023. Presentada el: 9 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023723955 ).

**Solicitud N° 2023-0001130.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Frank Brunckhorst Co., L.L.C., con domicilio en: 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SALSALITO**, como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne procesada. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el 10 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023723956 ).

**Solicitud N° 2023-0001012.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frank Brunckhorst Co., L.L.C., con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OVENGOLD**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne procesada. Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el 7 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023723957 ).

**Solicitud N° 2023-0001319.**—Anny Alondra Gutiérrez Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad 204060295, con domicilio en: Llorente de San Joaquín, casa C: 6, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios actividades culturales. Fecha: 02 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2023723977 ).

**Solicitud N° 2023-0001243.**—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de C.E. Camposanto del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101333423, con domicilio en La Unión, San Rafael, Carpintera, frente a la entrada de la Urbanización la Carpintera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las

necesidades de los individuos específicamente servicios funerarios, de pompas fúnebres, camposanto y cremación. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023724019 ).

**Solicitud N° 2023-0001158.**—Vivian Rose Troper Maguillansky, cédula de identidad 106910866, en calidad de Apoderado Especial de Tico Experience Hotels Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102758967 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, Oficina Número Tres, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio Para proteger y distinguir lo siguiente: Nombre comercial dedicado a Restaurante, ubicado en Puntarenas, playa Santa Teresa, 150 metros noroeste Super Costa Puntarenas.

Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 10 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023724025 ).

**Solicitud N° 2023-0001471.**—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Wavin B.V., con domicilio en Schiphol Boulevard 425, 1118 BK Schiphol, Holanda, solicita la inscripción de: **HEPVO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 y 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: instalaciones sanitarias; válvulas para uso en instalaciones sanitarias; colectores de residuos para uso en instalaciones sanitarias, incluidos fregaderos y bañeras; accesorios de fontanería, a saber, válvulas, colectores de residuos; fregaderos; bañeras; en clase 19: materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción plásticos; colectores de residuos de materiales plásticos; válvulas hechas de materiales plásticos; tuberías, tubos, conductos; piezas y accesorios para tuberías, tubos, conductos. Fecha: 22 de febrero de 2023. Presentada el 20 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023724044 ).

**Solicitud N° 2023-0001394.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPRITE LIMELIGHT** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; impartir formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023724045 ).

**Solicitud N° 2023-0001150.**—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Cumpló Corp SPA, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Chile, con domicilio en Av. Apoquindo 5400, Oficina 202, Comuna de las Condes, Santiago, Chile, Chile, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros; análisis financiero; asesoramiento financiero. Fecha: 13 de

febrero de 2023. Presentada el 10 de febrero de 2023. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023724106 ).

**Solicitud N° 2023-0000798.**—Karina Hidalgo Marina, casada una vez, cédula de identidad 604390822, en calidad de Apoderado Especial de Operación Exploramares Coral OEC Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102830338 con domicilio en Escazú, San Rafael, 600 metros oeste de la Estación De Peaje, Edificio Fuentecantos, NCC Parajeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ETERNIA** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación y de hospedaje temporal. Fecha: 24 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2023724130 ).

### Marcas de Ganado

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2022-2906.**—Ref.: 35/2023/458.—Johnny Alexander Corrales Solano, cédula de identidad N° 1-0660-0656, solicita la inscripción de: **Y64**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, la Platanera, entrada 1 km. al este. Presentada el 24 de noviembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2906. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—( IN2023720219 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**Solicitud N° 2023-353.**—Ref.: 35/2023/809.—José Miguel Ángulo Torres, cédula de identidad 701770226, solicita la inscripción de:

**JM**  
**87**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Río Blanco, Santa Rita, 2 kilómetros al sur y 500 metros este del Pedro Gash, finca con una casa de madera sin pintar. Presentada el 16 de febrero del 2023. Según el expediente N° 2023-353. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—( IN2023723841 ).

**Solicitud N° 2023-90.**—Ref: 35/2023/845.—José Eusebio Castillo López, cédula de identidad 501381081, solicita la inscripción de:

**W**  
**9**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, un kilómetro y medio al sur de la Escuela La Iguanita en La Mansión de Nicoya. Presentada el 19 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-90. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—( IN2023723881 ).

**Solicitud N° 2023-399.**—Ref: 35/2023/811.—José Martí Chacón Coronado, cédula de identidad N° 402270080, solicita la inscripción de:

**JMC**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, de la Guardia Rural 200 metros este, 125 metros norte, casa al lado izquierdo, color blanco. Presentada el 21 de febrero del 2023. Según el expediente N° 2023-399. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2023723886 ).

**Solicitud N° 2023-392.**—Ref: 35/2023/798.—Luis Gonzaga De Jesus Vasquez Sancho, cédula de identidad 203780028, en calidad de Apoderado generalísimo de Avícola G.A.P. Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101539729 / Eduardo De Jesús Vásquez Sancho, Cédula de identidad 203870891, en calidad de Apoderado generalísimo de Avícola G.A.P. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101539729 / Leonel De Jesús Vásquez Sancho, Cédula de identidad 204040833, en calidad de Apoderado generalísimo de Avícola G.A.P. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101539729, solicita la inscripción de:

**SV**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, Cebadilla, de la escuela trescientos metros norte. Presentada el 21 de febrero del 2023 Según el expediente N° 2023-392 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.— ( IN2023723999 ).

**Solicitud N° 2023-295.**—Ref: 35/2023/618.—Damián Ronulfo Espinoza Camacho, cédula de identidad 107420169, solicita la inscripción de:

**E**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Aserrí, La Legua, Finca La Laguna. Presentada el 10 de febrero del 2023. Según el expediente N°2023-295. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2023724005 ).

**Solicitud N° 2023-395.**—Ref: 35/2023/812.—Aider Antonio Marchena Dinarte, cédula de identidad N° 503820884, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, San Vicente, 25 metros al noroeste de la escuela. Presentada el 21 de febrero del 2023. Según el expediente N° 2023-395. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2023724111 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056891, denominación: Asociación de Señoras de la Caridad de la Metropolitana. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 810060.—Registro Nacional, 23 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023724078 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-140770, denominación: Asociación Iglesia Metodista Libre de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2023 Asiento: 137953.—Registro Nacional, 01 de marzo de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023724085 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-350232, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Almendro. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 780841.—Registro Nacional, 10 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023724140 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Federación de Asadas del Territorio de Abangares Cañas Bagaces y Tilarán Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Cañas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Asesorar a sus asociados en la administración, operación y conservación de los acueductos, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos que al respecto emita el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Coadyuvar con sus asociados a mejorar y ampliar los sistemas de acueductos y alcantarillados, siguiendo las normas dictadas por el A Y A. Cuyo representante, será el presidente: Carmen Ismael Uriel Madrigal Alfaro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción

en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 671531.—Registro Nacional, 28 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023724147 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Bálsamo Puertas Abiertas, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Alcanzar, ayudar, y atender a las personas (hombres, mujeres y niños) sensibilizándolos, restaurándolos y fortaleciéndolos -emocional y espiritualmente- mediante el uso de herramientas que le permitan experimentar procesos de sanidad emocional y espiritual. Cuyo representante, será el presidente: Maurem Isabel González Vega, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2023 Asiento: 86806.—Registro Nacional, 21 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023724150 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-859791, denominación: Oceans Oasis Association. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 124097.—Registro Nacional, 28 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023724422 ).

## Patentes de Invención

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **IMIDAZOPIRIMIDINAS Y TRIAZOLOPIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE A2A / A2B (DIV. 2020-441)**. La presente solicitud se refiere a compuestos de la Fórmula (I):(I), o estereoisómeros o sales farmacéuticamente aceptables de estos, que modulan la actividad de los receptores de adenosina, tales como los subtipos A2A y A2B, y son útiles para el tratamiento de enfermedades relacionadas con la actividad de los receptores de adenosina, que incluyen, por ejemplo, cáncer, enfermedades inflamatorias, enfermedades cardiovasculares y enfermedades neurodegenerativas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 25/00, A61P 29/00, A61P 35/00, A61P 9/00, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Huang, Taisheng (US); Qian, Ding-Quan (US); Yao, Wenqing (US); HE, Chunhong (US); Wu, Liangxing (US); Zhang, Fenglei (US); Wang, Xiaozhao (US); Han, Heoon (US); Zhao, Le (US); Qi, Chao (US); Yu, Zhiyong (US); Gan, Pei (US) y Mccammant, Matthew S. (US). Prioridad: N° 62/635,926 del 27/02/2018 (US), N° 62/718,216 del 13/08/2018 (US), N° 62/721,312 del 22/08/2018 (US) y N° 62/793,015 del 16/01/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2019/168847. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000030, y fue presentada a las 13:31:15 del 24 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2023722942 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutierrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Advent Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES DE PALMITATO DE VITAMINA A, PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN, USOS Y MÉTODOS QUE LAS COMPONEN**. La presente invención proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden una dosis terapéuticamente eficaz de palmitato de vitamina A; procesos para su preparación, y usos y métodos de tratamiento que las componen. Las composiciones proporcionadas por la presente invención pueden usarse en el tratamiento y/o profilaxis de afecciones y enfermedades provocadas por la deficiencia de vitamina A. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/00, A61K 47/26, A61K 9/107 y A61P 31/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gelfand, Craig (US); Segal, Robert (US) y López, David (US). Prioridad: N° 62/972,784 del 11/02/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/162880. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000453, y fue presentada a las 09:19:05 del 9 de septiembre del 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2023722972 ).

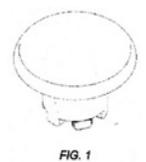
El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE TETRAZOL COMO INHIBIDORES DE TRPA1**. La presente divulgación proporciona algunos derivados de tetrazol que son inhibidores de potencial de receptor transitorio anquirina 1 (TRPA1) y que, por ende, son útiles para el tratamiento de las enfermedades que se pueden tratar mediante inhibición de TRPA1. Asimismo, se proporcionan composiciones farmacéuticas que lo contienen, y procesos para la preparación de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 31/5365 y A61K 31/54; cuyo(s) inventor(es) es(son) Willwacher, Jens (DE); Binder, Florian, Paul, Christian (de) y Fleck, Martin, Thomas (de). Prioridad: N° 20182987.6 del 29/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2022/002780. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000668, y fue presentada a las 08:01:52 del 21 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 17 de enero de 2023. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—1 vez.—( IN2023722974 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de Apoderado Especial de Sony Interactive Entertainment Inc., solicita el Diseño Industrial denominado **UNIDAD PARA PALANCA DE MANDO DE PULGAR DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**.



El artículo de este diseño es una unidad que incluye una palanca de mando de pulgar que puede ser montada en un controlador utilizado para operar un dispositivo electrónico que funciona como, por ejemplo, una máquina de juegos, hardware de computadora, reproductor de audio (música) y/o video, grabación y/o máquina grabadora, grabadora de red, o reproductor para medios de grabación tales como DVDs. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kurihara, Daisuke (JP) y Suzuki, Kazuyuki (JP). Prioridad: N° 2022-016800 del 05/08/2022 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0034, y fue presentada a las 11:19:59 del 26 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2023723916 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de Apoderado Especial de Sony Interactive Entertainment INC., solicita el Diseño Industrial denominado **PALANCA DE MANDO DE PULGAR DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**.



El artículo de este diseño es una palanca de mando de pulgar que puede ser montada en un controlador utilizado para operar un dispositivo electrónico que funciona como, por ejemplo, una máquina de juegos, hardware de computadora, reproductor de audio (música) y/o video, grabación y/o máquina grabadora, grabadora de red, o reproductor para medios de grabación tales como DVDs. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Morita, Masaho (JP) y Kidoba, Kenta (JP). Prioridad: N° 2022-016801 del 05/08/2022 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0035, y fue presentada a las 11:21:20 del 26 de enero del 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero del 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2023723917 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 106770794, en calidad de apoderado especial de Sony Interactive Entertainment Inc., solicita el Diseño Industrial denominado: **ARMAZÓN DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**.



El artículo de este diseño es un componente del armazón de un controlador utilizado para operar un dispositivo electrónico que funciona como, por ejemplo, una máquina de juegos, hardware de computadora, reproductor de audio (música) y/o video, grabación y/o máquina grabadora, grabadora de red, o reproductor para medios de grabación tales como DVDs. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kurihara, Daisuke (JP). Prioridad: N° 2022-016803 del 05/08/2022 (JP). La solicitud

correspondiente lleva el N° 2023-0036, y fue presentada a las 11:26:31 del 26 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.— (IN2023723918).

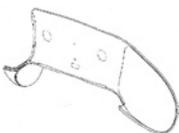
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Sony Interactive Entertainment Inc., solicita el Diseño Industrial denominado **ARMAZÓN DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**.



El artículo de este diseño es un componente del armazón de un controlador utilizado para operar un dispositivo electrónico que funciona como, por ejemplo, una máquina de juegos, hardware de computadora, reproductor de audio (música) y/o video, grabación y/o máquina grabadora, grabadora de red, o reproductor para medios de grabación tales como DVDs. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kurihara, Daisuke (JP). Prioridad: N° 2022-016804 del 05/08/2022 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0037, y fue presentada a las 11:28:24 del 26 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.— (IN2023723919).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Sony Interactive Entertainment Inc., solicita el Diseño Industrial denominado **ARMAZÓN DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**.



El artículo de este diseño es un componente del armazón de un controlador utilizado para operar un dispositivo electrónico que funciona como, por ejemplo, una máquina de juegos, hardware de computadora, reproductor de audio (música) y/o video, grabación y/o máquina grabadora, grabadora de red, o reproductor para medios de grabación tales como DVDs. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21-01; cuyo inventor es Kurihara, Daisuke (JP). Prioridad: N° 2022-016805 del 05/08/2022 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0038, y fue presentada a las 11:29:37 del 26 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.— (IN2023723920).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103330794, en calidad de Apoderado Especial de SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC., solicita el Diseño Industrial denominado **PALANCA DE MANDO DE PULGAR DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**.



El artículo de este diseño es una palanca de mando de pulgar en forma de aleta que puede ser montada en un controlador utilizado para operar un dispositivo electrónico que funciona como, por ejemplo, una máquina de juegos, hardware de computadora, reproductor de audio (música) y/o video, grabación y/o máquina grabadora, grabadora de red, o reproductor para medios de grabación tales como DVDs. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kurihara, Daisuke (JP); Morita, Masaho (JP) y Onda, Takashi (JP). Prioridad: N°2022-016806 del 05/08/2022 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0039, y fue presentada a las 11:31:10 del 26 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.— (IN2023723921).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 106770794, en calidad de apoderado especial de Sony Interactive Entertainment Inc., solicita el Diseño Industrial denominado **PALANCA DE MANDO DE PULGAR DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**.



El artículo de este diseño es una palanca de mando de pulgar en forma de "piedra GO" que puede ser montada en un controlador utilizado para operar un dispositivo electrónico que funciona como, por ejemplo, una máquina de juegos, hardware de computadora, reproductor de audio (música) y/o video, grabación y/o máquina grabadora, grabadora de red, o reproductor para medios de grabación tales como DVDs. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kurihara, Daisuke (JP); Morita, Masaho (JP) y Onda, Takashi (JP). Prioridad: N° 2022-016807 del 05/08/2022 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0040, y fue presentada a las 11:32:57 del 26 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.— (IN2023723922).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de Janssen Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN GDF15 Y USOS DE ESTAS (DIVISIONAL 2018-0532)**. Se describen proteínas de fusión que contienen una proteína de extensión de la vida media, un enlazador y una proteína GDF15. También se describen los ácidos nucleicos que codifican las proteínas de fusión, las células recombinantes de los mismos, las composiciones que comprenden las proteínas de fusión y los métodos para usar las proteínas de fusión para tratar o prevenir enfermedades, trastornos o afecciones metabólicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, A61K 38/18, A61K 9/00 y C07K 14/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Huang, Chichi (US); Armstrong, Anthony (US); Furman, Jennifer (US); Lin-Schmidt, Xiefan (US); Nelson, Serena (US); Rangwala, Shamina (US);

Mullican, Shannon (US); Connor, Judith Ann (US); Hunter, Michael J. (US) y Chavez, Jose Antonio (US). Prioridad: N° 62/333,886 del 10/05/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2017/196647. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000026, y fue presentada a las 13:29:04 del 23 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2023723935 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A CÉLULAS CÁNCEROSAS Y DIRIGEN RADIONUCLEÓTIDOS A DICHAS CÉLULAS**. La presente invención se refiere a un conjunto de anticuerpos que se unen a antígenos en células diana y que dirigen radionúclidos a dichas células, y a métodos para usarlos. Cada anticuerpo comprende un Fab que se une al antígeno diana fusionado en el extremo C del VH al extremo N del Fc y un VH o VL que se une a un compuesto radiomarcado VH o VL se fusionan en el extremo C al extremo N del Fc. VH y VL forman un sitio de unión al antígeno cuando el anticuerpo se une mediante el scFv al antígeno diana. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 51/04, A61P 35/00, C07K 16/30 y C07K 16/44; cuyo(s) inventor(es) es(son) Imhof-Jung, Sabine (DE); Klein, Christian (DE); Hass, Alexander (DE) y Frost, Sofia (CH). Prioridad: N°21151246.2 del 12/01/2021 (EP) y N° PCT/EP2020/069561 del 10/07/2020 (EP). Publicación Internacional: WO2022/008688. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000076, y fue presentada a las 13:57:05 del 7 de febrero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 9 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2023723936 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### Anotación de renuncia N° 812

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Genentech Inc., solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a **ANTICUERPOS ANTI-HTRA1**, inscrita mediante resolución de las 08:49:37 horas del 19 de noviembre de 2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3833, cuyo titular es Genentech Inc., con domicilio en 1 DNA Way South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—06 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—( IN2023723933 ).

#### Inscripción N° 4351

Ref: 30/2023/1319.—Por resolución de las 19:38 horas del 9 de febrero de 2023, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **NUEVOS DERIVADOS DE FENILO** a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, cuyos inventores son: Grether, Uwe

(CH); Roeber, Stephan (CH); Gavelle, Olivier (CH); Rogers-Evans, Mark (CH); Nettekoven, Matthias (CH) y Rombach, Didier (CH). Se le ha otorgado el número de inscripción 4351 y estará vigente hasta el 6 de diciembre de 2036. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C07D 331/04, C07D 401/10 y C07D 403/10. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—9 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—1 vez.—( IN2023723934 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario(a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ FIDEL ABELLAN SIBAJA**, cédula de identidad número **1-1358-0008**, carné número **29913**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 173198.—San José, 02 de marzo de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2023725831 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JOSÉ RICARDO MONGE NARANJO**, con cédula de identidad N° **112740048**, carné N° **31211**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 06 de marzo de 2023.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 173143.—1 vez.—( IN2023725873 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario(a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **OSCAR ANDRÉS EVORA CASTILLO**, cédula de identidad número **1-1471-0778**, carné número **30438**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.— San José, 06 de marzo de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 173558.— 1 vez.—( IN2023725897 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSE LUIS OROZCO PEREZ**, cédula de identidad número **2-0503-0460**, carné número **24617**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de marzo de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 173312.—1 vez.—( IN2023725968 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SOFIA MORA CAMPOS**, con cédula de identidad **N°207070416**, carné **N°30986**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de marzo de 2023.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 173971.—1 vez.—( IN2023725991 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **FERNANDA PAOLA SEQUEIRA ALMANZOR**, con cédula de identidad número **116180589**, carné número **31261**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. -San José, 03 de marzo del 2023.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 173376.—1 vez.—( IN2023726008 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0200-2023.—Exp. N° 19917PA.—Inversiones Virro de Flores Sociedad Anónima, solicita aumento de caudal del pozo BA-994 perforado en su propiedad, la cantidad de 15 litros por segundo en San Juan (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - domestico (autoabastecimiento en condominio, en trámite) - riego. Coordenadas 222.820 / 518.968 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de marzo de 2023.—Evangelina Torres S.—( IN2023724693 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0199-2023.—Exp. N° 6560.—Sociedad de Usuarios Agua Quebrada Mina Poasito Fraijanes, Alaj, solicita concesión de: (1) 8.25 litros por segundo del Río Poasito, efectuando la captación en finca de Wendy Elizabeth Ditttrih en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 238.748 / 513.524 hoja Poas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023724919 ).

ED-0207-2023.—Exp. N° 23973.—Christopher Paul Gutiérrez solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Carara, Turrubares, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 179.773 / 474.904 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023724973 ).

ED-0172-2023.—Exp. N° 6699P.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-832 en finca de su propiedad en San Francisco (Heredia), Heredia, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 219.375 / 519.971 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero del 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023725032 ).

ED-0084-2023.—Exp 6698P.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 60 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1132 en finca de su propiedad en San Francisco (Heredia), Heredia, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 219.550 / 521.250 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023725037 ).

ED-0034-2023.—Exp. N° 6704P.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-478 en finca de su propiedad en Ulloa (Barreal), Heredia, Heredia, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 218.411 / 523.070 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero del 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023725040 ).

ED-0031-2023.—Expediente N° 6726P.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 14 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-339 en finca de su propiedad en San Josecito, San Rafael, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 222.081 / 524.318 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2023.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2023725050 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0213-2023.—Exp 24066P.—Halox Powwerful Development Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del Pozo BC-673, efectuando la captación en finca de en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso . Coordenadas 210.127 / 469.606 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio. MINAE.—( IN2023725720 ).

ED-0210-2023.—Exp. N° 24062.—Canon de La Cicada Sociedad Anónima, solicita concesión de: 7 litros por segundo del Río Río Abangares, efectuando la captación en finca de en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 245.533 / 422.989 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo del 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023725773 ).

ED-0205-2023.—Exp. N° 24059.—The Jungle of The Horses Corporation Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Cuyo, efectuando la captación en finca de en Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 80.842 / 611.303 hoja Rincón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023725801 ).



Edificio central TSE, San José

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES****RESOLUCIONES**

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cinco minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés. Expediente N° 024-2023.

Liquidación de gastos permanentes del partido Acción Ciudadana (PAC) correspondiente al trimestre julio-setiembre 2022.

Visto el oficio N° PAC-CE-016-2023 de fecha 8 de febrero 2023, recibido en la secretaría de este Tribunal el 10 de esos mismos mes y año, suscrito por el señor Rodrigo Soto Esquivel, Tesorero a. í. del Partido Acción Ciudadana (PAC), mediante el cual solicita que el giro de los recursos aprobados concerniente a la liquidación de gastos correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2022, por un monto de ¢38.320.110,32, se deposite en la cuenta bancaria a nombre del PAC N° 200-

01-080-121233-6, la cual tiene asociada la cuenta IBAN N° CR45015108020011212339 del Banco Nacional de Costa Rica (folio 27 del expediente N° 024-2023), y tomando en consideración que en la resolución de este Tribunal N° 1260-E10-2023 de las 9:30 horas del 27 de febrero de 2023 se ordenó que el monto aprobado con motivo de la citada liquidación de gastos se girara a la cuenta IBAN N° CR06016100084101046800 asociada a la cuenta cliente N° 161-0008410104680-0 del Banco Popular y Desarrollo Comunal, tal y como lo recomendó la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en su oficio N° DGRE-57-2023 de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual remitió a este Tribunal el informe DFPP-LT-PAC-02-2023 de 9 de noviembre de 2023, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. **Se dispone:** Proceda el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional, conforme lo solicita el señor Soto Esquivel, a depositar la suma de ¢38.320.110,32 reconocida en la resolución N° 1260-E10-2023, en la cuenta cliente N° 200-01-080-121233-6, la cual tiene asociada la cuenta IBAN N° CR45015108020011212339 del Banco Nacional de Costa Rica. Notifíquese al partido Acción Ciudadana, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—( IN2023724059 ).

N° 1260-E10-2023.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Exp. N° 024-2023

Liquidación de gastos permanentes del partido Acción Ciudadana (PAC) correspondientes al trimestre julio-setiembre 2022.

**Resultando:**

1°—En oficio N°DGRE-57-2023 de 31 de enero de 2023, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 1° de febrero del mismo año, el señor Héctor Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N°DFPP-LT-PAC-02-2023 de 9 de enero de 2023, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido acción ciudadana (PAC), para el período comprendido entre el 01 de julio y el 30 de setiembre de 2022”* (folios 2-23).

2°—Por auto de las 09:05 horas del 3 de febrero de 2023, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PAC para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 24).

3°—En oficio N°PAC-CE-016-2023 del 8 de febrero de 2023, firmado digitalmente y recibido en la Secretaría de este Tribunal el 10 de febrero de 2023, el señor Rodrigo Soto Esquivel, Tesorero a.i. del PAC, se refirió a la audiencia conferida (folio 27).

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y

**Considerando:**

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos

electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes:

- 1.-Que el PAC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación y organización, la suma de  $\$626.153.170,61$  distribuida de la siguiente manera:  $\$350.299.060,74$  destinados a gastos de organización y  $\$275.854.109,87$  para gastos de capacitación (resolución N° 7566-E10-2022 de las 9:30 horas del 15 de noviembre de 2022, vista a folios 35-37).
- 2.-Que el PAC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2022, por un monto total de  $\$38.594.561,17$  (folios 3 y 16).
- 3.-Que, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos por la suma de  $\$38.320.110,32$  los cuales corresponden -en su totalidad- a gastos de organización (folios 6, 8, 18).
- 4.-Que el PAC acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio 2021 y el 30 de junio de 2022 (folios 8 y 20).
- 5.-Que el PAC no registra multas pendientes de cancelación (folios 8 y 20).
- 6.-Que el PAC se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social (folios 8, 20 y 38).

III.—**Ausencia de oposición sobre el informe elaborado por el DFPP.** Por auto de las 09:05 horas del 3 de febrero de 2023, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PAC para que se pronunciaran sobre los resultados del informe N° DFPP-LT-PAC-02-2023.

En oficio N° PAC-CE-016-2023 del 8 de febrero de 2023, el señor Rodrigo Soto Esquivel, tesorero nacional *a.i.* del PAC, atendió la audiencia conferida manifestando en lo que interesa: "*Vistos los informes DGRE-57-2023 y DFPP-LT-PAC-02-2023, de la Dirección General del Registro Electoral y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, respectivamente, se manifiesta anuencia a lo resuelto por este Tribunal, se allana y renuncia al plazo concedido para manifestarse.*" (folio 27).

Al haber conformidad con los resultados del estudio técnico y con el monto aprobado no compete emitir pronunciamiento alguno.

IV.—**Resultado de la revisión final de la liquidación presentada por el PAC, correspondiente al trimestre comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2022.**- De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a

la documentación aportada por el PAC, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

- 1.-**Reserva de organización y capacitación del PAC.** De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 7566-E10-2022 de las 9:30 horas del 15 de noviembre de 2022, el PAC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación y organización, la suma de  $\$626.153.170,61$  distribuida de la siguiente manera:  $\$350.299.060,74$  destinados a gastos de organización y  $\$275.854.109,87$  para gastos de capacitación
- 2.-**Gastos de organización reconocidos al PAC.** De conformidad con lo expuesto, el PAC tiene en reserva la suma de  $\$350.299.060,74$  para el reembolso de gastos de organización política y presentó una liquidación por  $\$38.594.561,17$  para justificar los gastos que realizó entre el 01 de julio y el 30 de setiembre de 2022.  
Una vez hecha la revisión de esos gastos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de  $\$38.320.110,32$  monto que, por ende, debe reconocerse a la citada agrupación política.
- 3.-**Gastos de capacitación.** Debido a que, de conformidad con el informe rendido por el Registro Electoral, al PAC no se le aprobaron en esta ocasión gastos de capacitación, el monto reservado en este rubro se mantiene en  $\$275.854.109,87$ .

V.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** En el presente caso no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación.

De otra parte, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PAC se encuentra al día con sus obligaciones con la seguridad social.

Finalmente, el PAC acreditó, ante este Tribunal, la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes del periodo comprendido entre el 1° de julio 2021 y el 30 de junio de 2022, por lo que tampoco procede retención alguna por este motivo.

VI.—**Renovación de estructuras.** Por certificación emitida a las 10:40 horas del 27 de enero de 2023, la DGRE informa que el PAC concluyó la renovación de sus estructuras con una vigencia de cuatro años del 19 de octubre de 2021 al 19 de octubre de 2025 (folio 11).

VII.—**Monto por reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PAC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2022, asciende a la suma de  $\$38.320.110,32$ , los cuales -en su totalidad- corresponden a gastos de organización política y que, por ende, debe girarse a esa agrupación política con cargo a esa reserva.

VIII.—**Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PAC.** Teniendo en consideración que los gastos reconocidos al PAC por  $\$38.320.110,32$ , corresponden al rubro de organización, procede deducir esa cantidad de la

reserva específica establecida a favor del PAC. Producto de esta operación, la citada agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de ¢587.833.060,29 de los cuales ¢311.978.950,42 están destinados para gastos de organización y ¢275.854.109,87 para gastos de capacitación (folios 9 y 19).

**IX.—Firmeza de esta resolución.** El señor Rodrigo Soto Esquivel, tesorero a.i. del PAC, al referirse a la audiencia conferida por la Magistrada instructora subrayó que la agrupación política “*se allana y renuncia al plazo concedido para manifestarse.*”.

La respuesta del PAC implica una renuncia a recurrir la presente resolución. A esta conclusión se arriba siguiendo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que permiten entender que el propósito esencial del partido político es agilizar el trámite para la obtención del reembolso de los gastos comprobados. Ello en virtud de su conformidad plena con el oficio N° DGRE-57-2023 y los resultados del informe técnico DFPP-LT-PAC02-2023.

Consecuente con la lógica y conveniencia partidaria importa añadir que, en este caso, no existe modificación alguna practicada por esta Magistratura Electoral a los resultados del oficio o informe concernidos, lo cual permite tener certeza sobre la renuncia del PAC a combatir finalmente esta resolución. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Acción Ciudadana, cédula jurídica N°3-110-301964, la suma de ¢38.320.110,32 (treinta y ocho millones trescientos veinte mil ciento diez colones con treinta y dos céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos válidos y comprobados del período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2022. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de ¢587.833.060,29 (quinientos ochenta y siete millones ochocientos treinta y tres mil sesenta colones con veintinueve céntimos), para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Acción Ciudadana solicitó que el depósito del monto aprobado con motivo de la liquidación de sus gastos se gire a la cuenta IBAN N°CR06016100084101046800 asociada a la cuenta cliente N°161-0008410104680-0 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Acción Ciudadana, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—( IN2023724061 ).

## EDICTOS

### Registro civil-Departamento civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 8118-2020.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas siete minutos del dos de junio de dos mil veinte. Diligencias de curso presentadas por Lucitana Leandro Manfredy, cédula

de identidad número 7-0085-0562, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 23 de mayo de 1964. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Fr Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—( IN2023723051 ).

## AVISOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Felipe Alejandro Aguilar Virguez, venezolano, cédula de residencia DI186200768513, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1016-2023.—San José, al ser las 11:48 del 24 de febrero de 2023.—María Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2023723914 ).

Axel Enrique Estrada Laguna, nicaragüense, cédula de residencia 155826078013, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1355- 2023.—Alajuela, al ser las 13:10 horas del 2 de marzo de 2023.—Jose David Zamora Calderón, Profesional Asistente.—1 vez.—( IN2023724010 ).

Franklin Javier Albarenga Guerrero, nicaragüense, cédula de residencia DI155808031311, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1266-2023.—San José, al ser las 13:43 del 24 de febrero de 2023.—María Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2023724052 ).

Heily Lucrecia Julias Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155825788809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1380-2023.—San José, al ser las 12:03 del 2 de marzo de 2023.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefa.—1 vez.—( IN2023724075 ).

Diswill Junior Nieves Fuentes, venezolana, cédula de residencia N° 186201014413, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1392-202.—San José, al ser las 8:18 del 3 de marzo de 2023.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2023724088 ).



## REGLAMENTOS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1785-2023 y 1786-2023, celebradas el 20 y 27 de febrero del 2023, respectivamente

#### considerando que:

##### A. Consideraciones de orden legal y reglamentario

I.—El literal b, del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, dispone que son funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

II.—El literal c, del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como parte de las funciones del superintendente general de entidades financieras, proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.

III.—El inciso i, literal n, del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, dispone que el superintendente debe proponer al Conassif las normas para definir requerimientos de capital, de liquidez y otros, aplicables a las entidades supervisadas.

IV.—La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* y sus reformas, contiene un conjunto de normas para la organización y el funcionamiento de los grupos y conglomerados financieros. Esas normas constituyen un marco general, cuya reglamentación, corresponde al Conassif y es fundamental para la consecución del objetivo de procurar un sistema financiero estable y solvente.

##### B. Consideraciones técnicas

V.—El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 1775-2022, del 14 de diciembre de 2022, dispuso un conjunto de modificaciones al *Reglamento para la Calificación de Deudores*, Acuerdo SUGEF 1-05, y al *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades*, Acuerdo SUGEF 3-06, tendientes a paliar los efectos derivados de la coyuntura internacional que comenzó a revelarse desde principios de 2022, sobre las entidades supervisadas por la Superintendencias General de Entidades Financieras y sus deudores.

VI.—El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y las superintendencias adscritas a él, han procurado mantener un marco regulatorio libre de asimetrías regulatorias a nivel del sistema financiero nacional, por lo que, en lo que atañe a los cambios aprobados en el acuerdo *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades*, Acuerdo Sugef 3-06, se hace necesario guardar la consistencia y alineamiento en el cálculo de los capitales base al nivel de los grupos y conglomerados financieros, según los contenidos aprobados 2 Uso Interno en artículo 7 del acta de la sesión 1775-2022, del 14 de diciembre de 2022, en el *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de grupos y conglomerados financieros*, Acuerdo Conassif 3-16.

#### dispuso en firme:

adicionar la siguiente disposición transitoria al Acuerdo Conassif 3-16, *Reglamento sobre suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros*:

#### “Transitorio 2

Con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022, y hasta el 31 de diciembre de 2024, los incisos: ‘Resultado acumulado de ejercicios anteriores’ y el ‘Resultado del periodo menos las deducciones que por ley correspondan’, que forma parte del Capital Secundario, según este Reglamento, pasarán a formar parte, respetando su signo positivo o negativo, de los componentes establecidos en el Capital Primario”.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.— 1 vez.—O.C.N° 4200003899.—Solicitud N° 414983.— (IN2023724062).

### BANCO DE COSTA RICA

#### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica en sesión 05-23, artículo VI, del 5 de enero de 2023, aprobó la modificación parcial del siguiente documento:

#### Reglamento de venta de bienes adquiridos en pago de obligaciones

[...]

#### Anexo 1

#### Atribuciones para la compra de bienes y servicios para la administración de los bienes embargados y adjudicados

Órganos y funcionarios	Límite (montos en millones de colones)
Comisión de venta de bienes adquiridos en pago de obligaciones	Sin límite
<b>NIVEL I <sup>(1)</sup></b>	
Gerente general	Hasta ₡55.0
Subgerentes	
<b>Nivel II <sup>(2)</sup></b>	
Gerentes de negocios de Banca de Personas y Corporativa	Hasta ₡40.0
<b>NIVEL III <sup>(3)</sup></b>	
Gerente de Administración de Cobro y Bienes Adquiridos, gerente regional Banca de Personas y Corporativa, gerente de gestión de crédito Banca de Personas	Hasta ₡27.0
<b>NIVEL IV <sup>(4)</sup></b>	
Jefe de la Oficina de Administración de Bienes, gerentes locales de Banca de Personas	Hasta ₡10.

Órganos y funcionarios	Límite (montos en millones de colones)
<b>NIVEL V</b> <sup>(5)</sup>	
Gerentes de oficina de Banca de Personas	Hasta ₡2.0
<b>NIVEL VI</b> <sup>(6)</sup>	
Encargados de seguimiento de Administración de Bienes	Hasta ₡1.0

- 1) Actuando conjuntamente con uno de los subgerentes.
- 2) Actuando en forma conjunta, al menos con un miembro del nivel I.
- 3) Actuando en conjunto con algún funcionario del nivel I o II.
- 4) Actuando en conjunto con los niveles superiores.
- 5) Actuando en conjunto con los niveles superiores.
- 6) Actuando en conjunto con los niveles superiores.

Para efectos de determinar los límites en la aprobación del gasto, se debe considerar el asignado al funcionario del nivel más bajo que concurre en la aprobación del gasto.

Se debe aplicar el límite establecido para el gerente general, en caso de que éste apruebe con otro funcionario.

San José, 7 de febrero de 2023.—Unidad Normativa Administrativa.—Ing. Ana Cristiana Durán Castillo.—1 vez.—O.C. N° 043202201420.—Solicitud N° 413855.—( IN2023724035 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

### JUNTA DIRECTIVA

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante acuerdo N° 4 tomado en la Sesión N° 4373, celebrada el 01 de febrero del 2023. Acuerda aprobar las modificaciones al Reglamento sobre la Rendición de Caucciones a favor del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, el cual se leerá de la siguiente manera:

### REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

#### Considerando:

I.—Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001, dispone que “Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.”

II.—Que el artículo 110, inciso I), de esa misma Ley establece como hecho generador de responsabilidad administrativa “El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta ley.”

III.—Que las “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), en el Capítulo IV denominado “Normas sobre actividades de control”, en el inciso 4.6.1

“Control sobre la rendición de cauciones” establece que: “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales”.

## CAPÍTULO 1

### Disposiciones generales

**Artículo 1°—Ámbito de aplicación del Reglamento.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos y; también aquellas personas funcionarias de Incop que tengan bajo su responsabilidad la administración de activos y/o la ejecución de presupuesto institucional o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

**Artículo 2°—Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, sin que ello limite la eventual responsabilidades administrativas, civiles y penales consecuentes.

**Artículo 3°—Definiciones.** Con el fin de unificar conceptos se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Caución Póliza de Fidelidad o Garantía:** contrato de seguro ofrecido por entidades autorizadas a brindar ese servicio, con el cual los funcionarios rinden garantía en beneficio del Estado con tal de afianzar los daños y perjuicios causados por la comisión de actos culposos y/o dolosos por parte de estos en el desempeño de su labor.
- b) **Caucionante:** todo servidor del Incop responsable de recaudar, custodiar y administrar fondos, valores o bienes públicos activos institucionales y administrar y ejecutar presupuesto institucional.
- c) **Administrador de fondos públicos:** funcionario que por sus atribuciones determina los objetivos, metas, presupuesto, propone reglamentos, políticas u otras regulaciones internas de Incop.
- d) **Incop:** Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.
- e) **Custodio de fondos o valores públicos:** funcionario que por la índole de sus responsabilidades, guarda o tiene a su cargo recursos, bienes o derechos públicos.
- f) **Fondos públicos:** Son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Ley N° 7428.
- g) **Responsable de activos:** jefe de cada unidad responsable de realizar la designación de custodio de activos a lo interno de su unidad, realizar y aprobar los traslados o aceptación de activos; todo en el portal de trámites dispuesto para el registro y control de los activos de Incop. Así mismo, responsable de que se realice auto inventario de activos de la unidad a su cargo y responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- h) **Recaudador de fondos públicos o recursos públicos, valores o bienes públicos:** funcionario que por sus responsabilidades cobra, percibe rentas públicas (fondos

o valores públicos); o es responsable de presupuestar, aprobar y ejecutar el uso y administrar fondos públicos y/o activos institucionales.

i) **Propio peculio:** patrimonio perteneciente al funcionario.

Artículo 4°—**Forma de rendir la caución.** La caución a favor del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico sólo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad.

Artículo 5°—**Deber de solventar la caución.** Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor de este Instituto.

## CAPÍTULO II

### De los caucionantes

Artículo 6°—**Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien, administren fondos y valores públicos, los funcionarios responsables de presupuestar y aprobar el uso y administrar fondos públicos y/o activos institucionales según los siguientes niveles:

- a) Estrato I
- b) Estrato II
- c) Estrato III
- d) Estrato IV

Asimismo, y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo de 16 o más días, deberán de igual manera rendir caución. La anterior obligación se mantiene aún cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas. Por resolución razonada, La Jefatura de la Unidad Capital Humano podrá sujetar a caución otro puesto o función adicional a los ya contemplados. Firme la resolución, el servidor contará con hasta veinte días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 7°—**Caucionantes de estrato.** La rendición de las cauciones se realizará de acuerdo con los siguientes niveles:

- a) **Estrato I:** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos los miembros de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerente General, Auditor y Secretario Fiscalizador.
- b) **Estrato II:** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, el Subgerente, el Asesor Legal y los Directores de Área y la Comisión de Contratación Administrativa.
- c) **Estrato III:** En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen Puestos de Jefatura de Unidad.
- d) **Estrato IV:** En este nivel deben rendir caución los Administradores de los muelles y el responsable de custodiar materiales y suministros del Almacén de Materiales, funcionarios responsables de labores de caja Chica y quienes desempeñen funciones de recaudación directa de ingresos por venta de servicios o trámites ante entidades financieras u otras que impliquen manejo ordinario o extraordinario de valores, fondos y bienes públicos.

Asimismo, deberán caucionar los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo de 16 o más días. La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas. Por resolución razonada, La Jefatura de la Unidad Capital Humano podrá sujetar a caución otro puesto o función adicional a los ya contemplados.

Firme la resolución, el servidor contará con un máximo de veinte días hábiles para cumplir con la respectiva obligación; dicho plazo se computará a partir de la fecha de rige del nombramiento.

Artículo 8°—**Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El caucionante que, por disposición de ley, decreto ejecutivo u otra disposición desempeñe dos o más puestos en la Institución, cuyas funciones sean calificadas como de recaudación, administración o custodia de fondos públicos, deberá rendir una única caución y por el monto de mayor valor.

Artículo 9°—**Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

Artículo 10.—**Eliminación de la caución.** El caucionante que sea trasladado a un puesto que no esté contemplado en ninguno de los estratos definidos para los caucionantes, cesará con su obligación de caucionar a partir de la fecha de su nuevo nombramiento.

## CAPÍTULO III

### Del monto a caucionar

Artículo 11.—**Caución mínima.** El monto mínimo de la garantía a favor del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico será el equivalente a dos salarios base del salario de un Oficinista del Servicio Civil 2. Anualmente, la Jefatura de la Unidad de Capital Humano, informará los montos actualizados para cada nivel por caucionar, tomando como parámetro el salario base del Oficinista del Servicio Civil 2 establecido por la Autoridad Presupuestaria a inicio de año. Dicha actualización será comunicada formalmente a la Dirección Administrativa Financiera, la Jefatura de Tesorería y a cada uno de los caucionantes.

Los funcionarios que deban ajustarse al nuevo monto de cobertura de la garantía contarán para ello con un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación.

Artículo 12.—**Cálculo de las cauciones para cada estrato:**

- a) **Estrato I:** quienes desempeñen puestos clasificados dentro del estrato I, deberán de rendir una caución equivalente a cinco salarios base de un Oficinista del Servicio Civil 2.
- b) **Estrato II:** quienes desempeñen puestos clasificados dentro del estrato II, deberán de rendir una caución equivalente a cuatro salarios base de un Oficinista del Servicio Civil 2.
- c) **Estrato III:** quienes desempeñen puestos clasificados dentro del estrato III, deberán de rendir una caución equivalente a tres salarios base de un Oficinista del Servicio Civil 2.
- d) **Estrato IV:** quienes desempeñen puestos clasificados dentro del estrato IV, deberán de rendir una caución equivalente a dos salarios base de un Oficinista del Servicio Civil 2.

## CAPÍTULO IV

### De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 13.—**Competencia.** Se establecen las siguientes competencias para las Jefaturas involucradas:

- a) Competerá a la Jefatura de la Unidad de la Unidad de Capital Humano:

1. Previo a proceder con un nombramiento, deberá verificar la obligación de rendir garantía de caución, según lo regulado en el presente reglamento y notificar la obligación y plazo para presentar la misma.
2. Comunicar anualmente con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, la obligación de renovar o actualizar la caución indicando a obligado el monto a caucionar.
3. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre del caucionante, grupo al que pertenece (estrato), monto a pagar según es estrato, fecha de emisión y vencimiento de la garantía.

La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.

b) Competerá a la jefatura de la Unidad de Tesorería la administración general de las cauciones que se rindan a favor del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Para ello, deberá:

1. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
2. Informar a la Jefatura de Capital Humano y al superior jerárquico inmediato del Jefe de Tesorería y al superior jerárquico del caucionante cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
3. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre del caucionante, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece (estrato), monto de la prima, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

Competerá a los caucionantes, cumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los documentos de la caución ante la Unidad de Capital Humano y la Unidad de Tesorería; quedando entendido el obligado que la ausencia de recordatorio por parte de la Unidad de Capital Humano no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución, antes del vencimiento.

**Artículo 14.—Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Hacienda del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o poseen comprobantes del trámite de la garantía.

## CAPÍTULO V

### De la responsabilidad por no presentar caución

**Artículo 15.—Responsabilidad por la no presentación de la caución.** El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará al servidor responsabilidad administrativa.

**Artículo 16.—Responsabilidad de no informar.** El encargado de la administración y control de las cauciones que por culpa o dolo no informe cualquier anomalía por escrito a la Gerencia General y a la Dirección Administrativa Financiera, será solidariamente responsable del perjuicio ocasionado.

**Artículo 17.—Aspectos no contemplados en el presente Reglamento.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la normativa conexas y general.

### Transitorio

Transitorio único. Este reglamento modifica el reglamento vigente, aprobado por acuerdo 1 tomando en sesión N° 3745 del 24 de noviembre del 2011.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lo anterior, de conformidad con el oficio N° CR-INCOP-GG-2023-0099 de fecha 27 de enero de la Gerencia General. Aprobado por unanimidad.

Lic. Roberto Aguilar Abarca, Proveedor General a. í.— 1 vez.—O.C. N° 31102.—Solicitud N° 414915.—( IN2023723991 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

#### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón, determinó mediante Acuerdo N° 04 de la Sesión N° 220 Ordinaria del 28 de febrero de 2023, aprobar el Dictamen N° 48 de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 28 de febrero de 2023; y conforme con el mismo se acuerda:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, en relación con los numerales 4 inciso a), 12, 13 incisos c) y d) y artículos 43 y 50 del Código Municipal, reformase los artículos 4, 9, 35 y 36 del Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Caja Chica, tome nota del error material consignado, supra indicado. Los textos en los sucesivos se leerán de la siguiente manera:

**Artículo 4°**—La custodia del fondo de caja chica será responsabilidad del Tesorero Municipal, quien deberá actuar de conformidad con lo que disponga este Reglamento, el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera, y demás normativa vigente y aplicable en la materia, correspondiéndole a la Administración Municipal revisar anualmente ese fondo y proponer ante el Concejo Municipal, el aumento que se estime conveniente, para satisfacer las necesidades institucionales de los bienes y servicios que deben adquirirse por este medio.

**Artículo 9°**—La compra de bienes y/o servicios se tramitará por el fondo de caja chica, solamente cuando se den las siguientes condiciones:

- A-Sí en la bodega municipal no hay existencia del bien que se solicita y cuya naturaleza no obedezca a la existencia normal.
- B-Sí ninguna dependencia o funcionario de la Municipalidad, según sus funciones, está en la posibilidad de prestar el servicio de que se trate.
- C-Sí la adquisición del bien o servicio son de carácter indispensable e impostergable, por lo que se justifica su pago fuera de los trámites ordinarios que establece la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- D-Sí cuenta con una decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación emitida por el alcalde municipal.

E-En el caso de compras que excedan el 1% del umbral del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley, se deberá de realizar un sondeo o estudio de mercado y adicionalmente tiene que estar acompañado de informes legales, técnicos y financieros, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, de esta forma se justificará la utilización de esta excepción como la mejor opción para la satisfacción del interés público.

Además de lo anterior, tendrá que ser aprobada por el Concejo Municipal. Las compras que no excedan este monto no deberán realizar dichos trámites.

Ningún pago autorizado con el fondo de Caja Chica, podrá exceder el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley. Conforme a la ley 9986.

**Artículo 35°**—No se tramitarán por medio del fondo fijo de Caja Chica las compras que se hayan definido como artículo de uso común, los que deberán ser adquiridos por medio de los sistemas convencionales de compra que existan en la Municipalidad, según las disposiciones establecidas en la Ley General de Contratación Administrativa y su reglamento. A excepción de que se justifique la indispensable necesidad y urgencia de dicha compra.

**Artículo 36°**—No se utilizarán fondos de Caja Chica para ejecutar inversiones de la partida maquinaria y equipo. A excepción de que se justifique la indispensable necesidad y urgencia de dicha compra.

Rige a partir del día de su publicación

San Ramón, 01 de marzo del 2023.—Licda. Katherine Núñez Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.— ( IN2023723856 ).

## MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 12 de diciembre del 2022, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, artículo N° X, Acuerdo N° 27, Acta N° 75, acordó: aprobar Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, el cual se detalla a continuación:

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El presente Reglamento regulará la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de San Carlos, así como las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, Secretario, Regidores (as), Síndicos (as), Administrados (as) y personal dependiente del Concejo Municipal de San Carlos, todo con fundamento en lo estipulado en la Ley N° 7794, denominada Código Municipal y legislación conexa.

#### CAPÍTULO I

#### De la instalación del Concejo Municipal y su Directorio

**Artículo 1°**—Los (as) Regidores (as) que conforman el Concejo Municipal de San Carlos, tomarán posesión de sus cargos, en la sesión que iniciará a las doce horas del primero de mayo posterior a su elección y elegirán de su seno, un (a) Presidente y un (a) Vicepresidente que durarán en sus cargos dos años.

Para esos efectos se acondicionará debidamente el Salón de Sesiones de la Municipalidad, iniciando dicha Sesión con la entrada del Pabellón, entonación del Himno Nacional y el Himno a San Carlos.

Para efectos de la sesión de elección del nuevo directorio, se aplicarán las mismas reglas descritas en el párrafo anterior, pudiéndose previo a acuerdo municipal, realizar la sesión en un lugar distinto al Salón de Sesiones de la Municipalidad.

**Artículo 2°**—El procedimiento para elegir al Presidente y Vicepresidente será el siguiente:

- a. El Tribunal Supremo de Elecciones informará de los (as) Regidores(as) de mayor edad que deberán abrir la sesión, constituidos en directorio provisional al efecto. En caso de no contar con la información indicada, deberá identificarse la mayoría de edad con verificación de las cédulas de identidad de los (as) Regidores (as).
- b. El (la) tercer Regidor (a) que haga constar su mayoría de edad, juramentará al Directorio Provisional en nombre del Concejo Municipal.
- c. Inmediatamente después de juramentados, el Directorio Provisional procederá a comprobar la asistencia con base en la nómina que remitirá el Tribunal Supremo de Elecciones. Posteriormente, procederá a juramentar a los demás Regidores. El (la) Regidor (a) que por ausencia no se juramentó, deberá juramentarse en la siguiente sesión ante quien presida.
- d. Posteriormente, el Directorio Provisional abrirá el espacio para que los (as) Regidores (as) propongan nombres para el cargo de Presidente, permitiendo a los proponentes un máximo de cinco minutos para presentar a los (as) candidatos (as).
- e. Los (as) candidatos (as) deberán indicar si aceptan o no la postulación.
- f. En votación secreta se procederá a la elección del (la) Presidente, y para esos efectos se acondicionará un recinto dentro del Salón de Sesiones.
- g. Las papeletas para votar por Presidente y Vicepresidente serán confeccionadas por la Secretaría del Concejo Municipal, deben ser de diferente color, deben de indicar el nombre del cargo por elegir, y estar firmadas y selladas por la Secretaría Municipal.
- h. Para la elección del (la) Presidente y Vicepresidente se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes.
- i. El recuento de los votos estará a cargo del (la) abogado(a) del Concejo Municipal, o en su defecto el (la) representante del Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, quien dará fe del procedimiento efectuado en la votación e informará del resultado de la misma. Para estos efectos, los jefes de fracción de las diferentes fracciones políticas podrán, si así lo quieren, presenciar el recuento de los votos, para lo cual serán llamados antes de iniciarse con el mismo.
- j. Una vez seleccionado el (la) Presidente, se repetirá el procedimiento anterior para elegir al (la) Vicepresidente.
- k. Escogidos los (as) Regidores (as) que ocuparán los puestos de Presidente y Vicepresidente, se les juramentará por parte del Directorio Provisional, llamándolos de inmediato para que ocupen sus respectivas curules, finalizando así la misión del Directorio Provisional.
- l. Ambos Regidores (as) el Presidente y Vicepresidente tendrán diez minutos, para que se manifiesten sobre sus expectativas en el cargo.
- m. El (la) Presidente electo otorgará la palabra al (la) Alcalde o Alcaldesa, para que la utilice por un tiempo máximo de diez minutos, y posteriormente dará la

palabra a los jefes de fracción para que hagan uso de ésta, por el mismo tiempo máximo otorgado al (la) Alcalde o Alcaldesa.

- n. El Concejo acordará la hora y el día de inicio y finalización de sus sesiones ordinarias, y lo publicará previamente en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- o. El (la) Presidente electo (a) informará del día y la hora en que se seguirá sesionando, hasta tanto no se haya publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, el acuerdo del Concejo que establece la hora y el día de la realización de sus sesiones ordinarias, y acto seguido cerrará la sesión.

Artículo 3°—En caso de empate, la elección se resolverá en una segunda ronda en donde participarán únicamente los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos y hubiesen empatado. En caso de persistir el empate en una segunda ronda, se procederá a través de la suerte con el lanzamiento de una moneda.

Este mismo procedimiento aplicará en caso de darse un empate en la elección del Directorio de medio período.

Artículo 4°—**Elección sucesiva de medio período:** transcurridos dos años desde la instalación del Concejo Municipal, se deberá realizar sesión extraordinaria para la elección del nuevo Directorio para el segundo período.

Para esta segunda elección, el Concejo Municipal deberá convocar a sesión extraordinaria, misma que se celebrará en el lugar y a la hora que el Órgano Colegiado convenga en el acuerdo de convocatoria.

Los (as) Regidores (as) que ejercieron el cargo de Presidente y Vicepresidente durante el primer período, integrarán el Directorio hasta el acto de juramentación y toma de posesión del nuevo Directorio, y podrán ser reelegidos en sus cargos.

El procedimiento para elegir al Presidente y Vicepresidente para el nuevo período, será el siguiente:

1. El Directorio abrirá el espacio para que los (as) Regidores (as) propongan nombres para el cargo de Presidente, permitiendo a los proponentes un máximo de cinco minutos para presentar a los (as) candidatos (as).
2. Los (as) candidatos (as) deberán indicar si aceptan o no la postulación.
3. En votación secreta se procederá a la elección del (la) Presidente, y para esos efectos se acondicionará un recinto dentro del lugar donde se haya acordado realizar la sesión.
4. Las papeletas para votar por Presidente y Vicepresidente serán confeccionadas por la Secretaría del Concejo Municipal, deben ser de diferente color, deben de indicar el nombre del cargo por elegir, y estar firmadas y selladas por la Secretaría Municipal.
5. Para la elección del (la) Presidente y Vicepresidente se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes.
6. El recuento de los votos estará a cargo del (la) abogado(a) del Concejo Municipal, o en su defecto el (la) representante del Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, quien dará fe del procedimiento efectuado en la votación e informará del resultado de la misma. Para estos efectos, los jefes de fracción de las diferentes fracciones políticas podrán, si así lo quieren, presenciar el recuento de los votos, para lo cual serán llamados antes de iniciarse con el mismo.
7. Una vez seleccionado el (la) Presidente, se repetirá el procedimiento anterior para elegir al (la) Vicepresidente.

8. El nuevo Directorio deberá juramentarse ante el (la) Presidente saliente. En caso de que el (la) Presidente sea reelecto (a) en el cargo, deberá ser juramentado (a) por el (la) Vicepresidente, posterior a que este (a) último (a) haya sido juramentado (a) por el (la) Presidente.

## CAPÍTULO II

### De la Presidencia del Concejo Municipal

Artículo 5°—El (la) Presidente del Concejo durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido para un segundo período. En sus ausencias temporales será sustituido (a) por el (la) Vicepresidente, designado también por el mismo período que el Presidente (a), las ausencias temporales del (la) Presidente y Vicepresidente serán suplidas por el (la) Regidor(a) Propietario (a) presente de mayor edad.

Artículo 6°—Corresponde al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.
- d) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones.
- e) Vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente.
- f) Firmar, junto con el (la) Secretario (a), las actas de las sesiones.
- g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.

## CAPÍTULO III

### De los (as) Regidores (as) Municipales

Artículo 7°—Los siguientes son los deberes de los (as) Regidores (as):

- a) Concurrir a las sesiones.
- b) Votar en los asuntos que se sometan a su decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo.
- c) No abandonar las sesiones sin el permiso del (la) Presidente Municipal o en quien designe el Concejo Municipal para ello.
- d) Desempeñar las funciones y Comisiones que se les encarguen. Esta función deberá desempeñarse con responsabilidad y eficiencia.
- e) Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente.
- f) Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal.
- g) Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.
- h) Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.

Artículo 8°—Las causas para la pérdida de la credencial como Regidor (a) son:

- a) Pérdida de un requisito o adolecer de un impedimento, según lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Código Municipal.
- b) La ausencia injustificada a las Sesiones del Concejo Municipal por más de dos meses consecutivos.
- c) La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo.

- d) Lo establecido en el artículo 63 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- e) Lo señalado por el artículo 28, inciso c) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, en caso de que la sanción sea la pérdida de credenciales.

Artículo 9°—Facultades de los (as) Regidores (as):

- a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión.
- b) Formular mociones y proposiciones. Las mismas deberán ser por escrito, excepto las mociones de orden y el Recurso de Revisión de acuerdos.
- c) Pedir la revisión de acuerdos municipales.
- d) Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal.
- e) Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que, en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código Municipal o los reglamentos internos de la Municipalidad.
- f) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de los (las) Regidores (as) Propietarios (as).

Artículo 10.—Los (as) Regidores (as) Suplentes estarán sometidos a las mismas disposiciones que regulan a los (as) Regidores (as) Propietarios. Sustituirán a los (as) Propietarios (as) de su mismo partido político en los casos de ausencias temporales u ocasionales, y serán llamados por el (la) Presidente Municipal de entre los presentes según el orden de elección.

Artículo 11.—Los (as) Regidores (as) Suplentes deberán asistir a todas las sesiones del Concejo, y tendrán derecho a voz. Para las sustituciones, tendrán derecho a voto.

Artículo 12.—Prohibiciones al Alcalde y a los (as) Regidores (as):

- a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Ligarse a la Municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor, y en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salarios o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.
- c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al Alcalde Municipal, los (as) Regidores (as) o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las Comisiones Especiales que desempeñen.
- d) Integrar las Comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón.
- e) Abandonar la curul para evadir votar un determinado asunto.

Artículo 13.—Si el (la) Alcalde (sa) Municipal o el (la) Regidor (a) no se excusare de participar en la discusión y votación de asuntos, conforme a la prohibición establecida en el inciso a) del artículo anterior, cualquier interesado podrá recusarlo, de palabra o por escrito, para que se inhiba de intervenir en la discusión y votación del asunto. Oído el (la) Alcalde (sa) o Regidor (a) recusado (a), el Concejo decidirá si la recusación procede. Cuando lo considere necesario, el Concejo podrá diferir el conocimiento del asunto que motiva la recusación, mientras recaban más datos para resolver.

## CAPÍTULO IV

### De las sesiones del Concejo Municipal

Artículo 14.—Las sesiones ordinarias del Concejo se celebrarán el día y hora en que haya sido acordado por el Concejo Municipal y conforme al procedimiento de Ley. En caso de que el Concejo Municipal modifique el día y/o hora de celebración de sus sesiones ordinarias, deberá publicarse el acuerdo respectivo en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 15.—Las sesiones extraordinarias se celebrarán el día, la hora y en el lugar que se indique en el acuerdo de convocatoria.

Artículo 16.—En las sesiones extraordinarias se conocerán los asuntos indicados en la convocatoria, así como los puntos que adicionalmente se acuerde conocer en la sesión, para lo cual deberá, mediante moción de orden, plantearse la modificación del orden del día, modificación que debe ser aprobada por unanimidad de los miembros presentes del Concejo Municipal.

Igualmente, si se pretende dejar de conocer la totalidad de un punto de la agenda, deberá someterse a votación dicha modificación o suspensión del punto, lo cual podrá aprobarse únicamente con la votación unánime de la totalidad de los miembros presentes del Concejo Municipal. Las sesiones extraordinarias no tendrán hora de término, pues la misma terminará hasta que se concluya la discusión de todos los puntos de agenda, o se altere o suspenda la discusión, mediante el mecanismo indicado con anterioridad.

Artículo 17.—La convocatoria a sesión extraordinaria se notificará personalmente por el medio disponible a los que no estén presentes en la sesión en la cual se tomó el acuerdo de convocatoria a sesión extraordinaria, debiéndose indicar los asuntos a tratar.

Artículo 18.—En las sesiones que se desarrollen en las comunidades, y donde se traten asuntos que eventualmente generen comportamientos que pongan en peligro la integridad física de los miembros del Concejo Municipal, estos se harán acompañar de funcionarios de la Fuerza Pública. En caso de que los munícipes no permitan continuar con la sesión, ésta se suspenderá por quince minutos; y en caso de persistir la imposibilidad de continuar, se suspenderá la sesión y se continuará en el Palacio Municipal, en el día y la hora que el Concejo Municipal acuerde, comunicándolo así a la comunidad interesada.

Artículo 19.—El quórum de las sesiones será la mitad más uno de los miembros del Concejo Municipal. Los (as) Regidores (as) deberán encontrarse en el Salón de Sesiones ocupando sus respectivas curules al inicio de la sesión, durante las deliberaciones, votaciones y al efectuarse las justificaciones de los votos negativos.

Artículo 20.—Las sesiones del Concejo Municipal deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada al efecto, conforme con el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión, y en caso de que el mismo no esté en funcionamiento o que no se cuente con éste, se hará de acuerdo al reloj de quien ocupe la Presidencia. Pasados los quince minutos, si no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas, se consignará el nombre de los (as) Regidores (as) y Síndicos (as) presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas.

Artículo 21.—Si en el transcurso de una sesión se rompiere el quórum, el (la) Presidente instará a los (as) señores (as) Regidores (as) que se hubieren retirado sin permiso para que ocupen sus curules. Transcurridos quince minutos

sin que se pueda restablecerse el quórum, se levantará la sesión. Los (as) Regidores (as) remisos perderán el derecho a la dieta correspondiente.

Artículo 22.—El (la) Regidor (a) o Síndico (a) que llegase después de transcurridos los quince minutos contados a partir de la hora señalada para iniciar la sesión, perderá el derecho de devengar la dieta, pero conservará su derecho a voz. Igualmente, perderá el derecho a dieta, si se encuentra ausente al concluir la sesión.

Así mismo, los integrantes del Concejo podrán salir del Salón de Sesiones o del recinto en donde se celebre la sesión, durante lapsos de quince minutos, esto con previa autorización de quien ejerza la Presidencia o de quien el Concejo haya designado para llevar esos controles, una vez transcurridos los mismos, si no hiciere ingreso al Salón o recinto, perderá el derecho a devengar la dieta.

El (la) Regidor (a) o Síndico (a), deberá indicarle a quien ejerza la Presidencia, o a quien el Concejo haya designado para llevar esos controles, que ha regresado al Salón o recinto, si no lo hace y transcurren los quince minutos señalados, la persona encargada de dichos controles no tendrá responsabilidad, y deberá acreditar que no ingresó antes de ese tiempo, perdiendo así el (la) Regidor (a) o Síndico (a) el derecho a devengar la dieta.

En el caso de los (as) Regidores (as) que se encuentren fungiendo en calidad de Propietarios (as), la función de autorizar y llevar el control de los egresos e ingresos de los (as) mismos (as), no podrá ser delegada en ningún otro miembro del Concejo, puesto que esta función será competencia exclusiva de quien ejerza la Presidencia.

Artículo 23.—El (la) Regidor (a) Suplente que sustituye a un (a) Propietario (a), tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión como miembro del Concejo con voz y voto, y el derecho a devengar la dieta como Propietario (a) si la sustitución se hubiere efectuado dentro de los quince minutos que refiere el artículo anterior, y el propietario no se hubiere presentado a la sesión.

Artículo 24.—Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme con el orden previamente elaborado por el (la) Presidente, el cual podrá ser modificado o alterado mediante aprobación por parte del Concejo Municipal, de una moción de orden presentada al efecto, misma que para ser aprobada requerirá de la votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 25.—Se autoriza la realización de sesiones municipales virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, de manera excepcional, previa declaración de estado de emergencia nacional o en el cantón de San Carlos, o en caso de que se clausure el edificio municipal por orden sanitaria o bien en caso de que una orden sanitaria afecte a los miembros del Concejo Municipal de manera que se imposibilite la conformación del quórum, debiéndose respetar al principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación (video conferencia) del Concejo Municipal haciendo uso de la tecnología como herramienta necesaria para facilitar una gestión más eficaz y ágil. Dicha plataforma deberá garantizar la transmisión simultánea de audio, video y datos.

Para que la sesión virtual sea válida debe existir una plena compatibilidad entre los sistemas empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

Asimismo, debe evitarse la superposición horaria entre cualquier actividad pública o privada y la sesión del Concejo Municipal. Los participantes de la sesión no podrán realizar otra labor privada o pública durante el desarrollo de la sesión.

El pago de la dieta se justificaría únicamente si el integrante participó de la totalidad de la sesión, y si además se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación.

La Secretaría del Concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y dejar respaldo de audio, video y datos, para que quien ocupe el cargo de Secretaria/o del Concejo Municipal elabore el acta correspondiente.

## CAPÍTULO V

### De los recesos durante las sesiones del Concejo Municipal

Artículo 26.—Existirán dos tipos de recesos durante las sesiones municipales, mismos que serán otorgados por el (la) Presidente del Concejo Municipal.

Un tipo de receso que dictará el (la) Presidente Municipal para estudiar y profundizar en algún punto del orden del día y que tendrá un término decretado por el (la) Presidente con fundamento en la complejidad del asunto.

Otro tipo de receso dictado por el (la) Presidente Municipal, que será para descanso de los miembros del Concejo Municipal.

El (la) Regidor (a) que no ocupe su curul en el horario establecido por el (la) Presidente para reiniciar la sesión posterior al receso, y que se presente a ocupar su lugar después del tiempo establecido, será sustituido por el (la) Regidor (a) Suplente que corresponda, perdiendo su derecho a la dieta y manteniendo su derecho a voz.

En el caso de los (as) Regidores (as) Suplentes rigen las mismas reglas de los (as) Regidores (as) Propietarios (as), y en el caso de los (as) Síndicos (as), deberán estar dentro del recinto en el cual se realice la sesión al momento de reiniciar la misma o perderán el derecho a devengar la dieta.

## CAPÍTULO VI

### Del orden del día para las sesiones del Concejo Municipal

Artículo 27.—El orden del día será elaborado por el (la) Presidente Municipal; se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes puntos:

- Comprobación del quórum.
- Lectura del orden del día.
- Reflexión.
- Lectura y aprobación del (las) acta (s).
- Lectura y aprobación de Juntas Administrativas y de Educación.
- Lectura y aprobación de permisos provisionales de licor.
- Juramentación de miembros de Juntas Administrativas y de Educación.
- Audiencias.
- Asuntos de la Alcaldía.
- Lectura y análisis de informe de correspondencia.
- Asuntos de los Concejos de Distrito.
- Informes de Comisiones Municipales.
- Mociones.

Artículo 28.—El (la) Presidente Municipal calificará los asuntos de trámite urgente para incluirlos en el orden del día. En sesión del Concejo Municipal podrán incluirse los de trámite urgente por iniciativa del (la) Presidente o de uno o más Regidores (as) por acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 29.—En el punto de Asuntos de los Concejos de Distrito, la intervención de los Síndicos (as) deberá realizarse acompañado de una solicitud o moción por escrito y firmada, y secundada con la firma de un(a) Regidor (a) Propietario (a).

Artículo 30.—Cuando la Alcaldía Municipal deba presentar ante el Concejo algún tema puntual que por su complejidad o urgencia requiera una mayor amplitud de análisis durante la sesión, su presentación deberá ser coordinada previamente por parte de la Alcaldía Municipal ante la Presidencia del Concejo para su inclusión en el orden del día.

Artículo 31.—La Alcaldía Municipal, en el desarrollo del punto de Asuntos de la Alcaldía, contará con un tiempo máximo de cinco minutos para la presentación de los temas cuya documentación, de manera física o digital, haya presentado de previo a la sesión ante la Secretaría del Concejo Municipal.

La documentación que requiera la dispensa de trámite, deberá ser presentada ante la Secretaría del Concejo Municipal con un mínimo de cinco horas previo al inicio de la sesión.

Artículo 32.—En caso de presentarse consultas varias por parte de los (as) Regidores (as) o Síndicos (as) hacia el (la) Alcalde (sa) en el punto de Asuntos de la Alcaldía, contará este (a) último (a) con un tiempo máximo de dos minutos para dar respuesta a cada una de las consultas planteadas, y un tiempo similar en caso de presentarse nuevas intervenciones por parte de los (as) Regidores (as) o Síndicos (as) en su período de réplica.

## CAPÍTULO VII

### De las mociones o proposiciones

Artículo 33.—En el punto de mociones, los (as) Regidores (as) o Síndicos (as) presentarán las mociones y proposiciones por escrito y firmadas, en físico o digital, vía correo electrónico o de manera física ante la Secretaría del Concejo.

En caso de que la moción la plantee un (a) Regidor (a) Suplente o un (a) Síndico (a), deberá ir secundada con la firma de un (a) Regidor (a) Propietario (a).

El (la) Secretario (a) anotará la hora y fecha en que fueron presentadas y serán conocidas en estricto orden de presentación, salvo que, mediante la presentación de una moción de orden, se solicite el conocimiento de alguna moción o proposición en particular independientemente de su fecha y hora de presentación.

Artículo 34.—Toda moción o proposición, para que sea analizada, discutida y sometida a votación en la misma sesión en que se conoce, deberá ser dispensada de trámite de Comisión, lo cual deberá solicitarse de forma explícita en la misma, y requerirá para su aprobación de las dos terceras partes de los votos del Concejo Municipal.

En caso de que se apruebe la dispensa de trámite, se procederá con la discusión y posterior votación de la moción. Si se pretende modificar la misma en el transcurso de la discusión, deberán manifestar, tanto los proponentes como quienes secundaron la moción, que están de acuerdo con la modificación propuesta; si uno (a) de esas personas manifiesta su oposición a la modificación, la misma no podrá alterarse, y se procederá a la votación conforme a como fue presentada.

Si alguno de los (as) proponentes o quienes secundan la moción no se encuentra en la sesión para manifestar su posición, la moción no podrá ser modificada.

La moción podrá ser retirada de la discusión, siempre que los (as) proponentes así lo soliciten, para lo cual regirán las mismas reglas anteriormente señaladas en cuanto a que deben manifestar su anuencia, y lo que procede en caso de que algún proponente no esté de acuerdo o no se encuentre presente para manifestarse.

En caso de que la dispensa de trámite no se apruebe, quien ocupe la Presidencia recomendará al Concejo a cuál Comisión Municipal trasladarla a efectos de que la misma sea analizada, y se brinde la recomendación al Concejo en el plazo señalado por la Presidencia, dicha propuesta deberá someterse a votación.

## CAPÍTULO VIII

### De la participación de particulares y audiencias

Artículo 35.—Cuando concurrieren al Concejo Municipal miembros de los Supremos Poderes, invitados especiales, representantes de organismos oficiales o extranjeros, o representantes de instituciones autónomas o semiautónomas, se les recibirá en el salón de sesiones e inmediatamente después del saludo de rigor se les concederá la palabra.

Artículo 36.—En las audiencias de sesiones ordinarias, los expositores tendrán un tiempo máximo de cinco minutos para hacer su manifestación o presentación, quedando dicho tiempo asignado a criterio de la Presidencia en caso de que se requiera ampliar.

En el caso de las audiencias de las sesiones extraordinarias, los expositores tendrán un tiempo máximo de treinta minutos para hacer presentación, quedando dicho tiempo asignado a criterio de la Presidencia en caso de que se requiera ampliar.

Los (as) miembros del Concejo Municipal que lo soliciten, para la presentación de consultas, así como la Alcaldía Municipal, contarán con el mismo plazo establecido en los artículos 44 y 45 del presente reglamento.

Artículo 37.—En caso de que en la exposición se haya aludido a un miembro del Concejo Municipal o funcionario presente, éste contará con un tiempo máximo de cinco minutos para ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 38.—Los munícipes deberán solicitar verbalmente o por escrito, ante quien ocupe la Presidencia Municipal, la audiencia que desee, esto a fin de que sean atendidas sus peticiones. En casos especiales o de emergencia, cuando la audiencia no sea concedida por quien ejerce la Presidencia, el munícipe podrá acudir al Concejo Municipal de manera escrita, inclusive el mismo día en que pretende que se le atienda, para que el Concejo Municipal por mayoría calificada, apruebe atender la solicitud planteada.

Artículo 39.—En el momento de solicitar la audiencia, el munícipe deberá indicar cuál será el asunto a tratar, con el objeto de que los (as) Regidores (as) se preparen debidamente para la misma, o citen al funcionario municipal que conozca de la materia para que los asesore debidamente.

En caso de que quien solicite la audiencia represente a una persona jurídica, deberá presentarse el poder correspondiente que le acredite como representante de la misma. En caso de que la audiencia sea solicitada por escrito, el particular que solicite la audiencia, deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, y será la Secretaría del Concejo Municipal la encargada de enterar oportunamente al particular del día y hora en que será atendido.

Artículo 40.—Durante las sesiones del Concejo, los munícipes deberán guardar el orden, decoro y respeto que se merecen los integrantes del Concejo Municipal, así como el resto de las personas presentes.

Artículo 41.—Cuando un munícipe abuse de la palabra ofendiendo el decoro de los (as) Regidores (as) y Síndicos (as), o de cualquiera de los presentes, a criterio del (la) Presidente Municipal se le quitará la palabra, y definirá lo procedente para el caso, ya sea solicitando se anule del acta la exposición de

esa persona, o en su defecto, pidiendo que conste en actas dichas declaraciones para que pueda ser sometido a un procedimiento judicial en caso de que así lo amerite.

Artículo 42.—El (la) Presidente del Concejo pedirá el desalojo del recinto en el cual se realiza la sesión en el momento en que los munícipes que estén dentro provoquen desorden, amenacen o insulten a los (as) Regidores (as) o Síndicos (as), o en cualquier otra forma interrumpen la sesión, en cuyo caso deberá hacerlo mediante la participación de la Fuerza Pública o en su defecto, dar por terminada la sesión citando a los restantes munícipes para la sesión inmediata posterior.

Artículo 43.—Será potestativo para quien ejerza la Presidencia Municipal el denunciar de conformidad con el artículo 389 del Código Penal, a quien interrumpiere el desarrollo normal de la sesión municipal.

## CAPÍTULO IX

### De las participaciones de los miembros del Concejo y la Alcaldía Municipal

Artículo 44.—El (la) Regidor (a), Alcalde o Alcaldesa, tendrán un tiempo máximo de cinco minutos para referirse a los temas en discusión, y tres minutos de réplica, que podrán utilizarse como tales o bien, si el (la) Regidor (a) lo desea, una vez cumplidos los cinco minutos, podría solicitar utilizar esos tres minutos como una extensión a su tiempo. Los mismos deberán solicitarse antes de que quien ejerza la Presidencia indique que se cerrará el espacio para pedir la palabra o que se cerrará el espacio para pedir la réplica, pues a partir de que esto se indique, ya no se podrá solicitar la palabra, o el derecho a la réplica.

En el caso de los (as) Síndicos (as), se aplican las mismas reglas anteriormente indicadas, pero únicamente para hacer referencia a temas relacionados o de interés del distrito que representan. Adicionalmente, una vez vencido el tiempo que puede utilizarse para las intervenciones, y en caso de requerir tiempo adicional, otro (a) Regidor (a), Propietario (a) o Suplente, o Síndico (a), podrá cederle sus cinco minutos al Regidor (a) o Síndico (a) que lo solicite.

Quien ejerce la Presidencia puede solicitarle a quien haga uso de la palabra que se concrete al tema en discusión, de no hacerlo, la Presidencia podrá retirarle el uso de la misma.

Artículo 45.—En caso de que la sesión municipal, ordinaria o extraordinaria, se deba llevar a cabo de manera virtual, los (as) Regidores y Síndicos, Alcalde o Alcaldesa, tendrán un tiempo de tres minutos para referirse a los temas en discusión y dos minutos de réplica, que podrán ser utilizados como tales, o bien, una vez concluidos los tres minutos, podrían solicitar utilizar esos 2 minutos de réplica como una extensión a su tiempo.

Artículo 46.—En cualquier momento durante la celebración del debate se podrán presentar mociones de orden en relación con el asunto que se discute. Las mociones de orden suspenden el tema en discusión y se escucha en qué consiste la llamada al orden; si existe razón en la propuesta de la moción de orden, el (la) Presidente deberá declararla con lugar y corregir la falta, o por el contrario denegarla, y permitir el seguimiento de la discusión del tema suspendido.

Artículo 47.—En caso de que algún (a) Regidor (a) tuviere opinión contraria al criterio del (la) Presidente, podrá apelar ante el Concejo y éste decidirá sobre la moción de orden por simple mayoría de votos.

Artículo 48.—Para solicitar el uso de la palabra al (la) Presidente, los (as) Regidores (as) o Síndicos (as) lo harán levantando la mano y el (la) Presidente anotará los nombres de los solicitantes según el orden de petición para otorgar la palabra.

Artículo 49.—El Presidente cederá la palabra en el orden solicitado, refiriéndose al Regidor (a) o Síndico (a) por su nombre.

Artículo 50.—Los demás Regidores (as), Síndicos (as), miembros de la Administración Municipal y público en general, estarán atentos y en silencio, escuchando las exposiciones de sus compañeros y de las personas que hagan uso de la palabra en las sesiones.

Artículo 51.—En caso de que un (a) Regidor (a) o Síndico (a), interrumpa la sesión al mantener conversaciones con sus compañeros durante la misma, quien ejerza la Presidencia le llamará la atención, de continuar la interrupción se le hará una segunda llamada de atención en la que se le advertirá que, en caso de reincidencia en la falta, la Presidencia podrá solicitarle que abandone el recinto.

Artículo 52.—No se permitirán entrevistas a los (as) Regidores (as), Síndicos (as), funcionarios (as) o público presente, dentro del recinto, durante el desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO X

### De las votaciones y acuerdos

Artículo 53.—Al dar por discutido un asunto, quien ejerza la Presidencia del Concejo dará término prudencial para recibir la votación correspondiente, procurando que esta se realice cuando los (as) Regidores (as) presentes estén ocupando sus curules. Los (as) Regidores (as) deberán dar su voto obligatoriamente en sentido afirmativo o negativo. El Regidor (a) que razone su voto negativo deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de tres minutos en esa intervención.

Artículo 54.—Los acuerdos del Concejo Municipal serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando la ley prescriba una mayoría diferente.

Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o en la sesión ordinaria inmediata siguiente y, de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 55.—Todo acuerdo se tomará previo dictamen de una Comisión del Concejo Municipal después de considerarse suficientemente discutido el asunto. El trámite de Comisión podrá dispensarse si el Concejo Municipal lo acuerda por votación calificada de los (as) Regidores (as) presentes.

## CAPÍTULO XI

### De las actas de las sesiones municipales

Artículo 56.—Todas las sesiones serán grabadas y concomitantemente se levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados, y resumidamente las deliberaciones habidas; cuando un (a) Regidor (a), Síndico (a) u otra persona que esté en uso de la palabra solicite que lo que este manifestando quede en actas, se transcribirá textualmente la manifestación requerida.

Artículo 57.—Las actas de las sesiones del Concejo Municipal deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias especiales lo impidan.

Artículo 58.—Las actas deberán ser firmadas por quien ejerza la Presidencia y el (la) Secretario (a) en la sesión municipal posterior a la aprobación respectiva, además las actas podrán llevarse en hojas sueltas cuando fueren previamente foliadas y selladas por el Departamento de Auditoría Interna de esta Municipalidad.

Artículo 59.—Los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en los no se haya votado su firmeza en la misma sesión en que se tomaron, quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva.

En casos especiales de suma urgencia, el Concejo Municipal por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá declarar en firme sus acuerdos en la misma sesión en que fueron tomados.

## CAPÍTULO XII

### De las comisiones municipales

Artículo 60.—En la sesión del Concejo Municipal inmediata posterior a la elección del (la) Presidente, éste designará a los miembros de las Comisiones Permanentes de trabajo, cuya conformación podrá variarse anualmente. El Concejo integrará las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Hacienda y Presupuesto
2. Obras Públicas
3. Asuntos Sociales
4. Gobierno y Administración
5. Asuntos Jurídicos
6. Asuntos Ambientales
7. Asuntos Culturales
8. Condición de la Mujer
9. Accesibilidad (COMAD)
10. Seguridad

Artículo 61.—Se mantendrán de manera permanente las Comisiones Especiales de Correspondencia, y de Asuntos Agropecuarios, estas últimas, deberán ser creadas por acuerdo municipal.

Podrán existir todas las Comisiones Especiales que el Concejo Municipal considere necesarias para tratar temas específicos. En el caso de las Comisiones Especiales, su integración estará a cargo del (la) Presidente del Concejo previo acuerdo del Concejo.

Artículo 62.—Toda Comisión Especial estará integrada por Regidores (as) Propietarios (as) y Suplentes, y Síndicos (as) Propietarios (as) y Suplentes, representantes de las diferentes fracciones políticas que tienen representación en la Municipalidad, y de acuerdo al criterio de la Presidencia. Las Comisiones Permanentes estarán integradas únicamente por Regidores (as) Propietarios (as).

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores y no tendrán voto ante la Comisión. Los asesores, serán convocados a las reuniones por el (la) Coordinador (a) de la Comisión, según lo considere necesario.

Artículo 63.—Una vez designadas las Comisiones por la Presidencia Municipal, sus miembros en la sesión de instalación que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrará de su seno a un Coordinador, un Secretario y fijarán las fechas y horas de sesiones ordinarias, brindando dicha información al Concejo mediante su primer informe de Comisión.

Artículo 64.—Las Comisiones tramitarán los asuntos a su cargo en un plazo no mayor de quince días, salvo los casos especiales en que el (la) Presidente del Concejo Municipal, en forma expresa, fije un término.

Artículo 65.—Las Comisiones conocerán de aquellos asuntos que el Concejo les delegue, tomando en consideración, que cada una de ellas deberá encargarse de los siguientes temas:

salariales para los funcionarios municipales, informes de ingresos y egresos, liquidaciones presupuestarias, presupuestos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y cualquier otro ente adscrito o dependiente de la Municipalidad, así como los respectivos informes o rendiciones de cuentas de estos últimos. Deberá coordinar con la Administración Municipal y solicitar la asesoría de los funcionarios que requiera para poder desempeñar sus funciones de la mejor manera.

2. **Comisión de Obras Públicas:** se encarga de conocer temas relacionados con infraestructura vial (puentes, caminos, carreteras, aceras), edificaciones comunales (salones multiuso, centros educativos, EBAIS), desarrollo urbano, mismas que sean recibidas en el Concejo vía proyectos, mociones, informes, denuncias, o iniciativas. Recepción de urbanizaciones. Coordinar sus funciones con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, Juta Vial Cantonal, MOPT, CONAVI, COSEVI, Departamento de Ingeniería, para compartir información, recibir asesoramiento que le permita realizar sus funciones.
3. **Comisión de Asuntos Sociales:** se encarga de la atención del área social, analizando temas relacionados con esta, como temas de vivienda, pobreza, promoción de medios de empleo, temas relacionados con la atención integral a población vulnerable, como niños y adultos mayores en estado de abandono o con limitaciones económicas, etc. Deberán coordinar con la Administración Municipal, y las propuestas que emanen de estas, deberán estar acordes con el Plan de Gobierno, y las políticas y prioridades establecidas por el Concejo Municipal, así como deberán llevar a cabo coordinaciones con otras instituciones u entes públicos y privados que tengan a cargo los temas relacionados con el área de desarrollo social. Deberán tener una coordinación estrecha y permanente con la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Carlos.
4. **Comisión de Gobierno y Administración:** se encarga de temas en los cuales el Concejo Municipal deba llevar a cabo coordinaciones con la misma Administración Municipal y/o instituciones de Gobierno. Esta Comisión deberá encargarse de dar seguimiento a acuerdos del Concejo encaminadas a llevar a cabo gestiones con otras instituciones, así como que tendrán bajo su responsabilidad, el impulso de sesiones extraordinarias en los diferentes distritos, a efectos de formar e informar a sus habitantes de los procesos de planificación y participación ciudadana que debe llevar a cabo el Gobierno Local. Adicionalmente, esta Comisión es la encargada de analizar las propuestas de políticas y prioridades del Concejo Municipal, así como definir los mecanismos para determinar las mismas, brindando las recomendaciones que sean pertinentes al Concejo Municipal. Debe estar en constante contacto con los Concejos de Distrito.
5. **Comisión de Asuntos Culturales:** se encarga de la atención del área cultural. Los temas de arte, cultura, recreación, deporte, serán sus ámbitos de acción. Para lo cual deberán estar en constante coordinación con la Administración Municipal, y las propuestas que emanen de estas, deberán estar acordes con el Plan de Gobierno, y las políticas y prioridades establecidas por el Concejo Municipal, deberán llevar a cabo coordinaciones con otras Instituciones u entes públicos y privados que

1. **Comisión de Hacienda y Presupuesto:** se encarga de conocer temas relacionados con las finanzas municipales, presupuestos municipales, modificaciones o variaciones presupuestarias, empréstitos, negociación de aumentos

tengan a cargo los temas relacionados con esta área de desarrollo. Serán los encargados de coordinar con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos en estos temas.

6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** se encarga de conocer aquellos temas que requieran de un análisis jurídico para poder tomar decisiones en el seno del Concejo Municipal, así como determinar la procedencia o no de denuncias que compete resolver al Concejo Municipal. Deberán mantener una coordinación estrecha con la Dirección Jurídica de la Municipalidad y la Asesoría Legal del Concejo, a efectos de contar con la asesoría que requieran. Deberán conocer de aquellos convenios y reglamentos que la Municipalidad pretenda llevar a cabo, a efectos de que brinde la recomendación que corresponda al Concejo referente a la aprobación o no de los mismos.
7. **Comisión de Asuntos Ambientales:** se encarga de la atención del área ambiental. Estarán a su cargo temas como recurso hídrico, desechos, cuencas, protección de recursos naturales, etcétera. Para estos efectos las propuestas que emanen de esta Comisión, deberán estar acordes con el Plan de Gobierno, las políticas y prioridades establecidas por el Concejo Municipal, así como deberán llevar a cabo coordinaciones con el Departamento de Gestión Ambiental Municipal y otras instituciones u entes públicos y privados que tengan a cargo los temas relacionados con esta área de desarrollo.
8. **Comisión de la Condición de la Mujer:** se encarga de la atención de temas relacionados con políticas de género, participación de la mujer en las diferentes esferas de desarrollo local, promoción y capacitación, formación y búsqueda de fuentes de desarrollo laboral para este sector de la población, deberán dar énfasis en la atención de casos de mujeres que se encuentren en desventaja social y las propuestas que emanen de esta, deberán estar acordes con el Plan de Gobierno, y las políticas y prioridades establecidas por el Concejo Municipal, así como llevar a cabo coordinaciones con otras instituciones u entes públicos y privados que tengan a cargo los temas relacionados con esta área de desarrollo. Deben tener una coordinación estrecha y permanente con la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad.
9. **Comisión de Accesibilidad (COMAD):** velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito institucional y cantonal, así como realizar un estudio detallado de los alcances y resultados de la aplicación del Plan Municipal de derechos de personas con discapacidad, desde la fecha de su creación.
10. **Comisión de Seguridad:** será el enlace entre las diferentes asociaciones, fuerzas vivas, comunidades y comisiones subsidiarias del cantón para apoyar y mejorar las condiciones de las delegaciones policiales, así como atender gestiones diversas en pro de la seguridad para los habitantes del cantón.
11. **Comisión Especial de Correspondencia:** esta Comisión se encarga del análisis de la correspondencia que deberá conocer el Concejo Municipal, para los efectos, deberá determinarse la hora y fecha en que sesionará. Dicha Comisión brindará recomendaciones para el trámite que debe dársele a cada documento que llegue al Concejo Municipal. El informe correspondiente deberá

entregarse de manera digital a la Secretaría Municipal, quien, a su vez, deberá ponerlo a disposición de los miembros del Concejo de manera impresa o digital vía correo electrónico, al menos dos horas antes de que inicie la sesión municipal. Obligatoriamente en esta Comisión deberán estar el (la) Presidente y Vicepresidente Municipales, y los demás Regidores (as) que considere pertinentes el (la) Presidente, siempre que el número de los miembros que la integren sea impar. La correspondencia que conocerá el Concejo, será únicamente la que haya sido analizada por esta Comisión, para lo cual, la correspondencia que llegue a la Secretaría del Concejo Municipal posterior a la hora de inicio de la sesión de esta Comisión, quedará pendiente para la siguiente sesión, salvo que el Concejo Municipal, por acuerdo, determine que algún documento de urgencia sea conocido en pleno por el Concejo, aunque no haya sido conocido por la Comisión, para lo cual, por medio de la aprobación de una moción de orden, deberá realizarse la modificación al orden del día para que se vea dicho documento.

12. **Comisión Especial de Asuntos Agropecuarios:** se encargará de conocer temas relacionados con proyectos, informes, denuncias, y mociones que tengan que ver con actividades agrícolas, pecuarias, de organizaciones de productores, de ferias del agricultor, eventos o actividades del sector campesino. Coordinar con instituciones del sector agropecuario para compartir información o tener asesoramiento en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 66.—Los dictámenes de las Comisiones y los informes de nombramientos en comisión de Regidores (as) o Síndicos (as), deberán presentarse por escrito o en digital, y firmados por todos los miembros de la Comisión que lo emiten. Si carece de alguna firma de los miembros que lo emiten, el dictamen o informe no podrá ser conocido en esa sesión sino hasta la siguiente, en la cual, ya deberá tener todas las firmas. Si no están todas las firmas por razones de fuerza mayor en esa siguiente sesión, se conocerá el dictamen o informe de comisión, siempre que la mayoría de los miembros que debían firmar lo hubieren hecho.

Artículo 67.—En caso de que uno o varios de los integrantes de la Comisión que vaya a presentar un informe no esté de acuerdo con las recomendaciones del mismo, deberá presentar un dictamen de minoría, mismo que necesariamente deberá conocerse al mismo tiempo que el de mayoría, y posterior a conocer ambos, el Concejo Municipal, procederá a la votación, uno a uno, de acuerdo al orden en que hayan sido presentados a la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 68.—Los (as) Regidores (as) y Síndicos (as) deberán participar en las Comisiones Permanentes o Especiales en las que se les nombre, el incumplimiento acarreará una sanción con una llamada de atención verbal.

Artículo 69.—Las sesiones de las Comisiones Municipales deberán iniciarse dentro de los quince minutos posteriores a la convocatoria, una vez transcurrido ese tiempo, si no se cuenta con el quórum requerido para sesionar, el (la) Regidor (a), o los (as) Regidores (as) presentes, elaborarán un informe de Regidor (es), en el cual brindarán las recomendaciones que consideren pertinentes en los temas tratados en dicha sesión.

Artículo 70.—Se deberá conformar un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual será considerado como una Comisión Permanente, y su integración y regulación se establecerá de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 8261, sus reformas y reglamentos.

Artículo 71.—Las Comisiones Municipales, Permanentes y Especiales, estarán autorizadas a realizar sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, de manera excepcional, previa declaración de estado de emergencia nacional o en el cantón de San Carlos, debiéndose respetar al principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación (video conferencia) de los miembros que la conforman haciendo uso de la tecnología como herramienta necesaria para facilitar una gestión más eficaz y ágil.

Dicha plataforma deberá garantizar la transmisión simultánea de audio, video y datos. Para que la sesión virtual sea válida debe existir una plena compatibilidad entre los sistemas empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

Los informes y/o dictámenes de las Comisiones podrán ser remitidos vía digital a la Secretaría del Concejo Municipal, los cuales deberán ser firmados posteriormente por todos los miembros de la Comisión que lo emiten.

### CAPÍTULO XIII

#### Del pago de las dietas Regidores (as) y Síndicos (as)

Artículo 72.—Los montos de las dietas para los (as) Regidores (as) y Síndicos (as) se calcularán por cada sesión, se pagará una sesión ordinaria a la semana, y la primera y segunda sesión extraordinaria por mes.

Artículo 73.—Las dietas se pagarán de acuerdo al presupuesto ordinario de la Municipalidad de San Carlos. Los aumentos anuales de las dietas serán acordes al porcentaje de aumento del presupuesto municipal.

Artículo 74.—Las dietas de los (as) Regidores (as) y Síndicos (as) se pueden aumentar anualmente hasta en un veinte por ciento, siempre que el presupuesto municipal ordinario aumente, con relación al del año anterior, en una proporción igual o superior al porcentaje que se fije.

Artículo 75.—No se pagará más de una dieta por Regidor (a) y Síndico (a) por cada sesión remunerable.

Artículo 76.—Los (as) Regidores (as) Suplentes devengarán dieta como Propietarios (as) en sustitución de un (a) Propietario (a) en una sesión remunerable.

Artículo 77.—En caso que los (as) Regidores (as) Suplentes no hayan sustituido a los (as) Propietarios (as) en una sesión remunerable, pero estén presentes durante toda la sesión, serán acreedores de un cincuenta por ciento de la dieta correspondiente del Regidor Propietario.

Artículo 78.—En sesiones remunerables donde asistan los (as) Síndicos (as) Propietarios (as), devengarán el cincuenta por ciento de la dieta que devenguen los (as) Regidores (as) Propietarios (as).

Los (as) Síndicos (as) Suplentes devengarán la misma dieta que los (as) Propietarios (as) cuando sustituyan a estos (as). Los (as) Síndicos (as) Suplentes que no estén sustituyendo a un (a) Propietario (a) y se encuentren presentes durante toda la sesión, devengarán un veinticinco por ciento de la dieta de un (a) Regidor (a) Propietario (a).

Artículo 79.—El Concejo Municipal podrá establecer licencia sin goce de dietas a los Regidores (as) y Síndicos (as) por los siguientes motivos:

- a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, por seis meses.
- b) Por enfermedad o incapacidad temporal mientras dure el impedimento.
- c) Por muerte, enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos hasta por un mes.

Artículo 80.—Los (as) Regidores (as) que se ausenten de la Municipalidad, para representar a la misma, se les otorgará licencia con goce de dieta, según el caso y previo informe debidamente presentado al Concejo, de la gestión realizada.

### CAPÍTULO XIV

#### Del personal a cargo del Concejo Municipal

Artículo 81.—El Concejo Municipal contará con un (a) Secretario(a) preparado (a) adecuadamente, nombrado por el Concejo Municipal, y éste(a) podrá ser suspendido(a) o destituido(a) de su cargo en caso de existir justa causa.

Artículo 82.—Son deberes del Secretario(a) del Concejo Municipal:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de la sesión para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 del Código Municipal.
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- c) Extender certificaciones solicitadas a la Municipalidad.
- d) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

Artículo 83.—En cuanto al otorgamiento de los permisos y vacaciones, se designa para otorgarlos únicamente al Alcalde Municipal en cuanto a la Secretaria(o) del Concejo Municipal, y para el (la) Auditor (a) Interno (a) al Concejo Municipal.

### CAPÍTULO XV

#### De las juramentaciones de los miembros de Juntas de Educación y Administrativas

Artículo 84.—Durante la realización de las sesiones del Concejo Municipal, ya sean presenciales o virtuales a través del uso de medios tecnológicos, se realizará la juramentación de los miembros de las Juntas de Educación y Administrativas que hayan presentado ante la Secretaría del Concejo la documentación necesaria para ello de acuerdo a lo que establece Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 38249-MEP.

Artículo 85.—En caso de que la juramentación se vaya a realizar de manera virtual, los Directores de los centros educativos deberán concurrir virtualmente a la sesión de manera previa al inicio de esta, debiendo mantenerse la conexión hasta el punto de la agenda correspondiente a la juramentación de los miembros de las Juntas, sin poder retirarse de manera previa o temporal sin autorización de la Presidencia, debiendo mantenerse la cámara y el micrófono apagados hasta tanto se vaya a llevar a cabo la juramentación respectiva.

Artículo 86.—Cada centro educativo deberá contar también, de acuerdo a sus posibilidades, con los medios y condiciones requeridas para certificar por medios tecnológicos, su participación en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal en las cuales se realicen las respectivas juramentaciones de los miembros de sus Juntas de Educación y Administrativas.

Artículo 87.—Los directores de los centros educativos deberán indicar un correo electrónico en la documentación que presenten al solicitar ante el Concejo Municipal el nombramiento de los miembros de sus Juntas de Educación y Administrativas, ya que es ha dicho correo electrónico que la Secretaría del Concejo remitirá el link o enlace correspondiente por medio del cual los directores podrán acceder a la sesión municipal

Artículo 88.—La Secretaría del Concejo comunicará a los directores vía correo electrónico, la fecha de la sesión municipal en la que les corresponderá concurrir virtualmente a fin de llevar a cabo la juramentación de los miembros de su Junta.

Artículo 89.—A estas sesiones virtuales deberá tenerse garantía de que los centros educativos han sido debidamente notificados de la forma en que se llevará a cabo la sesión; siendo la Secretaría del Concejo el Departamento responsable de verificar con dichos centros de la correcta notificación de dicha información.

Artículo 90.—De no contar el director o centro educativo con las condiciones y herramientas para asegurarse el acceso pleno a la sesión, deberá optar por el traslado físico de las personas por juramentar al recinto en el cual se realice la sesión a fin de llevar a cabo la misma de manera presencial.

Artículo 91.—En las sesiones virtuales es indispensable que la telecomunicación que se utilice permita una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos, que acceda a una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente.

Artículo 92.—La Secretaría del Concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto, y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente.

Artículo 93.—Los directores de los centros educativos son responsables de mantener un servicio de conectividad adecuado para lograr su participación en las sesiones, lo cual hará de conocimiento del Departamento de Secretaría del Concejo.

Artículo 94.—Una vez llevada a cabo la respectiva juramentación, los Directores abandonarán la sesión una vez que la Presidencia Municipal lo autorice.

## CAPÍTULO XVI

### Vigencia

Artículo 95.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Código Municipal. Deróguense cualquier normativa o regulación anterior. Votación unánime.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos.—1 vez.— ( IN2023724023 ).



## REMATES

### AVISOS

#### RBT TRUST SERVICES LIMITADA

RBT Trust Services Limitada, en adelante el “Fiduciario”), cédula de persona jurídica número 3-102-472322, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso “Contrato de préstamo y fideicomiso de custodia y garantía Málaga San Rafael - RBT - 2017”, en adelante el “FIDEICOMISO”, procederá con la subasta de la totalidad del capital social de la compañía que

más adelante se indicará, mediante las siguientes subastas: (i) **Primera subasta:** a las quince horas del día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023); (ii) **Segunda subasta:** a las quince horas del día veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023); y, (iii) **Tercera subasta:** a las quince horas del día ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, piso 10.

El objeto de la subasta serán las 20 acciones comunes y nominativas, de 500 colones cada una, en adelante las “Acciones Fideicometidas”, que conforman el capital social de la compañía Desarrollo Rock Málaga San Rafael Sociedad Anónima, en adelante la “Compañía”, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres; cuyos libros legales de Actas de Asamblea y Registro de Socios, y dos certificados de acciones originales se encuentran en custodia del Fiduciario. En caso de que cualquier interesado desee conocer los activos y/o la situación financiera de la Compañía, deberá de contactarse con el Fiduciario por medio del correo electrónico: “servicioalcliente@rbt.co.cr” y hacer las consultas pertinentes.

El precio base para la primera subasta será de tres millones ochocientos noventa mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Para la segunda subasta, el precio base será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de aceptación del Fiduciario, además deberá señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, y en concordancia con lo que establece el Código Procesal Civil, el fideicomisario principal del Fideicomiso podrá participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo.

Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que el fideicomisario principal autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el 15% del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al préstamo del Fideicomisario Principal, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso.

Con el producto de la venta se le pagará en primera instancia al Fiduciario todos los honorarios, tributos y demás gastos causados por este fideicomiso; y, posteriormente, al Fideicomisario Principal el saldo adeudado de principal, intereses y comisiones de los Préstamos Garantizados según su participación, correspondiéndole al Fideicomisario Principal la imputación de pagos respectiva. El remanente, si lo hubiera, se le entregará al Fideicomisario Subsidiario.

En caso de que en cualquiera de las subastas no haya postores que ofrezcan una suma que iguale o supere el respectivo precio fijado como base, el Fideicomisario Principal podrá adjudicarse las Acciones Fideicometidas por el precio

base de la respectiva subasta. Si para la tercera subasta no hay postores, las Acciones Fideicometidas se tendrán por adjudicadas al Fideicomisario Principal, por el 25% de la base original.

Se deja constancia que una vez que las Acciones Fideicometidas hayan sido adjudicadas y/o vendidas, de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, y que se hayan pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y las sumas adeudadas al Fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente Fideicomiso con el producto de la venta de las Acciones Fideicometidas, el Fiduciario procederá a traspasar las Acciones Fideicometidas a favor del adjudicatario. El adjudicatario y/o comprador de las Acciones Fideicometidas deberá de asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del asesor legal de la elección del Fiduciario para efectuar el endoso y/o traspaso indicado.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo de los Préstamos Garantizados y todos los honorarios, tributos, y demás gastos generados a partir del Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de remate.—Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente 01.—1 vez.—( IN2023724091 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN  
EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-25-2023.—Alejandro González Natalia María, R-001-2023, residencia temporal libre condición: 122201542610, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Psicología, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023722744 ).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Eduardo Luna Martínez, se comunica que, por resolución de las doce horas, del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se dictó en sede administrativa

medida de orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad B.F.L.R. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00302-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo 1 vez.—O.C. N° OC-1319-202.—Solicitud N° 414422.—( IN2023722909 ).

A los señores Olimpia Vanegas Wilson, e Félix Solís Camacho, nicaragüenses, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad G.G.S.V. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se resuelve: I.-Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Félix Solís Camacho y Olimpia María Vanegas Wilson, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad G.G.S.V., en el siguiente recurso de ubicación: a- en el hogar del recurso Brenda Xiomara Centeno Rayo. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V- Medida cautelar de interrelación familiar de los progenitores: -Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores respecto de su hija de forma supervisada una vez por semana y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, la cual puede realizarla tanto telefónicamente como mediante visitas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad, y que los progenitores, no realicen conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora. Por lo que deberán coordinar respecto de la

persona menor de edad indicada con la persona cuidadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos –tanto de los progenitores y de la respectiva persona cuidadora- así como los horarios lectivos de la persona menor de edad, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad y desarrollo integral de las personas menores de edad. VI.-Medida cautelar: -Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.-Medida cautelar: se ordena a la persona cuidadora nombra, que debe velar por el derecho de salud de la adolescente, así como por el derecho de educación de la persona menor de edad. IX.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Maria Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: - Miércoles 5 de abril del 2023 a las 9:00 a.m. - Jueves 13 de julio del 2023 a las 11:00 a.m. X.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 1 de marzo del 2023, a las 14:00 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos –justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. -Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar

lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00085-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414431.—( IN2023722913 ).

A: Ramón Antonio Morales Sotelo, personas menores de edad: I.A.M.R, se le comunica las resoluciones siguientes: i) quince horas treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, donde se realiza resolución de cuidado provisional del expediente administrativo. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se le informa a la parte que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-OLPV-00038-2023.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Mariela Villalobos Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414433.—( IN2023722916 ).

A Lidia Ruiz Estrada, personas menores de EDAD I.A.M.R, se le comunica las resoluciones siguientes: i) quince horas treinta minutos del veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, donde se realiza resolución de cuidado provisional del expediente administrativo. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este

despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-OLPV-00038-2023.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Mariela Villalobos Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414437.—( IN2023722918 ).

Oficina Local de San José Oeste. Al señor Joaquín Esteban Castillo Sojo, cédula de identidad 115510824, se le comunica las resoluciones de las 20:00 horas del 11 de enero del año 2023 y la de las 09:05 horas del 22 de febrero del dos mil veintitrés, dictada por el Departamento de Atención Inmediata y La Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se dicta medida de protección cautelar y se ordena mantener la medida en favor de la persona menor de edad S.J.C.P. Se le confiere audiencia al señor Joaquín Esteban Castillo Sojo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N°OLHS-00129-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes. Representante Legal.—O.C. N°OC-13419-202.—Solicitud N°414440.—( IN2023722921 ).

A Valeria Sofía Marín González, personas menores de edad M.A.C.M. y D.N.C.M, se le comunica las resoluciones siguientes: i) ocho horas veinte minutos del veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, donde se realiza resolución de Cuido Provisional del expediente administrativo. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se le informa a

la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00267-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Mariela Villalobos Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414442.—( IN2023722927 ).

Al señor Sandro Antonio Artavia Vargas ,costarricense, cédula de identidad 602760902 sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:41 horas del 27/02/2023, donde se Dicta resolución de archivo final en favor de las personas menores de edad C.D.A.F , H.K.A.F Se le confiere audiencia Al señor Sandro Antonio Artavia Vargas, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00262-2021.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414443.—( IN2023722928 ).

A Hugo Alejandro Cavo Agüero, personas menores de edad M.A.C.M. y D.N.C.M, se le comunica las resoluciones siguientes: i) ocho horas veinte minutos del veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, donde se realiza resolución de Cuido Provisional del expediente administrativo. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La

presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente OLPV-00267-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Mariela Villalobos Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414445.—( IN2023722929 ).

Se comunica al señor: Melvin Javier Ruiz Vaez, la resolución de las siete horas con cuarenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en relación a la PME W.R.V., correspondiente a la medida de protección de cuidado provisional en sede administrativa, expediente N° OLC-00266-2017. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414449.—( IN2023722930 ).

A los señores Alba Antonia Reyes López se desconocen más datos, se les comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de modificación de ubicación de PME en abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a los señores Alba Antonia Reyes López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00046-2021.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414452.—( IN2023722932 ).

Al señor Esteban Brenes Soto, cédula de identidad: 7-0183-0437, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:24 horas del 27/02/2023 en la cual se procede al inicio del proceso especial de protección, al dictado de Medida de Protección Cautelar de Abrigo Temporal y al Dictado Medida Cautelar de Cuido Provisional en hogar sustituto a favor de la persona menor de edad D.J.B.T. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil

inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente N° OLPO-00333-2021.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414454.—( IN2023722933 ).

Al señor Ruper Steven Jarquín Salas, nacionalidad costarricense, cédula de identidad, 206480292. Se le comunica la resolución de las doce horas y quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00182-2023, mediante la cual se declara el cuidado provisional de la pme H.J.C. Se le confiere audiencia al señor Ruper Steven Jarquín Salas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414456.—( IN2023722935 ).

Al señor Julio Bayarres Brenes, se les comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida cuidado provisional a favor de la persona menor de edad MGBL, se le concede audiencia para que formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento la boleta de valoración y el informe de investigación preliminar extendidos por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez

y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPR-00022-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414463.—( IN2023722937 ).

A la señora Carolina Escalante Vega, mayor de edad, cédula de identidad número 603930212, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, resolución de inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, dictado de Medida de Protección cautelar de Cuido Provisional y Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de las personas menores de edad M. M. A. E. y I. G. Z. E., bajo expediente administrativo número OLOS-00155-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00155-2016.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414469.—( IN2023722939 ).

Al señor Jairon Agüero Ortega, mayor de edad, cédula de identidad número 603500103, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuidado provisional y medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menores de edad M.M.A.E, bajo expediente administrativo número OLOS-00155-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles,

ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLOS-00155-2016.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414473.—( IN2023722941 ).

Al señor Gerardo Zambrana Cerdas, mayor de edad, cédula de identidad número 603850843, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, Resolución de Inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuidado provisional y medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menores de edad I.G.Z.E, bajo expediente administrativo número OLOS- 00155-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la

aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00155-2016.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414481.—( IN2023722943 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Wagner Navarro Briones, con cédula de identidad número 502910387, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00036-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las quince horas cincuenta y tres minutos del veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés. Visto: Único: Que, en atención de la denuncia RDOLAO-00206-2023, la cual ingresa el 17/2/2023 mediante incidente del 9-1-1 2023-02-17-00785 y 2023-02-17-00969, debido a conflictos familiares entre persona menor de edad y progenitora, así mismo con conducta desafiante. Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: De acuerdo con la anterior esta Representación ordena: a. Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414485.—( IN2023722944 ).

Al señor Axel Alejandro Céspedes Cruz, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura de fase diagnóstica el proceso a favor de la persona menor de edad V.S.C.L por un plazo de 20 días hábiles, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR OLSR-00024-2023.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414488.—( IN2023722947 ).

A los señores Julio César Solano Alvarado y Herling Miguel Aragón Bermúdez, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de San Pablo de Heredia, de las nueve horas del nueve de febrero del año dos mil veintitrés, que ordenó medida cautelar cuidado provisional de la persona menor de edad S.D.S.A. y J.A.A.A. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLSP-00371-2022.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414493.—( IN2023722954 ).

Lic. Manuel David Rojas Saborío. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Bismark Gómez Alvarado, indocumentado, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00045-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. nueve horas y diez minutos del primero de marzo del dos mil veintitrés. VISTO: Motivo de atención: El 17 de febrero del presente año recepción digital RDOLAO-00210-2023 mediante incidente del 911 2023-02-17-01435, PME con ideación suicida. Considerando De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la

primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: De acuerdo con la anterior esta Representación Legal ordena: a. Pone en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar realizado por la Licda. Magret Pérez Ramírez Psicóloga de la Oficina Local de Alajuela oeste. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de Trabajo Social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.— Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Representante Legal.—O. C N° OC-13419-202.— Solicitud N° 414495.—( IN2023722957 ).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Tibás. A los señores Gema Manzanares y Greivin Arias Cruz, se le comunica la resolución de las diez horas del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés que ordenó la inclusión de una Medida de Orden de Inclusión a Organización No gubernamental para Tratamiento Formativo Educativo, Socio Terapéutico y Psicopedagógico, en beneficio de la Persona Menor de edad K.M.G. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo. OLT-00076-2022.—Oficina Local

de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González. Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N°OC-13419-202.—Solicitud N°414496.—( IN2023722958 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Giraldo Gómes Portobanco, con cédula de identidad número 502910387 vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00042-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las nueve horas veintisiete minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés. Visto: único: que, el 13 de febrero del presente año ingresa RDOLAO-00187-2023 se recibe denuncia de la madre que solicita ayuda porque la persona menor de edad no acata límites y reglas en el hogar, se fuga de la casa, presenta actitud desafiante, progenitora pide ayuda porque no sabe que más hacer". Considerando: de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta Representación Legal ordena: a. Puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.— Solicitud N° 414498.—( IN2023722960 ).

Al señor Erlin Alvarado Lara, costarricense, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 08:48 horas del 01 de marzo del año 2023, mediante la cual, el Patronato

Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección mediante resolución administrativa, dicta medida cautelar de Abrigo provisional, en favor de la persona menor de edad A.V.A.S. Se le confiere audiencia al señor Erlin Alvarado Lara, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00239-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Órgano Director a. í.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414742.—( IN2023723692 ).

Al señor Doménico Maddaluno, se le comunica la resolución de las trece horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura de fase diagnóstica el proceso a favor de la persona menor de edad G.E.M.R por un plazo de 20 días hábiles, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00072-2023.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414767.—( IN2023723707 ).

Al señor Marlon Antonio Carballo Pérez, sin más datos de identificación, se le comunica la resolución correspondiente a dictado de medida de protección cautelar, de las diez horas treinta minutos del primero de marzo de dos mil veintitrés,

dictada por el la Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad O.D.C.V y que ordena medida de cuidado provisional. Se le confiere audiencia a Marlon Antonio Carballo Pérez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Antiguo Mall Don Pancho. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLVCM-00323-2022.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Msc. Hernán Alberto González Campos. Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414764.—( IN2023723710 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Henry Antonio Ramírez Porras, con documento de identidad 204190150 vecino de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLA-00776-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las doce horas veinticinco minutos del día uno de marzo del dos mil veintitrés. **Visto:** I.—Que en revisión del informe social de archivo de fecha 24 de enero del 2023 a cargo de la profesional Licda. Jenny Castillo Russell, en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad H J R C, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes que puedan significar perjuicio para el joven, asimismo el menor se encuentra próximo a cumplir la mayoría de edad el día 28/01/2023, situación que genera la desaparición de la competencia institucional. Se **Resuelve:** Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell, trabajadora social, en su informe social de archivo de fecha 24 de enero del 2023. Notifíquese. —Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414770.—( IN2023723749 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Julian Javier Quijano Vallejos, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo N° OLAO-00111-2018, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las diez horas treinta y nueve minutos

del día uno de marzo del dos mil veintitrés. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se evidencian factores de riesgo en contra de la persona menor de edad; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad J. E. Q. P., a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Elba María López Mora, recurso comunal. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3, 4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, yo, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el cuidado provisional de la persona menor de edad J. E. Q. P., a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Elba María López Mora, recurso comunal. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad J. E. Q. P. 2) Se confiere medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad J. E. Q. P., a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Elba María López Mora, recurso comunal. 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el día uno de setiembre del dos mil veintitrés, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se les Ordena al Recurso Familiar de la persona menor de edad J. E. Q. P., que deberán de garantizar el cumplimiento de los derechos de la persona menor de edad en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 5) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, teniendo la misma fecha de vencimiento que la medida de protección de cuidado provisional y en tanto

no se modifique en vía administrativa o judicial. Para lo cual, se les indica a las partes del presente proceso que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6) Se le ordena a la progenitora iniciar Academia de Crianza Moderada. 7) Respecto al régimen de interrelación familiar entre persona menor de edad y su progenitora, Se autorizan visitas supervisadas a la madre los sábados de 2 a 5pm. 8) Si el recurso familiar labora o debe salir del hogar debe garantizar que las personas menores de edad queden bajo responsabilidad de un adulto o persona responsable. 9) El recurso familiar deberá validar los derechos de las personas menores de edad a nivel académico, afectivo, salud, económicos básicos. 10) El recurso familiar deberá utilizar correcciones asertivas y positivas, evitando el castigo físico (golpes) y psicológico (ofensas, humillaciones) hacia su nieta. 11) Se les indica a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 12) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de Defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414761.—( IN2023723791 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Miguel Ángel Barquero Arroyo, con documento de identidad 204010281, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede

administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00343-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las trece horas dieciséis minutos del día uno de marzo del dos mil veintitrés. Visto: I – Que se constata que la joven G Y B O, cumplió la mayoría de edad el día 18/11/2022, situación que genera la desaparición de la competencia institucional. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y en especial por el cumplimiento de la mayoría de edad de la joven en fecha de 18 de noviembre del 2022. Notifíquese. Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C.N° OC-13419-202.—Solicitud N° 414788.—( IN2023723792 ).

A Martha Lidia Rodríguez López y Félix Antonio Pérez López, persona menor de edad A.A.P.R, se le comunica la resolución de las once horas del veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima de la persona menor de edad con recurso familiar, por un plazo de un mes iniciando en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés hasta el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00039-2023.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C N° 13419-2023.—Solicitud N° 414811.—( IN2023723804 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Marabeli Elena Alvarado Vega con documento de identidad 205960994 y Feng Linong, vecinos de desconocido. se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLHS- 00036-2015, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela, oeste, a las catorce horas treinta y ocho minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintitrés. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que Persona menor de edad impresiona estabilidad física y

emocional, no evidencia rasgos de maltrato físico, abandono o negligencia por parte del recurso familiar. Persona menor de edad mantiene adecuada relación con recurso familiar actual, pendientes de ingresar al sistema educativo, no presentan afecciones a nivel de salud. Recurso familiar cuenta con las calidades necesarias para asumir a las personas menores de edad tanto a nivel, habitacional, económico y afectivo, no se identifican situaciones de riesgo en el momento de la valoración. Se desconoce paradero de la progenitora por lo que no se logra contacto con la misma; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para ampliar medida de protección de cuido provisional de las ocho horas del seis de octubre del dos mil veintidós, dictada por la Unidad Regional de Atención Inmediata de Alajuela URAIA, a favor de las personas menores de edad M L A, S A L A, D I L A, L M L A a fin de que continúen ubicados a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Rosa Martha Vega Segura, con documento de identidad 105860050, recurso comunal. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3,4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyo el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, yo, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar la ampliación de la medida de protección de cuido provisional de las dieciocho horas del dieciocho de diciembre del dos mil dos mil veintiuno, dictada por la Unidad Regional de Atención Inmediata de Alajuela URAIA, a favor de las personas menores de edad M L A, S A L A, D I L A, L M L A a fin de que continúen ubicados a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Rosa Martha Vega Segura, con documento de identidad 105860050, recurso comunal. **Por tanto;** con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Se ordena la ampliación de la medida de protección de cuido provisional de las ocho horas del seis de octubre del dos mil veintidós, dictada por la Unidad Regional de Atención Inmediata de Alajuela Uraia, a favor de las personas menores de edad M L A, S A L A, D I L A, L M L A a fin de que continúen ubicados a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Rosa Martha Vega Segura, con documento de identidad 105860050, recurso comunal. 2) Se indica que la presente ampliación de medida de protección tiene una vigencia de hasta cinco meses en tanto

no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el seis de abril del dos mil veintitrés, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psicosocio-legal. 3) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene la misma vigencia de esta ampliación de la medida de protección de cuidado provisional, es decir hasta el seis de abril del dos mil veintitrés y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Para lo cual, se les indica a las partes del presente proceso que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 414819.—( IN2023723807 ).

Al señor Anthony Jesús Picado Anchia, portador de la cédula de identidad número 207810290, de quien se desconoce dirección, se pone en conocimiento informe de investigación preliminar a favor de AJPS del 11 de noviembre del 2022 por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas , el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela , 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLA-0100-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-2023.—Solicitud N° 414824.—( IN2023723815 ).

Al señor Marlon Gerardo Flores Morales, portador de la cédula de identidad número 210530847, de quien se desconoce dirección, se pone en conocimiento informe de investigación preliminar a favor de EJFS del 11 de noviembre del 2022 por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas , el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela , 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLA-0100-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas , Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-2023.—Solicitud N° 414826.—( IN2023723816 ).

A los señores: Eylin Vindas Lefebre y Cristhian José Gutiérrez Salas, se le comunica que por resolución, dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, de las una hora con cincuenta minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó de Medida Cautelar de Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad J.J.G.V. Asimismo se le comunica que mediante resolución de las trece horas del ocho de febrero del dos mil veintitrés se ha ordenado convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las **nueve horas del día tres de marzo del dos mil veintitrés**, en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLD-00030-2023.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O.C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 414829.—( IN2023723821 ).

Al señor Yeudy Gerardo Herrera Chacón, mayor, soltero, masculino, costarricense, chef y de domicilio desconocido, cédula de identidad número seis-cero tres siete cinco-cero uno siete cinco, se le comunica que mediante resolución administrativa de las ocho horas cinco minutos del cinco de enero de dos mil veintitrés, se dio inicio a Proceso Especial de Protección y se ordenó medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, proceso iniciado a favor de su hijo T.A.H.V. por el plazo de un mes. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de

esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLSC-00119-2014.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C N° 13419-2023.—Solicitud N° 414833.—( IN2023723826 ).

A los señores Antonio Suárez y Luz Marian Díaz Zamora, mayores, de nacionalidad nicaragüense, de oficios documentos de identidad y domicilios desconocidos, se les comunica que mediante resolución administrativa las nueve horas diez minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó el depósito administrativo de su hija P.D.S.S.D. en el Patronato Nacional de la Infancia, ordenado su permanencia en alternativa de protección en Organización No Gubernamental Asociación Católica La Posada de Belén-Madre Teresa de Calcuta. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Patronato Nacional de la Infancia. Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLQ-00092-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O.C.N° 13419-2023.—Solicitud N° 414835.—( IN2023723842 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor Junior Enrique Solís Bolaños, costarricense, número de identificación 503700587, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 14 horas del 25 minutos del 28 de febrero del año 2023, que pone en conocimiento Medida Cautelar de Cuido Provisional en Familia sustituta dictada a favor de la persona menor de edad M.J.S.N. Así como señalamiento a una audiencia oral y privada en sede administrativa que se realizará en esta oficina Local de Cañas a las trece horas treinta minutos del veinte de marzo de dos mil veintitrés. garantía de defensa: Se informa que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se

interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00052-2017.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—1 vez.—O.C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 414832.—( IN2023723823 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Christian de Jesús Trejos Araya, con documento de identidad N° 206240286, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo N° OLAO-00312-2022, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las ocho horas treinta y siete minutos del dos de marzo del dos mil veintitrés. Visto: I- Que en revisión del informe social de archivo de fecha 21 de febrero del 2023, a cargo de la profesional Licda. Jenny Castillo Russell, en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad P F T V y D J G V, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes que puedan significar perjuicio para los niños, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell, trabajadora social, en su informe social de archivo de fecha 21 de febrero del 2023. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C.N° 13419-2023.—Solicitud N° 414838.—( IN2023723843 ).

A José Reynerio Canales Morales, persona menor de edad G.B.C.P, se le comunica la resolución de las quince horas del veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima de la persona menor de edad con recurso familiar. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y

treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00032-2023.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-2023.—Solicitud N° 414866.—( IN2023723880 ).

Al señor Esteban David Arias Arias, costarricense, cédula de identidad 114170453, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:02 horas del 02/03/2023, prórroga de medida cautelar de cuidado provisional y subsidiariamente orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad D.S.A.E Se le confiere audiencia al señor, Esteban David Arias Arias por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00012-2023.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O.C.N° 13419-2023.—Solicitud N° 414874.—( IN2023723882 ).

A los señores Katherine Esquivel Zúñiga y Mainor Arias Gómez, se les comunica la resolución de las ocho horas cincuenta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, donde se resuelve: declarar la adoptabilidad de las personas menores de edad A.A. E. y S. A. E, de conformidad con la normativa y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento trece del Código de Familia, toda vez que se ha constatado que la adopción en cuestión conviene a su interés superior. En consecuencia, se ordena el comunicado de la presente resolución al Juzgado de Familia, una vez que adquiera firmeza. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLNA-00104-2017.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 13419- 2023.—Solicitud N° 414876.—( IN2023723884 ).

Al señor Jefry David Estrada Quirós, mayor de edad, cédula de identidad número 604330708, se les comunica la resolución de las diez horas treinta minutos del dos de marzo del 2023, en donde se dicta archivo final del proceso especial de protección, a favor de la persona menor de edad J.Y.E.D,

todo lo anterior bajo expediente administrativo número OLGO-00456-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLGO-00456-2017.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Susan S. Rodríguez Corrales, Representante Legal.—O.C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 414879.—( IN2023723910 ).

A Yan Carlos Alemán Medrano, se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del dos de marzo del dos mil veintitrés, que ordena el archivo del expediente de las personas menores de edad AZA, AZA, NPA, SZA y YAA. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente OLCA-00065-2012.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-2023.—Solicitud N° 414920.—( IN2023724006 ).

Oficina Local de Cañas, a Carlos Alonso Zúñiga Gutiérrez, se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del dos de marzo del dos mil veintitrés, que ordena el archivo del expediente de las personas menores

de edad AZA, AZA, NPA, SZA y YAA. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLCA-00065-2012.— Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 414919.—( IN2023724008 ).

A los señores Marvin Eladio Alvarado Rojas y Guido Chinchilla Bermúdez, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura de fase diagnóstica el proceso a favor de las personas menores de edad L.Ch.A.V, E.D.Ch,V y E.A.V.A por un plazo de 20 días hábiles, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00339-2022.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C.N° 13419-2023.— Solicitud N° 414930.—( IN2023724014 ).

Al señor: Gabriel Alejandro Martínez Solórzano, mayor, casado una vez, costarricense, portador de la cédula de identidad número: 603520007, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés. Mediante la cual se resuelve: resolución de mantener medida de protección de cuidado provisional subsidiariamente medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: C.A.M.N. Se le confiere audiencia al señor: Gabriel Alejandro Martínez Solórzano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar

por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLGO-00044-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 13419-2023.— Solicitud N° 414932.—( IN2023724018 ).

Al señor Jason Alonso Jiménez Cubero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número: 603630403, casado por segunda vez, costarricense, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las diez horas del dos de marzo del año dos mil veintitrés. Mediante la cual se resuelve: Inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de cuidado provisional. Medida Cautelar (Provisionalísima). En favor de la persona menor de edad: Y.A.J.N. Se le confiere audiencia al señor: Jason Alonso Jiménez Cubero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLGO-00044-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C.N° 13419-2023.—Solicitud N° 414934.—( IN2023724024 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE GRECIA CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 26 de enero del 2023, mediante el Acuerdo SEC-4791-2023, artículo VII, inciso 1, Acta 220 del 01 febrero del 2023 y acuerda:

- A) Autorizar la actualización de las tarifas del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición de basura, indicadas en el oficio ADT-134-2022.

Categoría	Ponderador	Tarifa Mensual Por Servicio
Residencial Preferencial	0,5	1.846,68
Residencial, Pública y Religiosa	1	3.693,37
Comercial 1	2,5	9.233,42
Comercial 2	5	18.466,85
Comercial 3	8	29.546,96
Comercial 4	20	73.857,39
Comercial 5	30	110.801,09
Comercial 6	40	147.734,78

A.1) Autorizar al señor Alcalde Municipal para que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal vigente, el oficio ADT-134-2022 y las nuevas tarifas del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición de basura, con el fin de someter las mismas a consulta pública no vinculante por un espacio diez de días hábiles. Durante el plazo de la consulta pública, los interesados podrán hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de Grecia o en la Alcaldía Municipal, ubicados en el Palacio Municipal al costado norte del parque central de Grecia.

Una vez transcurrido este tiempo el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo de este.

Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

Lic. Francisco Murillo Quesada, Alcalde Municipal.— 1 vez.— O.C.N° OC00056-2023.—Solicitud N° 412632.— (IN2023724135).

## MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

### CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad San Isidro de Heredia, informa:

Que el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia en Sesión Ordinaria N°13-2023 del 27 de febrero de 2023, aprobó mediante acuerdo 0353-2023 realizar la Sesión Extraordinaria en el Distrito de Concepción el jueves 11 de mayo de 2023 a las 7:00 p.m. en el Salón Parroquial de esta localidad.

Así mismo, en Sesión Ordinaria 09-2023 del 06 de febrero de 2023, también aprobó mediante acuerdo 2018-2023 la realización de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal para el día 14 de marzo del 2023 a las 7:00 pm, en el Salón Parroquial de San Isidro, para la presentación del Informe de Rendición de Cuentas, correspondiente al período 2022 de la Municipalidad San Isidro de Heredia.

Esto según lo establecido en el Artículo 37 del Código Municipal.

San Isidro de Heredia, 01 de marzo del 2023.—Seidy Fuentes Campos, Secretaria a. í. del Concejo Municipal a. í.— 1 vez.— O. C. N° 348.—Solicitud N° 414462.— (IN2023724040).

## MUNICIPALIDAD DE MATINA

### ALCALDÍA MUNICIPAL

Resolución Alcaldía Municipal de Matina.—Número RAM-WCS-017-2022.—Despacho del Alcalde Municipalidad de Matina.—Acto Administrativo de Declaratoria de interés Público para Expropiación de Bien Inmueble Conforme a la Ley de Expropiaciones.—Matina, al ser las catorce horas del quince de diciembre del año dos mil veintidós

## Resultando

1°—Que nuestro cantón posee una composición demográfica en la que la población joven es una mayoría importante, según datos consignados en el documento Plan-A: Territorios Resilientes ante el Cambio Climático, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE), el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el grueso de la pirámide poblacional está compuesto por personas entre los 10 y los 39 años, en ese informe se indica que para el año 2025 aproximadamente un 66% de la población total del cantón estará en ese rango de edad.

2°—Que en el documento técnico antes mencionado se consigna también la incidencia de la pobreza y los componentes estructurales de la misma, desgraciadamente el Cantón de Matina tiene una alta incidencia en este rubro y aproximadamente el 45% de los hogares del Cantón presentan algún tipo de carencia material.

3°—Que la pobreza y las situaciones de violencia forman un binomio perverso que contribuye a la aparición y aceleración de procesos de descomposición social que literalmente “enferman” a una comunidad y hacen que sea cada vez más difícil llevar a cabo políticas públicas que efectivamente incidan de manera positiva en la población. Durante el periodo 2001-2014, los casos de homicidios o suicidios por causa de la violencia intrafamiliar presentaron un incremento del 89.9%. El informe Política integral y sostenible de seguridad ciudadana y promoción de la paz social (Presidencia de la República/PNUD, 2010), señala que los datos sobre homicidios dolosos demuestran que la probabilidad de ser víctima y victimario de un delito tienen relación directa con la edad. La población joven presenta mayores riesgos que cualquier otro grupo etario de participar en la violencia o ser víctima de ella. En los informes socioeconómicos que se brindan a la Municipalidad como herramienta para orientar las políticas públicas se consigna también que los distritos de Matina, Batán y Carrandí presentan una vulnerabilidad social alta.

4°—Que en la sección de conclusiones y recomendaciones del Plan-A: Territorios Resilientes ante el Cambio Climático, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE), el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) se recomienda priorizar el bienestar humano y económico de la población más vulnerable en el diseño e implementación de políticas públicas.

5°—Que una de las estrategias más reconocidas y exitosas en materia de políticas públicas para combatir las tendencias de la población juvenil hacia la marginalidad y la criminalidad es el desarrollo e impulso de actividades deportivas, que además de beneficiar la salud aportan beneficios sociales reales, favoreciendo la integración de la población y la empatía entre los vecinos de la comunidad, sirviendo como válvula de escape a la energía de los jóvenes y generando espacios en los que ellos pueden descubrir talentos y capacidades que contribuyan al bienestar personal y de la comunidad.

6°—Que en el cantón de Matina y particularmente en la comunidad de Bataan que tiene la mayor población, no existe a la fecha un espacio recreativo y deportivo de alto nivel que propicie el desarrollo del deporte en la comunidad y que brinde a los jóvenes del cantón la oportunidad de descubrir sus talentos y potenciar en la comunidad los valores que acompañan la práctica del deporte y la sana competencia.

### Considerando

1°—Es necesaria la construcción de un Complejo Polideportivo, que supla la necesidad de tener un espacio digno para la realización y desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales que esté a disposición de la comunidad y organizaciones entre otros, con miras a fortalecer los lazos de la comunidad mediante el deporte y propiciar el descubrimiento de nuevos talentos tanto Atletas como entrenadores de diversas disciplinas

2°—Que se están gestionando ayudas y convenios con Instituciones Gubernamentales para poder implementar políticas públicas que apoyen el desarrollo de la comunidad y brinde espacio para que los jóvenes se puedan comprometer con diversas disciplinas deportivas en todo el Cantón, para lo cual la administración debe de contar con la ubicación física para desarrollar este ambicioso proyecto.

3°—Que la administración tomando como referencias las necesidades reales y las particularidades socioeconómicas del Cantón de Matina ha decidido proceder con la gestión de expropiación a la señora María Miurel del Gerardo Leitón Quesada, cédula de identidad número cinco-ciento setenta y siete-setecientos cuarenta y siete, quien es dueña de una propiedad que mantiene un área de ochenta mil quinientos doce metros cuadrados, conforme al plano catastrado número L-0008104-1969, el cual forma parte del inmueble inscrito en la Provincia de Limón, Matrícula de Folio Real número veintiún mil ciento cincuenta y tres—cero cero cero, sito en distrito dos Bataan, cantón cinco Matina, con una naturaleza de terreno para la agricultura, lindante al norte con línea de tranvía al sur con canal en medio de itco, al este con línea de tranvía y al oeste con lote 14.

4°—Que, al existir un interés público, al ser de conocimiento de toda la población de las necesidades reales y las particularidades socioeconómicas de la comunidad es obligación y por ende interés público, bajo los principios de orden, unidad, protección de la colectividad política y de promover el bienestar general de la población del cantón de Matina.

5°—Que sobre la finca indicada en el punto tres anterior, según consta en la información registral pesa gravamen o afectación con citas Tomo: 320, Asiento: 3385 Consecutivo: 01 Secuencia: 921 Subsecuencia: 3

6°—Que su propietaria registral, es María Miurel del Gerardo Leitón Quesada, cédula de identidad número cinco-ciento setenta y siete-setecientos cuarenta y siete cuyo domicilio sito en la provincia de Limón, Cantón Matina, Distrito Bataan.

7°—Que al tenor de lo dispuesto en el número veinte de la Ley 9286, se procede a solicitar al Registro Público Nacional a practicar anotación del presente acto administrativo al margen de la finca del Partido Limón, Matrícula de Folio Real Número veintiún mil ciento cincuenta y tres—cero cero cero. De igual manera se procede a instruir al Departamento de Topografía y Tributario de la Municipalidad de Matina, para que proceder a gestionar avalúo formal para la determinación del justo precio conforme al numeral 21 de la Ley de Expropiaciones para hacerle de conocimiento a la propietaria del inmueble.

8°—Que mediante acuerdo N° 12 aprobado por el honorable Concejo en Sesión Ordinaria número 210, celebrada el día 24 de noviembre del año 2022 **se autoriza al señor Alcalde Walter Céspedes Salazar**, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, Licenciado en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, vecino de Barrio de Ramal Siete, distrito Batán, Cantón Matina cédula de identidad cinco—cero ciento cuarenta y siete—mil doscientos, Alcalde de la Municipalidad de Matina, cédula de persona jurídica número tres—cero catorce-cero cuarenta y dos mil ciento veinticuatro,

para el período comprendido entre el primero de mayo del dos mil veinte y el treinta de abril del dos mil veinticuatro para que inicie el proceso para la adquisición del terreno propiedad de María Miurel del Gerardo Leitón Quesada, cédula de identidad número cinco- ciento setenta y siete-setecientos cuarenta y siete que mantiene un área de ochenta mil quinientos doce metros cuadrados, conforme al plano catastrado número L-0008104-1969, el cual forma parte del inmueble inscrito en la Provincia de Limón, Matrícula de Folio Real número veintiún mil ciento cincuenta y tres—cero cero cero, sito en distrito dos Bataan, cantón cinco Matina, con una naturaleza de terreno para la agricultura, lindante al norte con línea de tranvía al sur con canal en medio de itco, al este con línea de tranvía y al oeste con lote 14. **Por tanto;**

I.—De conformidad con los puntos expuestos, los artículos 1, 134, 136 de Ley General de Administración Pública; 11, 27, 30 y 45 de la Constitución Política de Costa Rica; 1, 18 y 55 de la Ley 9286 Ley de Expropiaciones, se procede a suscribir el presente Acto Administrativo Motivado, como requisito del procedimiento administrativo.

II.—Así mismo, se solicita se proceda a remitir la presente resolución a la oficina del Diario de Presentación de Documentos o en su defecto a la oficina de Bienes Inmuebles para proceder a practicar la anotación sobre la finca del Partido Limón, Matrícula de Folio Real Número ciento veintiún mil ciento cincuenta y tres— cero cero cero

III.—Extiéndase oficio al Departamento de Topografía y Tributario, con el fin de instruir la confección del avalúo correspondiente y determinar el justo precio del inmueble a expropiar, para lo cual debe adherirse a lo establecido en el numeral 22 de la Ley de Expropiaciones y dentro del plazo de ley. Se ordena remitir copia fiel del documento para proceder con la publicación del mismo en el Diario oficial *La Gaceta*, en cumplimiento del principio de publicidad.

IV.—Remítase comisión de notificación para ejercer la misma a la propietaria registral del bien a expropiar sea la señora María Miurel del Gerardo Leitón Quesada, cédula de identidad número cinco- ciento setenta y siete-setecientos cuarenta y siete.

Notifíquese.

Walter Céspedes Salazar, Alcalde Municipal.—1 vez.— ( IN2023722685 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

TEODORA S. A.

Se convoca a los socios de Teodora S. A., cédula N° 3-101-269162, a la asamblea general extraordinaria para efectos de conocer la propuesta de venta del inmueble de

la empresa (32ter). La asamblea se llevará a cabo el 28 de marzo de 2023, en primera convocatoria a las 8:00 a. m. o en segunda convocatoria con la presencia de los socios que comparezcan en el domicilio social Heredia, Santo Tomás de Santo Domingo, condominio Jardines de Santo Tomás, apartamento 234.—Martha Rebecca Spake, (Apoderada).— Lic. Arturo Blanco Páez.—1 vez.—( IN2023725669 ).

**CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL  
DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS  
INDIVIDUALIZADAS DEL PRADO (AMARÚ)**

Convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria de condóminos del Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas del Prado (AMARÚ)

Se convoca a Asamblea General Anual de Propietarios de las fincas filiales que conforman el Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas del Prado (AMARÚ), cédula jurídica número 3-109-761977, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria al ser las 10:00 horas del día veinte (20) de mayo del año 2023, en segunda convocatoria a las 10:30 horas del mismo día, en caso de no contar con el quórum de ley. La asamblea se llevará a cabo en la Casa Club ubicado dentro de las instalaciones del condominio.

- I. Primera llamada a las 10:00 a.m.
- II. Segunda llamada a las 10:30 a.m. en caso de no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria.
- III. Elección de Presidente y Secretario Ad-Hoc para la Asamblea.
- IV. Registro de propietarios-verificación del quórum y credenciales de los propietarios.
- IV. Prueba de notificación convocada para la sesión o excepción de notificación.
- V. Reporte del administrador para el periodo del año 2022.
- VI. Discusión y aprobación del presupuesto para el periodo 2023.
- VII. Discusión y aprobación de la cuota de gastos comunes para el período 2023.
- IX. Establecimiento de la fecha de reunión para el año 2024.
- X. Designación de notario público para protocolizar el acta de asamblea.
- XI. Espacio para discutir temas abiertos a sugerencia de los dueños y discusión de nuevos proyectos.
- XII. Se levanta la sesión.

Se le informa a todos los propietarios que para poder acreditar su participación deberán aportar su identificación, en caso de personas jurídicas una personería jurídica original con no menos de 30 días de emisión y en caso de no asistir, enviar un representante autorizado por poder especial, debidamente autenticado por notario público.

Convoca: Pamela Acosta Clavijo, Presidente de la Junta Administradora.—1 vez.—( IN2023725681 ).

**CONDOMINIO HACIENDA VIEJA Ñ 7 (CC EL SOLAR)  
Cédula de condominio 3-109-534120  
Asamblea ordinaria del condominio**

De conformidad con lo dispuesto en La Ley Reguladora de Condominios Capítulo IV, Artículo 24 y 25 (7933) y Reglamento Interno Capítulo V. Artículo Vigésimo Primero g) Convocar asamblea de propietarios.

Fecha: Domingo 26 de marzo de 2022

Hora: 4:00 pm Primera convocatoria

5:00pm Segunda convocatoria (en caso de no tener el mínimo de las dos terceras partes en la primera convocatoria)

Lugar: Salón multiusos Chapultepec. Curridabat, San José

1. Comprobación del quórum
2. Elección de presidente y secretario ad-hoc, para dirigir la Asamblea.
3. Aprobar el presupuesto anual de los gastos comunes
4. Presentación de proyectos extraordinarios atención primaria
5. Aprobación de cuota extraordinaria para atención de proyectos extraordinarios.
6. Nombrar y remover al administrador con el dictamen del Consejo Asesor
7. Conocer el informe del administrador y los estados de cuentas que éste debe rendir
8. Ratificación o nombramiento de los integrantes del Consejo Asesor.
9. Nombrar notario para inscripción del nombramiento y firmeza de los acuerdos.

Freddy Cruz Mora, Administrador.—1 vez.—( IN2023725700 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### INVERSIONES GUIDO SÁNCHEZ A SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Loren Lloyd (nombre) Wehmeyer (apellido) de un solo apellido a raíz de su nacionalidad estadounidense, quien es mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Parrita, Playa Palo Seco, Hotel La Tranquilidad, provincia de Puntarenas; y portador del pasaporte de su país número cinco nueve cuatro ocho cuatro dos dos nueve nueve, ha solicitado la reposición de los certificados de acciones de la compañía: Inversiones Guido Sánchez A Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil cero veintidós; por la cantidad de diez acciones de mil colones cada una de ellas, a su nombre por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Lic. Roberto Alonso Rímolá Real, Notario.—( IN2023722626 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### GRUPO DASAFRAN CUATRO PUNTO TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo Dasafran Cuatro Punto Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y nueve mil ciento doce, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libro de actas de asamblea de Junta Directiva N° Uno, libro de registro de accionistas N° Uno, libro de asamblea de socios N° Uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Victoria Eugenia Mora Herra, en San José, Desamparados, San Juan de Dios de la Iglesia Católica cien metros sur y setenta y cinco metros este, contiguo a Óptica San Juan, entrada privada, última casa, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.—( IN2023722904 ).

## FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.

## AVISO

El señor José Manuel Sáenz Scaglietti cédula N° 1-0498-0734, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° S-001164 de fecha 22 de octubre del 2007, por la cantidad de 33,336 acciones de Florida Ice and Farm Company S.A., a su nombre. Lo anterior por extravió del mismo.

Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—( IN2023722940 ).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES  
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS  
Y ARTES TRIBUNAL ELECTORAL

Declaratoria de elección de Junta y Fiscal Regional  
de Pérez Zeledón

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, informa que, en cumplimiento de la Ley N° 4770 y su reforma Ley N° 9420, en la sesión extraordinaria número 019-2023, celebrada el día 27 de febrero de 2023, al ser las diecinueve horas con Treinta minutos, acordó publicar lo siguiente:

**Resultando:**

1°—Que en cumplimiento de La Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 21, 31, 32, 33, 34 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Elecciones del Colegio y según lo dispuesto en el acuerdo 05 de la sesión 058-2022 celebrada el 06 de julio, 2022, publicado en el sitio web oficial de Colypro [www.colypro.com](http://www.colypro.com), este Tribunal Electoral convocó a todos los colegiados inscritos como electores en el Padrón Electoral de Colypro, de la regionales correspondientes, según cuadro anexo, que figuren habilitados para ejercer el derecho al sufragio, para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación secreta, universal, directo, libre, accesible y válido, concurrieran por medio de voto presencial con papeleta física, con el fin de que procedieran a elegir a los miembros para Juntas y Fiscales de referencia, para el trienio 2023-2026, en los términos establecidos en la convocatoria antes citada.

2°—Que para la elección de Junta Regional de Pérez Zeledón del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes se inscribió la siguiente agrupación política: 1-Movimiento Activo Regional (M.A.R).

3°—Que para la elección de Fiscal Regional de Pérez Zeledón del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes se inscribió el colegiado: Oldemar Calderón Fernández.

4°—Que la respectiva votación se celebró el día sábado veinticinco de febrero del dos mil veintitrés, fecha en la cual 121 colegiados electores sufragaron de forma presencial con papeleta física, de un total de 125 colegiados acreditados en la Asamblea y habilitados para el voto.

**Considerando:**

1°—Que de conformidad con lo establecido y en cumplimiento de la Ley Orgánica del Colegio N.0 4770, su reforma Ley N. 0 9420 y los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 21, 31, 32, 33, 34 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Elecciones del Colegio, dando los siguientes resultados electorales:

Los resultados para Junta Regional por Pérez Zeledón fueron los siguientes:

AGRUPACIÓN POSTULANTE:	CANTIDAD DE VOTOS		% DE VOTOS VALOR RELATIVO
	MOVIMIENTO ACTIVO REGIONAL M.A.R	SÍ	118
	NO	3	2,4%
VOTOS NULOS		0	0%
VOTOS EN BLANCO		0	0%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS		121	96,8%
ABSTENCIONISMO		4	3,2%
TOTAL DE ACREDITADOS HABILITADOS PARA VOTAR		125	100%

Los resultados para Fiscal Regional de Pérez Zeledón fueron los siguientes:

FISCAL REGIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN			
CANDIDATO	CANTIDAD DE VOTOS		% DE VOTOS VALOR RELATIVO
	OLDEMAR CALDERÓN FERNÁNDEZ	Sí	119
	No	1	0,8%
VOTOS NULOS		0	0%
VOTOS EN BLANCO		1	0,8%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS		121	96,8%
ABSTENCIONISMO		4	3,2%
TOTAL DE ACREDITADOS HABILITADOS PARA VOTAR		125	100%

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden legal a las que se ha hecho mérito, se declaran electas las siguientes personas colegiadas para Junta Regional por Pérez Zeledón del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes: Aurelio Noguera Valverde, cédula de identidad 110490261; Danilo Brenes Navarro, cédula de identidad 107940006; Maureen García Godínez, cédula de identidad 112790778; Olga Montero Ceciliano, cédula de identidad 105260710 y Jesús Ávila Umaña, cédula de identidad 109630018, para el trienio 2023-2026.

Asimismo, se declara electo Fiscal Regional para Pérez Zeledón del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a: Oldemar Calderón Fernández, cédula de identidad número 106490681, para el trienio 2023-2026.

De esta forma el Tribunal Electoral cumple con lo estipulado en la Ley Orgánica N° 4770, su reforma Ley N° 9420 y lo estatuido en el artículo 37, inciso "k" del Reglamento de Elecciones del Colypro, vigente y su deber de informar a todos los colegiados, previo agradecimiento a todas las personas que colaboraron en esta elección de votación presencial para tales Órganos del Colegio, quienes, mediante el ejercicio de su derecho a votar bajo los principios de libertad, igualdad y secreto al voto, eligieron a la Junta y Fiscal Regional de Pérez Zeledón por un período de tres años, a saber: 2023-2026. Se respetó toda la normativa interna, siendo garantes de imparcialidad, transparencia, neutralidad y objetividad. Alajuela, Desamparados, 27 de febrero de 2023. Ordénese publicar 2 veces en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Licda. Karol Cristina González Sánchez Secretaria.—MSc. Enrique Carvajal González, Presidente.—( IN2023722825 ). 2 v. 2.

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ****UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA**

El Departamento de Registro de la Universidad Libre de Costa Rica, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Trabajo Social, registrado en el control de emisiones de título Tomo 6, Folio 174 Asiento 11251 con fecha de 28 de abril del 2017, a nombre de Ruth Ester Maitland Vaz, identificación número: uno uno tres nueve dos cero tres siete seis, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en La Gaceta.

San José, viernes 24 de febrero del 2023.—Departamento de Registro.—Licda. Angelita Paniagua Soto, Directora.— ( IN2023724000 ).

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Currículum, inscrito bajo el tomo: IV, folio: 80, asiento: 14628, a nombre de Yorleny de los Ángeles Blanco Mayorga, cédula de identidad N° 700880766. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 1° de marzo del 2023.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2023724050 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****COMERCIALIZADORA CONMAC DE LA GARITA S. A.**

La suscrita Wendy Li Pinel, en mi calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Comercializadora Conmac de La Garita S. A., cédula jurídica tres-uno cero uno-cinco dos uno uno uno cinco, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, La Garita de la plaza uno punto cinco kilómetros al sur, con Wendy Li Pinel.—Puntarenas, ocho horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Mariano Núñez Quintana, Abogado.—1 vez.—( IN2023721979 ).

**TRANQUILITY RETREAT SOCIEDAD ANONIMA**

De la sociedad denominada Tranquility Retreat Sociedad Anónima cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- tres ocho siete uno siete ocho, solicita la reposición de los libros Asamblea General de Accionistas y Registro de Socios los cuales se extraviaron.—Liberia 2 de marzo del 2023.—Licda. Marelyn Jiménez Durán, Abogada.—1 vez.—( IN2023723848 ).

**J&B ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL  
SOCIEDAD ANONIMA**

J&B Electromecánica Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-724885, por haberse extraviado el Libro de: Actas de Asamblea General, solicita su reposición. Quien se sienta afectado puede manifestar su oposición en el domicilio

social, Alajuela Desamparados, La Claudia, del Colegio de Licenciados y Profesores doscientos metros oeste y veinticinco metros al sur. Francisco Blass Cárdenas.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723891 ).

**INVERSIONES MAROJE MMH SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Marcos Monge Herrera, cédula de identidad número; uno- seiscientos veintidós- cuatrocientos cuarenta y nueve, actuando en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad jurídica Inversiones Maroje MMH Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-520152, aviso que en virtud al extravío de los libros primero de asamblea de socios, libro primero de registro de socios y libro primero de junta directiva de dicha compañía se procede al trámite de su reposición.—Escazú, 28 de febrero del dos mil veintitrés.—Marcos Monge Herrera, Presidente.—1 vez.—( IN2023723963 ).

**SOCIEDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DEL NORTE  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaria, el señor José Mojica Ajun en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la entidad denominada Sociedad Agrícola Industrial del Norte Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veinticuatro mil quinientos setenta y uno, procede a gestionar la reposición de los libros de Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas del Consejo de Administración, en virtud de que fueron extraviados por la señora Anita Gene Herrera, quien mantenía bajo su posesión los libros.—San José, tres de marzo del dos mil veintitrés.—Josué David Coto Castillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724115 ).

**ASOCIACIÓN INSTITUTO INTERNACIONAL DE  
RESPONSABILIDAD SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**

Yo, Víctor Manuel Rodríguez Rescia, cédula de identidad número 1-0609-0031, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos, cédula jurídica número 3-002- 671392, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de actas de asamblea general número uno el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—San José, 30 de enero de 2023.—Lic. Víctor Manuel Rodríguez Reacia, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724125 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A las 11:00 horas del 28 de febrero de 2023, protocolicé acuerdo de la sociedad **Coco CR Rentals Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento ciento dos-seiscientos setenta y nueve mil ciento diecisiete, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de la administración, para que ahora puedan actuar separada o conjuntamente.—28 de febrero de 2023.—Lic. Mauricio Alvarado Prada.—( IN2023722655 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Top Ad Marketing S. A.**, cédula tres-ciento uno-ocho seis siete uno dos seis, mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre y sexta de la administración. Escritura número ochenta y nueve-nueve, en folio ochenta dos vuelto, del tomo nueve

de la suscrita notaria otorgada en San José, ante el notario público María del Milagro Solorzano León, a las dieciocho horas treinta minutos del veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.— ( IN2023722701 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría mediante escritura N° 55, visible al folio 32 vuelto del tomo 10, a las 08:00 a.m. del 24 de febrero del 2023, se protocoliza el acta de asamblea general de extraordinaria de socios de: **Inversiones Ecoturísticas del Este Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-291899, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.— San Isidro de Heredia, 24 de febrero del 2023.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—( IN2023722867 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría N° 227 de las 10 horas del 27 de febrero de 2023, se protocolizó reunión de cuotistas de la sociedad con denominación de cédula jurídica N° 3-102-855057, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 27 de febrero del 2023.— Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—( IN2023722895 ).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, protocolizada en la escritura número sesenta y cuatro del protocolo de la notaria Daniela María Bolaños Rodríguez, se acuerda, la disolución de la sociedad, **Multiservicios Bonimora Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete.—Licda. Daniela María Bolaños Rodríguez.—1 vez.—( IN2023722970 ).

Ante esta notaría al ser las 10:00 hrs. del 20 de febrero de 2023, mediante escritura número 149, se protocolizó el acta de asamblea de **Total Support Specialists S. A.**, cédula jurídica 3-101-717025, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de su domicilio social.—San José, 28 de febrero de 2023.—Sylvia Salazar Escalante, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023722981 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Kantina Auto S. A.**, cédula jurídica N° 3101371859, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 28 de febrero de 2023.—José Fernando Carter Vargas, carné N° 3230, Notario Público.—1 vez.—( IN2023722982 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Allergomed de Costa Rica S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y seis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Andrea Castro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023722995 ).

El suscrito notario, Alonso Jiménez Serrano, carné: 26878, hace constar que mediante escritura número: 146, tomo: 6, del 28 de febrero del 2023, se protocoliza el acta número 3 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ferbely S. A.**, cédula jurídica: 3-101-398514, para hacer constar lo siguiente: Primero: Revocar y dejar sin efecto legal alguno el nombramiento de la señora Valery Fiorella Vargas Marín, cédula número: 1-1823-0043, como presidente de la sociedad y en su lugar se nombra por todo el plazo social

a Jetty Patricia Arias Brenes, cédula número: dos-tres cinco siete-uno cuatro cinco, quien presente en el acto manifiesta su aceptación de dicho cargo y jura su fiel cumplimiento por todo el plazo del periodo social.—Pital de San Carlos, 1 de marzo del 2023.—1 vez.—( IN2023722996 ).

Se constituye **Premierbrandcr SRL**, mediante escritura pública número setenta y tres, otorgada a las diez horas del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, de esta notaría.— San José, primero de marzo del dos mil veintitrés.—Notaria: Ericka Navarro García, teléfono: siete mil ciento quince-setenta y uno-setenta.—1 vez.—( IN2023722997 ).

El suscrito Ignacio Esquivel Seevers, notario público con oficina en San Rafael, de Escazú, Escazú Village, torre dos, piso dos, hago constar que el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se inicia proceso de liquidación en sede notarial de la sociedad **Automotores Superiores El Águila Dorada B R A de Osa Puntarenas Limitada**, a solicitud del socio Bradd (nombre) Johnson (apellido). Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—( IN2023722998 ).

Que por escritura número 146-6, otorgada a las 15:00 del 26/02/2023, ante mi notaría protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Varevalve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-462141, en la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—Palmares, Pérez Zeledón, 28 de febrero del 2023.—Licda. Kattia Vargas Picado, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023722999 ).

El suscrito notario Jorge Julián Ortega Volio, carné número 15401, hace constar que mediante escritura número setenta-treinta, de las doce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se protocoliza acta de cambio en la administración y nombramiento de gerente de la sociedad **Prosperity Development Fund Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-682863.—Jacó, primero de marzo del año dos mil veintitrés.— 1 vez.—( IN2023723000 ).

Por escritura número cincuenta y tres de las diez horas del primero de marzo del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **El Calambre de la Noche Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo. Se elimina el cargo de agente residente.—Curridabat, San José, 1 de marzo de 2023.—Lic. Ricardo Antonio Solano Zeledón.—1 vez.—( IN2023723001 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada al 01 de marzo del 2023 a la 12:00 p.m. , se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de **Warren Springs, Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-626281, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 01 de marzo del 2023.—José Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723009 ).

Hago saber: mediante escritura ciento cincuenta y siete-tomo cuatro, otorgada ante esta notaría, a las diez horas de veintiocho de febrero dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea cuotistas de la sociedad: **J & M Cosmeticsc Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-setecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y tres. Primero: revocatoria con nombramientos de nombramiento de gerente y subgerente. Segundo: se reforma

la cláusula segunda del domicilio social de la sociedad.—San José, a las diez horas del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. José Miguel Úbeda Mejía, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723016 ).

Que mediante Asamblea de cuotistas de la compañía **Pacífico Marbella Investments Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiuno, domiciliada en Guanacaste-Santa Cruz Diagonal a la Plaza de Deportes de Marbella y celebrada en San José, Escazú, San Rafael, doscientos metros al oeste del Centro Comercial La Paco, en Oficentro Spazio Ejecutivo, oficina uno-cero siete LegalCorp Abogados, a las once horas del veintinueve de octubre del dos mil veintidós, por acuerdo unánime de socios se reforma la cláusula quinta, sexta y séptima del pacto constitutivo.—San José, 01 de marzo del 2023.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723017 ).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 10:00 h. del 01 de marzo de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Agropecuaria Río Balsar de Osa S.A.**, en la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y realizan nuevos nombramientos de junta directiva. Mario Saborío Rocafort, Presidente.—San José, 01 de marzo de 2023.—Natalia Hidalgo Carro, Notaria.—1 vez.—( IN2023723020 ).

La sociedad **Aviones Todo Terreno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-848274, solicita cambio de razón social, para que en adelante se denomine **Elite Lifestyle Properties Costa Rica Sociedad Anónima**. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio de la sociedad, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Maruja Castillo Porras, Notaria.—1 vez.—( IN2023723022 ).

Mediante escritura número cero cuatro-veintiséis, otorgada ante notaria Ana Isabel Paniagua Lacayo, a las 12 horas 20 minutos del 01 de marzo del 2023, se tomó acuerdo de socios de la entidad **3-101-670347 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-670347, donde se acordó su disolución y liquidación.—Tilarán, 01 de marzo 2023.—Ana Isabel Paniagua Lacayo, Notaria.—1 vez.—( IN2023723025 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al folio setenta y uno vuelto, del tomo uno, a las catorce horas, del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Pan American Rent a Car S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno uno-cero dos siete nueve cero ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Sexta del pacto social de manera que de ahora en adelante se lea así: Sexta: La sociedad será administrada por una junta directiva integrada por tres miembros que serán: presidente, secretario y tesorero. La vigilancia le corresponderá a un fiscal de nombramiento de la Asamblea General tanto los miembros del consejo como el fiscal podrán ser socios o no y todos durarán en sus cargos por todo el plazo social. El presidente y el secretario tendrán facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, pudiendo sustituir su poder en todo o en parte sin perder el mismo, además de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San

José, a las catorce horas y treinta minutos del día uno del mes de marzo del año dos mil veintitrés.—Lic. Walter Rolando Mora Cerdas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723027 ).

Mediante escritura número veintisiete de las quince horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se modificaron los estatutos del pacto constitutivo de la compañía **Quality Motor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro. Es todo.—San José, diez horas y treinta y ocho minutos del primero de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Enrique Loría Brünker, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723030 ).

Mediante escritura número veintiocho de las dieciséis horas del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se modificaron los estatutos del pacto constitutivo de la **Compañía Auto Ensambladora Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete mil ochocientos sesenta y seis. Es todo. 4052-0600.—San José, diez horas y treinta y dos minutos del primero de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Enrique Loría Brünker, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723031 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del día de hoy, compareció Bernard Ortiz Cuadra, cédula 1-0827-0619, en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: **Fest S.A.**, cédula jurídica 3-101-237992, con domicilio en San José, a efecto de otorgar escritura pública de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 10255.—San José, 16 de febrero del 2023.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario 10376, teléfono 2280-5155.—1 vez.—( IN2023723032 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **D.L. Decomat Laminado S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula Primera del pacto constitutivo, denominándose en adelante **Madecentro M.C. S. A.** y se hace nombramientos.—San Jose, 16 de febrero del 2023.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario Público. Tel. 2280-5155.—1 vez.—( IN2023723033 ).

Alwin Mendoza Oviedo, mayor, cédula seis-cero trescientos-cero setenta, notario público, con oficina abierta en Santa Ana, hace constar que: en mi notaría mediante escritura número veintitrés, visible al folio diez, del tomo seis, a las diecisiete horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se constituye la Sociedad **Hacienda Montenegro, Individual de Responsabilidad Limitada**; cuyo nombre de fantasía será **Hacienda Montenegro**, con domicilio social en Alajuela, Alajuela, San Isidro, de la entrada de la Lechería El Corso, cincuenta metros al este, quinientos metros al sur, con un capital social de doce mil colones. El gerente es Jason Keith Smith Carrillo, mayor, cédula número uno-uno dos nueve tres-cero cinco dos nueve, quien tiene representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Santa Ana, al ser las doce horas del primero de marzo del dos mil veintitrés.—Alwin Mendoza Oviedo, Notario.—1 vez.—( IN2023723037 ).

Alwin Mendoza Oviedo, mayor, cédula seis-cero trescientos-cero setenta, notario público con oficina abierta en Santa Ana, hace constar que: En mi notaría mediante escritura

número veinticuatro, visible al folio once vuelto, del tomo seis, a las catorce horas del catorce de febrero del dos mil veintitrés, se constituye la sociedad **Proser Soluciones Individual de Responsabilidad Limitada**; cuyo nombre de fantasía será **Proser Soluciones**, con domicilio social en Heredia, Belén, La Asunción, trescientos metros al norte de la iglesia católica, casa de dos plantas a mano derecha, color blanca con portón negro, con un capital social de doce mil colones. El gerente es Carlo Hidalgo Zamora, mayor, cédula número uno-uno uno uno ocho-cero ocho cinco tres, quien tiene representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Santa Ana, al ser las doce horas del primero de marzo del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023723038 ).

Mediante escritura número veintiséis, de las quince horas del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se modificaron los estatutos del pacto constitutivo de la compañía **Grupo Quality Motors Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta mil trescientos treinta y seis. Es todo. 4052-0600.—San José, diez horas y treinta y seis minutos del primero de marzo del dos mil veintitrés.—Enrique Loría Brünker, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723043 ).

**Inversiones Entrepreneur Mm Sociedad Anónima**, Cédula Jurídica número: Tres-ciento uno-tres seis uno tres dos tres, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, Costa Rica, 28 de febrero del 2023.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, carnet 4773.—1 vez.—( IN2023723046 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14 horas del 25 de febrero del 2023, se protocolizan acuerdos de las asambleas de cuotistas de las sociedades **Viva Pelada Beach Front Sociedad de Responsabilidad Limitada y Comercial Vía Pelada S.R.L.**, mediante los cuales ambas se fusionan por absorción, desapareciendo la primera y permaneciendo la segunda, la cual asumirá todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la sociedad absorbida. Además, se reforma la cláusula del capital social, de la sociedad **Comercial Vía Pelada S.R.L.**—San José, primero de marzo del dos mil veintitrés.—Javier Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—( IN2023723048 ).

Se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de **Mikao Internacional Sociedad Anónima**, se modifica cláusula de domicilio y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las ocho horas del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.—Zaida Rojas Cortes, Notario.—1 vez.—( IN2023723052 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 20/02/2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Cincuenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil ochocientos cincuenta, mediante la cual se cambia al presidente, secretario, tesorero y fiscal. Publicar una vez en *La Gaceta*. Teléfono: 2665-4412.—Liberia, 20 de febrero del 2023.—Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro.—1 vez.—( IN2023723055 ).

Por escritura número setenta y cuatro bis de las quince horas con treinta minutos del tres de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de junta directiva de **Los Tres Mapaches Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho cinco cinco tres tres seis, se nombra nueva junta directiva.—San José, primero de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. José Humberto Carrillo Mora.—1 vez.—( IN2023723057 ).

En proceso de liquidación de Ciyat Torre S.A., con cédula jurídica 3-101-445664, en el estado final de liquidación al 15 de febrero del 2023, el patrimonio está compuesto por 102,000.00 colones de capital social y 3.870.218,19 colones de utilidades acumuladas, para un patrimonio total y neto de 3.972.218,19 al no haber pasivos, monto a distribuir entre los socios. Se cita y emplaza a todos los accionistas e interesados para que, en el plazo máximo de 15 días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a presentar sus reclamaciones al liquidador en el domicilio social de la compañía inscrito en el Registro de Personas Jurídicas. Publicar una vez.—San José, 23 de febrero del 2023.—Lic. Juan Carlos Sevilla Guendel, cédula de identidad 1-584-427, Liquidador.—1 vez.—( IN2023723059 ).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Constructora Ecocampos Quesada Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil seiscientos tres,, en donde se acordó modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 01 de marzo del 2023.—Kimberlyn Rojas De la Torre, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023723062 ).

Que ante esta notaría pública, se solicita disolver por acuerdo de su fundador y de conformidad con lo establecido en el artículo quince del Código de Comercio, la empresa individual de responsabilidad limitada denominada **It Friendly Software Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento cinco-setecientos sesenta y nueve mil ciento veintitrés, domiciliada en Alajuela. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE ciento dos, quinto piso, Oficina Gómez y Galindo, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—Alajuela, primero de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Nathalia Karina Valles Villuti, Notaria.—1 vez.—( IN2023723064 ).

Mediante escritura número 94-25, otorgada a las 13:30 horas del 1 de marzo del 2023, ante el suscrito Notario, se transformó la sociedad **Inmobiliaria MKLG Los Colegios Sociedad de Responsabilidad Civil**, cédula jurídica 3-106-368545 en una sociedad anónima, por lo que su pacto social fue reformado.—Lic. Ricardo Badilla Reyes.—1 vez.—( IN2023723065 ).

El suscrito notario Ricardo Vargas Aguilar, carné seis mil novecientos setenta y cuatro da fe y hace constar que con fecha del primero de marzo del dos mil veintitrés, a las once horas, se procedió con la protocolización de acta de los acuerdos tomados en asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Docui Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y nueve mil quinientos dieciséis, celebrada en su domicilio social, situado en San José, Barrio Córdoba, de Autos Bohío, cien metros sur y trescientos al este, a las once horas del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante los cuales se reformó la cláusula

quinta de los estatutos sociales, referente al capital social. Es todo.—San José, primero de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar.—1 vez.—( IN2023723077 ).

Ante mí, Óscar Venegas Córdoba, notario público, mediante escritura número tres, visible a folio uno vuelto, tomo diecisiete, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de **Luz del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil ciento diecinueve.—San José, primero de marzo del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023723079 ).

Asamblea de cese de disolución. Ante este notario se otorgó escritura número treinta y cinco; protocolización de acta de la sociedad **Inversiones V&S Doscientos Cinco Sociedad Anónima**, mediante la que se solicita a la entidad Registro Público Nacional el cese de la disolución aplicada y la reinscripción de la sociedad. Es todo.—San José, primero de marzo del dos mil veintitrés.—Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—( IN2023723084 ).

El suscrito notario público Fabrizio Ravetti Aguayo, carnet 9568, doy fe que en mi notaría a las catorce horas del primero de marzo del dos mil veintitrés fue acordada la disolución de la empresa de esta plaza **Centraire Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-469111. Es todo.—San José, 01 de marzo de 2023.—Licenciado Fabrizio Ravetti Aguayo, 8815-0655.—1 vez.—( IN2023723091 ).

El suscrito notario público Fabrizio Ravetti Aguayo, carné 9568, doy fe que en mi notaría a las trece horas del primero de marzo del dos mil veintitrés, fue reformada la empresa de esta plaza **Alimenta Fit Limitada**, cédula jurídica 3-102-772405, en cuanto a la representación y pacto constitutivo. Se reforma y se constituye el cargo de un segundo Gerente quien tendrá igualmente facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente por el resto del plazo social. Es todo.—San José, 01 de marzo del 2023.—Licenciado Fabrizio Ravetti Aguayo, 8815-0655.—1 vez.—( IN2023723093 ).

Mediante escritura pública número 229, del tomo 4, del notario Luis Alberto Solano Zamora, se protocolizó acta número 5 reunión general cuotistas de la sociedad **Kings Automotive Group S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-831 445, en la que se procede a dejar sin efecto el nombramiento de agente residente.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—( IN2023723099 ).

Por escritura número 93, otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 1 de marzo del 2023, Sergio Mora Mata, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad número 1-0935-0315, y vecino de La Legua de Pital, San Carlos, un kilómetro al sur y veinticinco metros al este de la Escuela; en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Mora & G Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-728519, solicita la reinscripción de dicha sociedad.—La Fortuna de San Carlos, 1 de marzo del 2023.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023723101 ).

Por escritura de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **DLI Hermosa Long Investments Sociedad**

**Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos diez mil setecientos cinco; celebrada en su domicilio social en celebrada en Puntarenas, Puntarenas Santa Teresa de Cóbano, del Supermercado La Hacienda, seiscientos metros norte, Plaza Norte, local uno, a las diez horas del diez de febrero del año dos mil veintitrés; mediante la cual se acuerda y aprueba la transformación de la Compañía en una Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Adriana Silva Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023723102 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:30 horas del 28 de febrero de 2023; se modificó la representación de **Transportes Lucerito Número Dos S. A.**—San Ramón de Alajuela, 28 de febrero de 2023.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González.—1 vez.—( IN2023723105 ).

Ante la suscrita notaria pública Zady Nathalia Ulloa Corrales, se protocolizó acta de asamblea general extra ordinaria número nueve de **Agropecuaria Cacimaici de Abangares Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-247333, la cual en lo conducente indica, se modifica el pacto constitutivo, cláusula décima, la cual indicará: decima: la sociedad será administrada por una junta directiva formada por tres miembros que serán un presidente, secretario, tesorero, y quienes durarán en sus cargos por todo el plazo social, correspondiéndole al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, quienes podrán actuar de forma individual y deberán actuar de forma conjunta para vender, hipotecar, enajenar, bienes muebles o inmuebles, para cualquier otro acto podrán actuar de manera individualizada; conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quienes sin necesidad de autorización de la junta directiva o la asamblea de accionistas, podrán otorgar toda clase de poderes así como sustituirlos y revocarlos, sin perjuicio de los poderes que por su parte otorgue la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas....”, igualmente se conoce el cambio de los miembros de la junta directiva, y fiscal, por renuncia, los nuevos nombramientos son: presidente: Luis Gerardo Segnini Morera, cédula N° 6-0296-0869; secretaria: Carmen Julia Segnini Morera cédula N° 5-0376-0119, tesorera: María Isabel Segnini Morera, cédula N° 6-0429-0730; y como fiscal: José Mario Segnini Morera, cédula N° 6-0429-0729, presidente y secretaria.—Abangares, 1° de marzo del 2023.—1 vez.—( IN2023723267 ).

Ante esta notaria por escritura 84, otorgada a las 14 horas y 04 minutos del 01 de marzo del 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Alliances Solutions Corporation S.A.**, cédula jurídica número 3-101-812060, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta del capital social de la compañía. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda. Es todo.—San José, 01 de marzo del 2023.—Licda. María José Aguilar Retana, Notaria.—1 vez.—( IN2023723268 ).

Por escritura número doscientos diez, de las once horas del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el notario Fernando Fernández Delgado, iniciada al folio ciento cincuenta y ocho vuelto al ciento cincuenta y nueve vuelto del tomo diecinueve del protocolo de dicho notario, se reforma pacto social de la entidad, **Universidad Criminológica UCRI Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil doscientos y mediante la cual se modifica el pacto constitutivo, modificando las

cláusulas uno, dos, y décima primera, cambiando su nombre modificando su domicilio social y la fecha de cierre fiscal y se cambia su presidente, tesorero, secretario y fiscal.—Puriscal, veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.—Fernando Fernández Delgado, Notario.—1 vez.—( IN2023723407 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola Gómez & Gómez**.—San José, 11 de junio del 2021.—Licda. Nazareth Abarca Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2021007804.—( IN2023723441 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 01 de marzo del 2023, la empresa **LS Telemercadeo Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-670454, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del domicilio social.—San José, 01 de marzo del 2023.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—( IN2023723549 ).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas de veintisiete de enero de 2023 protocolicé Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **NSF Costa Rica Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica 3-101-594219, de las nueve horas del once de enero del año dos mil veintitrés, de manera virtual, mediante la cual se reforma la cláusula tercera de los estatutos: Domicilio.—Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2023723550 ).

Por escritura N° 237, visible al tomo 5 de mi protocolo, otorgada ante el notario: Allan Andrés Madrigal Anchía, con carné de abogado N° 26259, a las 14:30 horas del 01 de marzo de 2023, se protocolizó acta de la sociedad: **Bakewell Inc S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-500904, modificando la cláusula de la representación, nombrando nuevos representantes, se cambió el domicilio social y se eliminó el puesto de agente residente. Es todo.—01 de marzo de 2023.—Allan Andrés Madrigal Anchía, Notario.—1 vez.—( IN2023723573 ).

Mediante escritura pública número ochenta y tres del tomo dos del protocolo del suscrito notario, otorgada a las quince horas quince minutos del ocho de diciembre de dos mil veintidós, la señora María Isabel Pacheco Pacheco, cédula de identidad número tres-cero doscientos treinta y ochocero doscientos treinta y seis, solicitó la reinscripción de la sociedad **Monte Águila Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento dos mil seiscientos ochenta y siete, de la que fuera presidenta en su momento, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Lo anterior de conformidad con el artículo siete bis y concordantes de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, denominada "Impuesto a las Personas Jurídicas", y sus reformas.—San José, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.—Bernardo Mata Soto, Notario Público, carné dieciocho mil cuatrocientos veinticinco.—1 vez.—( IN2023723577 ).

Mediante asamblea extraordinaria de cuotas de la sociedad denominada **Yo Amo Osa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de personería jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho; inscrita en el Registro Nacional, sección mercantil al tomo dos mil veintidós, asiento setecientos ocho mil trescientos treinta y seis, domiciliada en Puntarenas, Golfito, distrito Puerto Jiménez, detrás de la cuadra de La Iglesia Católica, casa esquinera color papaya, celebrada en su domicilio social, al ser las diez horas del día veintidós de enero

del dos mil veintitrés, mediante acta de asamblea número dos, se ha otorgado Poder Generalísimo, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma a la Señora Dinia Odilie Castro Mora, mayor, divorciada una vez, Asistente legal, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos siete-cero trescientos ochenta y siete.—Ciudad Neily, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Dora Alfaro Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023723579 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y nueve, visible al folio ciento treinta y tres frente, del tomo décimo segundo, a las quince horas del primero de marzo de dos mil veintitrés, Ana Violeta Bravo Arias, portadora de la cédula de identidad número seis-cero ciento cuarenta y dos- cero cero cuarenta y uno, quien actúa en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Fiduciaria Pavas S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ocho mil ochocientos treinta y nueve, domiciliada en San José, San José, avenida Tres, calle Veintidós, edificio esquinero, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, el primero de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723580 ).

Mediante escritura 08-15 visible a folio 09 frente del tomo 16 del protocolo de la suscrita notaria se protocoliza acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Osvalsa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y dos mil doscientos tres, en el que se acuerda la disolución de la sociedad.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023723581 ).

Mediante escritura número 454 otorgada en esta notaría a las 14 horas del 1 de marzo de 2022 se constituyó sociedad **Asesoría Inmobiliaria Mostajo S.A**, con domicilio social en Ciudad Colón.—Ligia Rodríguez Pacheco, Notaria.—1 vez.—( IN2023723602 ).

Ante mí, Sandra Patricia Chacón Sánchez, Notaria Pública, Se otorga escritura número 263 ante esta notaria a las 15:00 horas del 31 de enero del 2023, se acuerda en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas reformar la Cláusula Séptima de la Junta Directiva, de la sociedad **Grupo Live Green GLG Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-611014.—Cartago 02 de marzo 2023.— Sandra Patricia Chacón Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2023723611 ).

Ante mí, Sandra Patricia Chacón Sánchez, notaria pública, se otorga escritura número 272, ante esta notaria a las 15:00 horas del 01 de marzo del 2023, se acuerda en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas reformar las cláusulas Segunda del Domicilio y Cláusula Sexta de la Junta Directiva, de la sociedad **Floqui Comercial Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-245449.—Cartago, 02 de marzo del 2023.—1 vez.—( IN2023723612 ).

Por escritura número ocho, se realiza reforma de estatutos en Junta directiva, de la sociedad **La Penca Nabar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno - cuatro cinco ocho ocho tres cuatro.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2023723619 ).

Ante esta notaría a las catorce horas del primero de marzo del dos mil veintitrés se constituyó la sociedad **Metamorphosis Bisutería Naranjo Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Nombra un gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—Lic. Alexander Montero Ramírez. Notario Público.—1 vez.—( IN2023723621 ).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos cincuenta y uno, visible al folio ciento cincuenta y seis del tomo primero, a las diez horas del primero de marzo del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Inversiones Isabella Diez Dieciocho Sociedad Anónima**, cédula jurídico número: tres-ciento uno-quinientos setenta mil quinientos setenta y tres, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula décima primera del pacto constitutivo.—San José, a las once horas del primero de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Vega Solís, Notario.—1 vez.—( IN2023723633 ).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se procedió a protocolizar el acuerdo de la asamblea de cuotas de la sociedad denominada **Terraverde del Pacífico, S.R.L.**, mediante el cual se reformó el domicilio social, modificándose la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, primero de marzo de dos mil veintitrés.—Federico Piedra Poveda, cédula tres – trescientos setenta y siete – seiscientos noventa y seis, carné diecinueve mil cuarenta y cuatro.—1 vez.—( IN2023723635 ).

Ante esta notaría, se constituye la fundación AUMA, con domicilio, en distrito Tres San Rafael, cantón Ocho Poás, provincia Alajuela, Calle Guatuza, del cruce Adrián Campos, cincuenta metros sur, mano derecha, Directores: Emmanuel Montero Gómez, cédula de identidad N° 4-0133-0667, Catalina Montero Gómez, cédula de identidad N° 4-0111-0226 y Andrés Montero Gómez, cédula de identidad N° 4-0138-0940 y Fundador Aurea Montero Gómez, cédula de identidad N° 4-0102-0078. Escritura otorgada en San Pedro de Poás, Alajuela, 15 horas 15 minutos del 02 de diciembre del 2022.—Elena Isabel Aguilar Céspedes, Notario. Correo electrónico elena287@hotmail.com.—1 vez.—( IN2023723636 ).

Mediante escritura pública número sesenta y cuatro visible a folio ochenta y dos del tomo seis del protocolo de la Notaría Pública Evelyn Isabel López Guerrero, a las nueve horas del primero de febrero del dos mil veintitrés, el señor Matteo Felice Carlo Sergio (nombres) Grassi (apellido), quien fungía como gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tamarindo Investments Q-Seventeen Limitada**, cédula jurídica 3-102-436605, sociedad con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Playa del Mar, oficina ciento cinco, otorgó escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta por aplicación de la Ley número 9428.—Tamarindo, 1 de marzo del 2023.—Evelyn Isabel López Guerrero, Notaría Pública, cédula 2-0703-0005.—1 vez.—( IN2023723648 ).

Mediante escritura 07–15 del tomo 15 del protocolo de la suscrita notaría se protocoliza acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Osvaiga Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número **Piek INC Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y cinco

mil doscientos tres en el que se acuerda el aumento de patrimonio de la sociedad.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023723651 ).

Por medio de la escritura número ochenta de mi protocolo, otorgada a las ser las quince horas del primero de marzo de dos mil veintitrés ante este notario, se protocolizó el acta de asamblea general de ordinaria de socios número seis de la sociedad denominada **Mountain CR S. A.**, con cédula de persona jurídica costarricense número tres-ciento uno-setecientos cinco mil trescientos treinta y uno, mediante la cual se modificó la razón social de la compañía a **Snowflake Costa Rica Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse estas últimas palabras en S. A., reformando la cláusula primera del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, diecisiete horas del primero de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario.—1 vez.—( IN2023723653 ).

Que mediante escritura número doscientos dos de las siete horas con treinta minutos del dos de marzo del dos mil veintitrés, visible al folio ciento diecisiete vuelto-ciento dieciocho frente del tomo dos de la notaría Victoria Badilla Jara, se protocolizó el cambio de junta directiva y domicilio de la sociedad: **Autopartes V Y G de Coronado Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete. Es todo.—Licda. Victoria Badilla Jara.—1 vez.—( IN2023723661 ).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 del 31 de enero de 2023, se protocolizaron las actas de asamblea mediante las cuales se acordaron que **Holding Partners DTT CR S. A.** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-648185, se fusione con y absorba a **Academia Deloitte S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-707163, y se reforme la cláusula del Pacto Constitutivo de la compañía relativa a su capital social.—Heredia, 01 de marzo de 2023.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723663 ).

Bajo escritura 319-19 del 28 de febrero del 2023 ante el notario Rodrigo Meza Vallejos, el señor Gabriel Ortiz Hernández, cédula N° 1-1303-928 en condición de apoderado generalísimo de **Samara Diving S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-748879, ha solicitado la reinscripción de la sociedad al Registro Público Sección Personas.—San José, 02 de marzo del 2023.—1 vez.—( IN2023723664 ).

Se acuerda la modificación cláusula quinta de la Sociedad **Transunion S. A.**, aumentándose el social en la suma de catorce mil quinientos veintisiete millones novecientos dos mil setecientos noventa y dos colones, dividido y representado por setenta y ocho acciones comunes y nominativas de ciento ochenta y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas en la misma forma en que el capital hoy les pertenece que los socios. Se modifica según acta número 36 de Asamblea Extraordinaria del 13 de febrero del 2023.—San José, 02 de marzo del 2023.—Rodrigo Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—( IN2023723665 ).

Por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del dos de marzo del año dos mil veintitrés, se reforma la cláusula segunda, cláusula novena, se nombra junta directiva y se revoca agente residente de la empresa **Fe Administrativa Sociedad Anónima**, cédula de persona

jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho.—San José, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger. Carné: 19704.—1 vez.—( IN2023723666 ).

Por escritura otorgada ante la notaría pública Laura Zumbado Loría, a las trece horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Ocho S. A.**, mediante la cual se modificó su denominación social a **New Harbor S. A.**, se modificó su domicilio al cantón de La Uruca de San José, Condominio DuaLoft, apartamento dos; se modificó el objeto, el cual será los servicios de consultoría de tecnología; y la administración, correspondiendo esta únicamente al presidente de la junta directiva. Es todo.—San José, dos de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Laura Zumbado Loría.—1 vez.—( IN2023723668 ).

Ante esta notaría mediante la escritura número ciento doce, se protocoliza reforma de la administración de la sociedad: **Melroza de San Jose S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta mil uno. Es todo.—Lic. Óscar Sáenz Ugalde, celular N° 88483142.—1 vez.—( IN2023723672 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09.00 horas del día 02 de marzo del 2023 se disuelve la sociedad denominada **Villa Florita R&S Sociedad Anónima.**—San José, 02 de marzo del 2023.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria.— 1 vez.—( IN2023723681 ).

Por escritura número doscientos cuarenta y siete otorgada ante esta notaría, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos, reforma totalmente la cláusula de administración. Es todo.—Nicoya dos de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Rodolfo José Quirós Campos. Carné 16352.—1 vez.—( IN2023723686 ).

Por escritura número doscientos cuarenta y seis otorgada ante esta notaría, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres, reforma totalmente la cláusula de administración. Es todo.—Nicoya, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Rodolfo José Quirós Campos. Carné N° 16352.—1 vez.—( IN2023723687 ).

Por escritura número doscientos cuarenta y ocho otorgada ante esta notaría, la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veinticuatro SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil quinientos veinticuatro, reforma totalmente la cláusula de administración. Es todo.—Nicoya, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Rodolfo José Quirós Campos, carné N° 16352.—1 vez.—( IN2023723688 ).

En mi notaría en San José, a las once horas del uno de marzo de dos mil veintitrés. Por escritura número ciento cuarenta y cinco-cuatro, del tomo cuarto de mi protocolo, se constituyó **BLD Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con el señor Barry Louis (nombres) Dumbar Jr (apellido), como gerente.—San José, uno de marzo de dos mil veintitrés.—Franklin Gerardo Murillo Vega, Notario. Carné N° 1193.—1 vez.—( IN2023723689 ).

En mi notaría en San José, a las once horas y treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés. Por escritura número ciento cuarenta y seis-cuatro, del tomo cuarto de mi protocolo, se constituyó **YTEra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con el señor Andrew Blair (nombre) Murdoch (apellido), como gerente.—San José, uno de marzo de dos mil veintitrés.—Franklin Gerardo Murillo Vega carné 1193, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723690 ).

Por asamblea general extraordinaria de socios de las 20:00 horas del 26 de febrero del 2023, se modificó la cláusula del domicilio de la sociedad **Servicio de Mantenimiento de Equipos Bio Médicos e Industriales S A.**—Cartago, 02 de marzo del 2023.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—( IN2023723693 ).

Por Asamblea General Extraordinaria de socios de las 19:00 horas del 26 de febrero del 2023, se modificó la cláusula del domicilio de la sociedad **Stsemisa S. A.**—Cartago, 02 de marzo del 2023.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—( IN2023723694 ).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del primero de marzo del dos mil veintitrés se constituyó la sociedad: **Fish Head Lance House Limitada.** Capital social totalmente suscrito y pagado mediante letras de cambio. Se otorga poder generalísimo.—Cartago, La Unión, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Andre Wells Downey. Carnet N° 10.592.—1 vez.—( IN2023723695 ).

Al ser las diecisiete horas del día primero de marzo del dos mil veintitrés ante la Notaría del suscrito se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Acuña & Hernández S. A.**, en donde se reforma la cláusula séptima de la Administración. Es todo en Heredia al ser las ocho horas del día dos de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Roberto Villalobos Conejo.—1 vez.—( IN2023723697 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **RM Pipedreams Limited, S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-813518, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 08 horas del 02 de marzo de 2023.—Alejandro Pignataro Madrigal.—1 vez.—( IN2023723699 ).

En escritura otorgada a las catorce horas del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inversiones Juli del Norte E.G.R. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y tres mil setecientos catorce, mediante la cual se reforma la cláusula Novena del pacto constitutivo. Es todo.—Heredia, primero de marzo del año dos mil veintitrés.—Licda. Yajaira Padilla Flores, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023723700 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, numero dos-dos mil veintitrés, a las dieciséis horas del nueve de enero del dos mil veintitrés, iniciada al folio dos del tomo décimo octavo de mi protocolo, Adriana María Solano Solano constituye la **Fundación Fuego y Poder de Dios**, con domicilio en Desamparados, Gravilias, Urbanización El Diamante, casa número diecinueve B, de plazo perpetuo.—Moravia, nueve de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Gerardo Bogantes Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723702 ).

Mediante escritura 145-15, del tomo 15 del protocolo de la suscrita notaría, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Southern Rahes LLC Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil ocho, en el que se acuerda el aumento de patrimonio de la sociedad.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaria.—( IN2023723706 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **ROSAFE**.—San José, 15 de junio del 2021.—Lic. Héctor Daniel Duque Moreno, Notario, Notario.—1 vez.—CE2021007949.—( IN2023723755 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 09 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada Faery Forest Alegría.—San José, 15 de junio del 2021.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2021007973.—( IN2023723779 ).

Por escritura número 125, otorgada ante mí, en Heredia las 11:00 horas del 17 de febrero del 2023, se protocoliza Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Tropicana Internacional T E I Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta mil trescientos sesenta y siete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por el acuerdo de accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, 02 de marzo del 2023.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723786 ).

Mediante escritura número doce-seis de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés se protocolizo el acta de asamblea extraordinaria de accionistas número cincuenta y ocho de **Corporación Tres U S. A.**, en la cual se acordó modificar la cláusula octava del pacto constitutivo en cuanto a la representación.—Calle Blancos de Goicoechea, dos de marzo de dos mil veintitrés.—María Lucrecia Loaiza Chinchilla, Notaria.—1 vez.—( IN2023723787 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 01 de marzo del 2023, se solicita la disolución de la mercantil **AC Escazú S.A.**, cédula jurídica 3-101-702513 por acuerdo de socios.—San José, 01 de marzo.—Licda. Esther Moya Jiménez, Notaria Pública, teléfono 88833276.—1 vez.—( IN2023723788 ).

Por escritura otorgada ante la notaría de Álvaro Alfaro Rojas y José Antonio Solera Viquez, a las 11 horas del 31 de enero del 2023, se protocolizó la constitución de la **Fundación Encuentro de Valientes**, por medio de Hellen Navarro Chinchilla como fundadora, con un patrimonio de diez mil colones y con domicilio en San José, Montes de Oca, Cedros, del Colegio de Cedros ciento setenta metros sureste, primera entrada a mano izquierda, última casa subiendo la calle. Es todo.—San José, dos de marzo de dos mil veintitrés.—Álvaro Alfaro Rojas.—1 vez.—( IN2023723790 ).

Mediante escritura 167-15 del tomo 15 del protocolo de la suscrita notaría se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Danic Investments CR Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho en el que se acuerda el aumento de patrimonio de la sociedad.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaria.—1 vez.—( IN2023723793 ).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las 16:10 horas del 19 de enero del 2023. Se acuerda disolver por acuerdo de socios, la compañía denominada "**Desarrolladora Kraken del Norte S. A.**", 01 de marzo del 2023.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—( IN2023723798 ).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las 08:00 horas del 28 de febrero del 2023. Se acuerda disolver por acuerdo de socios, la compañía denominada **Villa Chatterault del Sur S.A.**—01 de marzo del 2023.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—( IN2023723799 ).

A las diez horas del dos de marzo del dos mil veintitrés, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad empresa de **Crédito Comunal Grifo Alto Sociedad Anónima**, donde se reforma el pacto social.—Dos de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Alejandro Hernández Carmona, Notario.—1 vez.—( IN2023723800 ).

Por escritura 109, tomo 17, protocolicé acta 02 de Asamblea General de Accionistas de **Bienes Terra del Pacífico DCR S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-367602, en la cual se modifican la cláusula segunda, sexta y décima primera.—Liberia, 02 de febrero del 2023.—Licda. Xenia Saborío García.—1 vez.—( IN2023723802 ).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Noventa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y siete mil ciento noventa, domiciliada en Jacó, Urbanización La Amistad, frente a Estación de Bomberos, bufete Vitauris, edificio de color blanco, cantón Garabito, provincia Puntarenas, inscrita al tomo: dos mil veintidós, asiento: quinientos seis mil novecientos nueve, celebrada en su domicilio social al ser a las catorce horas del veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, al ser las se ha modificado el nombramiento de su Subgerente, procediéndose a nombra un nuevo subgerente.—Ciudad Neily, dos de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Wilberth Samudio Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723808 ).

Por escritura número cero cero once-siete, de las 15:15 del 20 de febrero del 2023, otorgada en el protocolo sétimo de la notaría Marianela Fonseca Rivera, se reformó el pacto social de la sociedad **Plaza Los Limones S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-847331.—San José, 2 de febrero del 2023.—Marianela Fonseca Rivera, Notaria.—1 vez.—( IN2023723809 ).

Que mediante asamblea general extraordinaria, acta número cinco, se modifica la cláusula tercera del acta constitutiva de la sociedad **Elsi & John Arte y Belleza**, cédula jurídica: 3-102-506834, para la que se comisiona al notario Javier Solís Ordeñana, notario: 13348, quien en lo conducente protocoliza y realiza la pública. Es todo, a las once horas del dos de marzo del año dos mil veintitrés.—Javier Solís Ordeñana.—1 vez.—( IN2023723810 ).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del dos de marzo del año dos mil veintitrés, protocolizo Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad denominada **Villa Dos del Oasis Banano, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres -ciento uno-doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinte, mediante la

cual se acuerda por unanimidad reformar la cláusula segunda del domicilio social, octava de la administración y décima primera de las Asambleas de Accionistas de la sociedad.—San José, once horas del dos de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Edgar Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—( IN2023723813 ).

Que a folio cuarenta frente, escritura número cincuenta y ocho del tomo cinco del protocolo del Licenciado Carlos Manuel Gómez Morales, se procedió a presentar la solicitud al Registro Público, Sección Personas Jurídicas el nombramiento de liquidador de la sociedad **Acacias Vistas de La Montaña Encantada Sociedad Anónima**. Sociedad que al día de hoy se encuentra disuelta por la Ley nueve mil veinticuatro y la cual no cuenta con los libros respectivos.—1 vez.—( IN2023723822 ).

Que por escritura otorgada el 22 de febrero del 2023, la sociedad denominada **Inversioes Sata María del Refugio S.A.**, cédula 3-101-413169 nombra a Elissa María María Vega Monge, cédula 3-301-279, como liquidadora ante el notario José Francisco Pereira Torres.—Cartago, 28 de febrero 2023.—1 vez.—( IN2023723838 ).

Por escritura número ciento ochenta y dos, de las nueve horas del dos de marzo del año dos mil veintitrés, se modificaron las cláusulas segunda y octava de los estatutos sociales de la sociedad **Bar La Estacion La Cali Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y seis mil treinta.—San José, 02 de marzo de 2023.—Lic. Erick Ramírez Barahona.—1 vez.—( IN2023723846 ).

En esta notaría por escritura pública 95-17, otorgada a las 19 horas del 01 de marzo del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Hacienda la Hilda del Cariari S. A. y Grupo NTQ S. A.**, se fusionaron por absorción, prevaleciendo **Grupo NTQ S. A.**—Heredia, 2 de marzo del 2023.—Licda. Antonella Da Re Masís, Notaria.—1 vez.—( IN2023723854 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el 01 de marzo del 2023, por acuerdo de socios de conformidad con el artículo 201, inciso d, del Código de Comercio de la República de Costa Rica, se disolvió la sociedad: **Centro de Capacitación y Desarrollo CECAD, S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete siete cuatro uno cero nueve, conforme el artículo 207 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, a las 12:00 horas del 03 de marzo del 2023.—Licda. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—( IN2023723860 ).

Bajo la escritura número setenta y cuatro, de mi protocolo, tomo sétimo, otorgada al ser las ocho horas del primero de marzo de dos mil veintitrés, ante este notario, se protocolizó el acta de asamblea general de extraordinaria de **Sykes Latin América S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos once mil quinientos cincuenta y cinco, mediante la cual se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo, referente a la razón o denominación social. Es todo.—San José, dos de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723861 ).

Por escritura otorgada ante mí notaria a las catorce horas del primero de marzo de dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad **Quadrant Technologies Company QTC Sociedad Responsabilidad Limitada**. Domicilio social: provincia de San José, cantón Curridabat, distrito Sánchez,

Pinares, Oficentro Momentum Pinares, tercer piso, oficina tres y cuatro. Plazo social: cien años a partir del primero de marzo de dos mil veintitrés. Capital social: cinco millones quinientos mil colones representados por cincuenta y cinco mil cuotas o títulos nominativos de cien colones. Objeto social: La prestación de servicios en informática y tecnología.—San José, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Martin Hernández Treviño, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723862 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, Rosibel Alvarado Granados, escritura doscientos cincuenta, del tomo Dos de las once horas del dos de marzo del dos mil veintitrés, se revoca el nombramiento de Presidente, Secretario y Tesorera de la sociedad denominada **Perrica's Pollos del Campos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil setecientos cuarenta y nueve, quienes ahora tendrán la representación de la entidad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, podrán otorgar poderes, sustituir sus poderes en todo o en parte, en caso de venta o hipoteca de bienes de la sociedad se requerirá acuerdo previo; asimismo se procede a cambiar el nombre de la entidad, la cual ahora deberá llamarse **Alma de Miravalles Sociedad Anónima**.—San Isidro de El General, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Rosibel Alvarado Granados, Notaria.—1 vez.—( IN2023723866 ).

Ante este notario, por escritura número ciento noventa y cuatro, otorgada a las diez horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se modificó la cláusula primera del pacto social constitutivo de **Grupo Crespo Batalla Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos nueve mil novecientos treinta y siete, y siendo que ahora la sociedad se denominara **Inversiones Limmat Azul Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Roberto Facio Sáenz, Notario.—1 vez.—( IN2023723868 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 09:30 horas del 27 de febrero de 2023, se protocoliza acta de la sociedad **Nativus Hom S.R.L.**, según la cual se reforman las cláusulas sexta y sétima del pacto social y se nombra gerente.—San José, 2 de marzo de 2023.—Lic. Gustavo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—( IN2023723870 ).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 09:00 horas del 27 de febrero de 2023, se protocoliza acta de la sociedad **Marketing Solutions MKS S.R.L.**, según la cual se reforma la cláusula sétima del pacto social y se nombra Gerente.—San José, 02 de marzo de 2023.—Lic. Gustavo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—( IN2023723872 ).

En escritura otorgada a las 10:00 horas del 01/03/2023, hago constar que a efecto de la entrada en vigencia de la Ley N° 10255, publicada en *La Gaceta* N° 100 del 31 de mayo del 2022, se solicitó la reinscripción de **Industrial Felisa Guayabos S.A**, cédula jurídica 3-101- 355275.—San José, 02 de marzo del 2023.—Lic. Jorge Ross Araya. Notario.—1 vez.—( 2023723875 )

Por escritura número treinta y seis- veintitrés, otorgada ante Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Lacle Zúñiga, a las dieciséis horas, veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Algorithm**

**Design Technology S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y dos; mediante la cual se reforma la cláusula primera: “del nombre de la sociedad”, del pacto social.—San José, dos de marzo de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023723878 ).

Ante esta notaría, se modificó el estatuto de la sociedad **Sanblan de Guanacaste Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres siete uno nueve cero uno. Agente residente: se revoca nombramiento; secretario, Isai Daniel Aguilar Blanco; domicilio: San José, Montes de Oca, Sabanilla, Condominio Bosque de Isabel, casa número quince.—San José, dos de marzo de dos mil veintitrés.—Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723888 ).

Ante esta notaría, se modificó el estatuto de la sociedad **Condominio Monteran Lote Cuarenta y Nueve IHQ Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres ocho dos uno seis cinco. Agente Residente: se revoca nombramiento; tesorero, Isai Daniel Aguilar Blanco; domicilio: San José, Montes de Oca, Sabanilla, Condominio Bosque de Isabel casa número quince.—San José, dos de marzo de dos mil veintitrés.—Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723889 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 11 horas del 28 de febrero de 2023, los señores Vanessa Muñoz Esquivel y Yunin Blanco Chavarría, constituyen la sociedad **Vanyun S.R.L.** Capital: cien mil colones. Gerentes los señores dichos.—San José, primero de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2023723892 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta visible al folio veintitrés frente del tomo sétimo a las dieciséis horas, del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el señor Eduardo Antonio Gutiérrez Font, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número: uno - cero cinco nueve siete - cero uno dos nueve, quien actúa en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Bosques de Altamira Casa Cero Tres Cinco Chil Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres - ciento uno - tres cuatro tres cinco dos nueve, con domicilio en San José - San José avenida dieciséis y dieciocho, calle tres, edificio Interlex, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, doce hora cinco minutos del dos de marzo del año dos mil veintitrés.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena. 8819-9318. Notario Público.—1 vez.—( IN2023723895 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno visible al folio veintitrés vuelto del tomo sétimo a las dieciséis horas diez minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el señor Eduardo Antonio Gutiérrez Font, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número: uno-cero cinco nueve siete-cero uno dos nueve, quien actúa en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Bosques de Altamira Casa Cero Diecisiete Dachaki Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres cuatro dos ocho uno ocho, con domicilio en San José-San José, calle tres, avenida dieciséis y dieciocho, número uno seis cuatro tres, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra

disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, doce horas diez minutos del dos de marzo del año dos mil veintitrés.—Licenciado Pablo Matamoros Arosemena, 8819-9318, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723896 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cinco visible al folio veinticinco vuelto del tomo sétimo a las ocho horas, del día dos de marzo de dos mil veintitrés, el señor Fred Loren (nombres) Saunders con un solo apellido por razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, jubilado, vecino de San José, San Antonio, Desamparados, Ciudadela Damas, casa sesenta y ocho, anteriormente portador del pasaporte de su país número cero cuatro cuatro seis seis nueve cero cinco cinco, actualmente portador del pasaporte de su país número: cinco cinco tres tres dos siete ocho ocho uno, de lo cual el suscrito notario da fe por haberlo tenido a la vista, asimismo da fe que se trata de la misma persona, quien actúa en su condición de Secretario, con facultades suficientes para este acto y representación judicial y extrajudicial de la sociedad **Verbena Azul Celeste Cuarenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro tres cero seis cuatro nueve, con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, Residencial La Emilia casa seis f, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, doce hora del dos de marzo del año dos mil veintitrés.—Licenciado Pablo Matamoros Arosemena. 8819-9318. Notario Público.—1 vez.—( IN2023723897 ).

El suscrito notario Rolando García Moya, hace constar que mediante escritura ciento once, del tomo cuatro de su protocolo, otorgada a las catorce horas del primero de marzo de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de **Damovo Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y cuatro; en la cual se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo, correspondiente al domicilio social. Es todo.—San José, dos de marzo de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023723898 ).

Ante esta notaría a las trece horas del dos de marzo de dos mil veintitrés, se protocolizó el acta número tres, de asamblea extraordinaria de socios de la compañía **NT Fashion S.A.**, cédula jurídica, 3-101-615777, en donde por acuerdo de socios se da por disuelta la sociedad. Es todo.—Liberia, Guanacaste, 02 de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Yahaira Centeno Duarte.—1 vez.—( IN2023723902 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **3-102-802658 S.R.L.**, con misma cédula de persona jurídica, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las 10 horas del 2 de marzo del 2023, en el tomo 4 del protocolo del notario Luis Carlo Fernández Flores.—Luis Carlo Fernández Flores, Notario.—1 vez.—( IN2023723907 ).

Ante la notaría del Licenciado Ferdinand Von Herold, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **3-101-681246 Sociedad Anónima**, se acuerda la disolución de la sociedad de acuerdo con el artículo 201 inciso C Código de Comercio.—San José, 19 de setiembre 2022.—1 vez.—( IN2023723908 ).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Verde-Azul Cinco Cuatro Uno Nueve Ocho Seis S. A.**, se acordó reformar administración. Es todo.—San José, 02 de marzo de 2023.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández.—1 vez.—( IN2023723911 ).

La suscrita notaria Virginia Umaña Segura, carné N° 6936, informa que se realizó un cambio de personeros, cambio de distribución de acciones y cambio de domicilio de la sociedad: **Vidha Mobiliarios Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-760886.—San José, 22 de febrero del 2023.—Licda. Virginia Umaña Segura, Abogada y Notaria, carné: 6936.—1 vez.—( IN2023723912 ).

En mi notaría, mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio ciento trece y tres en su frente a ciento trece en su frente, del tomo número veinticuatro, a las trece horas del primero de marzo del dos mil veintitrés se reforma el objeto social de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada llamada **Inversiones RH del Sur Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento cinco-ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliada en Barrio Laboratorio del distrito de Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, concretamente en calle quince, Apartamentos Costa Cali, apartamento número cinco color terracota bajo la representación judicial y extrajudicial de su gerente y dueña Nazareth Priscila Hidalgo Córdoba, mayor, costarricense, soltera, secretaria, vecina de Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Laboratorio, calle quince, apartamentos Costa Cali, cédula de identidad uno-mil setecientos sesenta y nueve-novecientos uno, para que en adelante se lea su objeto social de la siguiente manera: El objeto social será la comercialización, distribución, importación y exportación de alimentos, víveres y abarrotes, aceites y grasas comestibles, arroz, azúcar, bebidas, refrescos, batidos frutales, cereales, galletas y panes, productos y útiles de cocina, café, té, chocolates, confitería, miel y mermeladas, comidas instantáneas, pastas y purés, frutas, verduras, conservas, galletas, golosinas, bocadillos, postres, salsas, especias y aderezos, leche y productos lácteos, embutidos, y huevos, carnes, licores, cigarros, artículos de limpieza, útiles escolares, productos de aseo personal y de belleza, comercialización de artículos y productos de ferretería, comercialización de productos procesados de cocina, soda y cafetería. Es todo.—San Isidro de El General, a las diez horas seis minutos del día dos del mes de marzo del año dos mil veintitrés.—Lic. Edgar Francisco Jiménez Risco.—1 vez.—( IN2023723913 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, escritura doscientos cuarenta y dos, de las dieciséis horas del primero de marzo del dos mil veintitrés, tomo segundo del protocolo del notario José Pablo González Trejos, se protocolizó escritura de la sociedad **Valladolid Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento diecisiete mil novecientos noventa y tres, en donde se reformó las cláusulas: segunda: el domicilio y novena de la administración y se nombran nuevos miembros en la junta directiva fiscal y agente residente.—San José, primero de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. José Pablo González Trejos.—1 vez.—( IN2023723923 ).

El día de hoy ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Ismara S.A.** En la que se reforma la cláusula segunda-del domicilio.—Alajuela, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Selma Alarcón Fonseca, Notario.—1 vez.—( IN2023723929 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y nueve-ochocientos, visible al folio ciento ochenta y ocho vuelto, del tomo ocho de mi protocolo, a las nueve horas del dos de marzo de dos mil veintitrés, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles **Nuevo Proyecto Catorce S. A.**, **La Alhambra de las Canarias Amarillas S. A.**, **Tres Ciento Uno Quinientos Treinta Mil Trescientos Once S. A.**, **Ofi-Bodegas del Oeste Delta Cinco S. A.**, **Sanyve Ince S. A.**, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Nuevo Proyecto Catorce S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil ochenta y tres. Así mismo se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y capital, del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José a las trece del dos de marzo del dos mil veintitrés.—Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723939 ).

Ante esta notaria, mediante escritura número, ochenta-uno, el señor Donad Peter Hayes (único apellido), mayor, soltero, artista, vecino de 97240 North Bank Rogue River Road, Gold Beach, Oregon, 97444, portador del pasaporte número: 538582226, quien fungía como representante legal, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Bueno Mundo de Quebrada Higuita Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-140218, domiciliada en Puntarenas-Golfito en Pulpería La Favorita en Playa Zancudo, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las diez horas con treinta minutos del dos mil veintitrés.—Lic. Roberto Matamoros Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023723958 ).

Se hace constar que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se procedió a liquidar la sociedad **Centro de Imágenes Médicas Santo Tomás S.A.**, cédula jurídica 3-101-638588.—Luis Gerardo Medaglia Monge.—1 vez.—( IN2023723959 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas del 01 de marzo de 2023, se modificó la cláusula del nombre de la sociedad **Gillet Land Development Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de marzo de 2023.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—( IN2023723978 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 16 de febrero de 2023, se modificó la cláusula del domicilio de la sociedad **Double T Enterprises S.R.L.** Publíquese una vez.—San José, 01 de marzo del 2023.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—( IN2023723979 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del dos de marzo de dos mil veintitrés, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Belk de Costa Rica Sociedad Anónima**. Se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, dos de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—( IN2023723987 ).

Ante esta notaría a las trece horas del dos de marzo de dos mil veintitrés, se protocolizo el acta número uno, de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Charge IT S.A.**, cédula jurídica, 3-101-776310, en donde por acuerdo de socios se da por disuelta la sociedad. Es todo.—Liberia, Guanacaste, dos de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Drimaldys Canales Noguera.—1 vez.—( IN2023723989 ).

Por escritura número ciento uno, ante esta la notaría del licenciado Esteban José Martínez Fuentes se reforma la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Alquia Constructora Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco seis dos nueve dos siete.—Cartago, dos de marzo del año dos mil veintitrés.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes.—1 vez.—( IN2023723993 ).

Edicto, yo, Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés a las quince horas protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Cinco Dos Siete Cero Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete cinco dos siete cero seis, en la cual se nombra liquidador.—Atenas, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023724001 ).

Ante mí, Henry Alonso Víquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, a las diecisiete horas se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inmobiliaria Blanco Chaves A C A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres dos uno siete nueve cinco, en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se realizan los nombramientos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Vocal.—Atenas, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023724002 ).

Mediante escritura otorgada en esta ciudad a las once horas cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el señor Juan José Arce Delgado, cédula de identidad número dos-cero doscientos ochenta y ocho-mil doscientos noventa y dos, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Arce y Muñoz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y cinco, solicita al Registro Nacional la reinscripción de dicha sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—Alajuela, marzo 2, 2023.—María González Campos, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023724016 ).

Por escritura de las trece horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Blue Mangrove Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y tres en la cual se reforman las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales.—Adriana Silva Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023724017 ).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Ramírez y Carro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-070421, celebrada el día primero de marzo del año 2023, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, dos de marzo del año dos mil veintitrés.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724020 ).

Por medio de la escritura noventa y ocho asentada en el tomo dos de la Notaria Pública Ana Beatriz Guillén Vindas, la sociedad **Finarte de Centroamérica Sociedad Anónima**,

cédula jurídica número 3-101-669197, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, acordó modificar la cláusula segunda de su pacto constitutivo que corresponde a su domicilio social. Es todo.—San José, quince horas treinta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Ana Beatriz Guillén Vindas.—1 vez.—( IN2023724021 ).

Ante mi notaría, se constituyó a las catorce horas quince minutos del dos de marzo del dos mil veintitrés **Driftwood Twist, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, plazo social cien años capital social mil doscientos colones.—Marvin Wiernik Lipiec, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724022 ).

Porescritura otorgada ante esta notaría, número trescientos sesenta y seis, a las catorce horas del primero de marzo de dos mil veintitrés, se solicitó la reactivación de la compañía **CH K G Amanecer Guanacasteco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- setecientos cuatro mil ochocientos treinta y siete, domiciliada en Cañas, Guanacaste, Urbanización Los Malinches, ochenta metros sur del Parque Infantil, lo anterior por parte de sus representantes el señor Johnny Antonio Chong Kan Guzmán y la señora Vera Granados Arias.—Cañas, 02 de marzo de 2023.—Licda. Ana María Solano Jerez, Teléfono 2669-0850.—1 vez.—( IN2023724029 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiséis, visible al folio veintidós, del tomo cinco, a las catorce horas, del dos de marzo del dos mil veintitrés, María Luisa Font Solís, representante legal y presidente de **Chamuskos S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- seis nueve siete uno uno cuatro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las quince horas del dos del mes de marzo del año dos mil veintitrés.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724030 ).

Mediante escritura 168- 15 del tomo 15 del protocolo de la suscrita notaria se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Barnhart Family Holdings Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos sesenta mil setenta y seis en el que se acuerda el aumento de patrimonio de la sociedad.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023724036 ).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria se acordó la disolución de la sociedad **Anglo Tracción S.A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doce mil quinientos cinco.—San José, 0 de marzo de dos mil veintitrés.—Cristián Villegas Coronas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724037 ).

En Alajuela a las 8 horas del 2 de marzo del 2022 se reformó la cláusula sexta de la sociedad **Inversiones MC Clean SRL**, con cédula jurídica número 3-102-796347.—Alajuela, 2 de marzo del 2023.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023724038 ).

Por escritura pública No 262, otorgada en mi notaría, a las 16 horas del día 19 del mes diciembre del año 2022, por renuncia de los anteriores, se nombró Presidente a Elvis Bermúdez Araya cédula 2-525-393 soltero y Secretaria Greilin Maygreth Monge Zamora cédula 6-0330-0778, divorciada una vez; de la sociedad **Dismaca Eba Sociedad Anónima**, cédula jurídica No. 3-101-822721.—Cariari, Pococí, Limón, 20 de febrero del año 2023.—Lic. Antonio Chavez Olivares. Carné 3822, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724039 ).

En esta notaría se protocolizó el acta número 05 asamblea de accionistas de **Inversiones Rokka R y N Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-465325, mediante la cual se modificó en aumento el capital.—San José, 02 de febrero de 2023.—Lic. Francisco Javier Stewart Satchuell, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724041 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis, visible al folio veintitrés frente y vuelto, del tomo cuarenta y cuatro, a las quince horas, del dos de marzo del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Movimientos Equiara de Occidente Sociedad Anónima**, domiciliada en San Ramón de Alajuela, doscientos metros al norte del gimnasio del Colegio Patriarca, cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos cincuenta mil trescientos sesenta y ocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San Ramón de Alajuela, a las diecisiete horas del dos del mes de marzo del año dos mil veintitrés.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023724042 ).

Mediante escritura pública número 86 del Notario Público Luis José Andrade Solano, de fecha 9 de febrero del 2023, visible al folio 42 frente del tomo 2 de su protocolo, se protocolizó el acta 1 del libro de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada **LPR Distribuidora Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-862216, reformando el pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 2 de marzo del año 2023.—Luis José Andrade Solano, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724043 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Gran Océano Partners, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil ochocientos veinticinco.—Alajuela, dos de marzo de dos mil veintitrés.—Daniel Araya González, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724048 ).

Que en Asamblea Extraordinaria de cuotistas de las dieciocho horas del cinco de febrero del dos mil veintitrés, asentada en asiento número cinco, visible al folio ocho y nueve del libro de asamblea de cuotistas de la Plaza **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y dos mil ciento sesenta y ocho celebrada a las dieciocho horas del cinco de febrero del dos mil veintitrés, se determina de manera unánime y quedando en firme el acuerdo de disolución y desinscripción de la Sociedad Mercantil indicada, se cita y emplaza a todos los interesados para que, se apersonen si tuvieren interés alguno, para hacer valer sus derechos.—Lic. Hernán Flores Álvarez.—1 vez.—( IN2023724049 ).

Ante mí Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Alfaro y Vargas S. A.**, realizó protocolización de acta Uno de asamblea extraordinaria de socios donde modificó la cláusula de la administración. Revocó el nombramiento de la Presidenta y Tesorero y realizó nuevos nombramientos, ratificó y amplió el plazo de nombramiento del Vicepresidente, Secretaria, Vocal y Fiscal por el resto del

plazo social. Escritura doscientos tres del tomo treinta y siete de mi protocolo.—Palmares, primero de marzo del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023724053 ).

Por escritura otorgada por esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bordatex de Centroamérica Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración.—San José, a las catorce horas del tres de marzo de dos mil veintitrés.—Mary Ann Drake Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023724054 ).

Por escritura número ciento ochenta, iniciada al folio ciento treinta y cinco frente del tomo segundo de mi protocolo, otorgada a las siete horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad llamada **Plaza Santo Domingo Elegante S. A.**, en el cual se acordó reformar las cláusulas Primera y Séptima. Es todo.—San José, tres de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Henry Rivera Ortiz.—1 vez.—( IN2023724056 ).

Protocolización de acuerdos de **Ara del Mar Villa Número Cincuenta y Siete S. A.**, cédula jurídica 3-101-707107, celebrada en su domicilio sito en Puntarenas, al ser las 13:00 horas del 8 de febrero del 2023. Se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto social de la empresa.—Una vez.—San José, 2 de marzo del 2023.—Lic. Ulises Obregón Alemán.—1 vez.—( IN2023724058 ).

Por escritura N° 51 otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 16 de febrero del 2023, la compañía **Inmobiliaria Teo & Clea A Z M Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-204407, cambia de denominación social.—San José, 2 de marzo del 2023.—Notario: Alejandro López Meoño, carné: 23148.—1 vez.—( IN2023724060 ).

Por escritura número veintitrés, tomo dos, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Ocho Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generalísimos.—San José, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Karol Monge Molina, Notaria.—1 vez.—( IN2023724067 ).

Ante mi Lic. Miguel Zamora Azofeifa, notario con oficina en San José, ante mi compareció el suscrito Teófilo Alexis Garita Watson, cédula seis - doscientos cuarenta y nueve - ochocientos cincuenta y tres, mayor, casado una vez, administrador, vecino de Heredia, San Joaquín de Flores, ochocientos metros Norte de la Escuela Estados Unidos, ochocientos oeste, condominio valle de Eucalipto, casa trece 8 y Silvio José Bonilla Pérez, portador de la cédula identidad ocho - ciento seis - seiscientos sesenta y cuatro, mayor, casado una vez, contador, vecino de San José, Alajuelita, Concepción, Urbanización Vista Grande Dos detrás del templo de los testigos de Jehová en representación de la sociedad **Inmobiliaria HRC S. A** cédula jurídica tres ciento uno - cero seis tres cero dos seis, hago constar que de conformidad solicitan modificación del cambio de domicilio , compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023724076 ).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Greenworks Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-367822, celebrada el día dos de marzo del año 2023, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, tres de marzo del año dos mil veintitrés.—Lic. Jimmy Vargas Venegas.—1 vez.—( IN2023724077 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy a las ocho horas se constituyó **Corporación Prefamax Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social suscrito y pagado: Ciento veinte mil colones. Plazo social: noventa y nueve años. Representación judicial y extrajudicial a cargo de un gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2023724089 ).

La sociedad **Llantas y Accesorios S. A.** protocoliza acuerdos de asamblea extraordinaria de socios.—Belén, Heredia, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—( IN2023724093 ).

Hoy, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Nazel Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar las cláusulas quinta y novena del pacto constitutivo y se nombró junta directiva y fiscal.—San José, tres de marzo del dos mil veintitrés.—Martha Flores Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2023724103 ).

Por escritura número doscientos cuatro-tres, otorgada a las diez horas del dos de marzo del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres Ciento Dos Ocho Cero Seis Seis Seis Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ocho cero seis seis seis ocho, donde todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Kattya Elena Ramírez Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023724105 ).

Ante esta notaría por escritura número doscientos sesenta y cinco-treinta y tres protocolicé acta de asamblea de socios de **H. C. C. & Asociados, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil novecientos veintitrés, en la cual se nombra nuevo secretario, y se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Cartago, veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Walter Mora Cerdas.—1 vez.—( IN2023724109 ).

Mediante escritura número 92-7, de las 14:00 horas, del 22 de febrero de 2023, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 35 de la sociedad denominada **Oceánica de Seguros Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-666929, donde: (i) Se reforma la cláusula quinta del capital social.—San José, 3 de marzo de 2023.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—( IN2023724113 ).

En mi Notaría he protocolizado actas de asamblea general extraordinaria de accionistas, donde se fusionan las empresas **Blossom Las Catalinas Sociedad Anónima**, cédula jurídica

3-101-89031 y **Flores y Comida Catalinas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-807080, prevaleciendo la primera.—San José, 28 de febrero 2023.—William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—( IN2023724114 ).

Por asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Thatt CR Enterprise LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y siete mil ochocientos ocho, celebrada en su domicilio en la provincia de San José, Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, del cruce con Alajuelita, cien metros norte y setenta y cinco metros oeste, casa color blanco, con portón color bronce, a mano derecha, a las nueve horas del dos de febrero del dos mil veintitrés, se acordó por unanimidad, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y ciento veintinueve del Código Notarial, a la disolución y liquidación de la sociedad por acuerdo societario, se convoca a los posibles interesados para que se apersonen ante esta notaría en San José, cantón segundo (Escazú), distrito primero (Escazú), Oficentro Trilogía, oficina trescientos veintiséis, en caso de presentar oposición.—San José, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Marianne Lierow Dundorf, Notaria.—1 vez.—( IN2023724116 ).

En esta Notaría se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de **Jamilahnajah Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y siete, mediante la cual se modificó la cláusula séptima del pacto social, en cuanto a la administración.—San José, tres de marzo de 2023.—Lic. Christopher Napoleón Rosales Cordero.—1 vez.—( IN2023724118 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría número setenta y seis-cinco de las trece horas treinta minutos del doce de mayo de dos mil veintidós, se protocoliza el acta donde se conoce la modificación de la cláusula séptima sobre la representación de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Tres S.A.**, misma cédula de persona jurídica inmersa en su nombre, asimismo se realiza el nombramiento de nuevo Presidente de la sociedad.—San José, 3 de marzo de 2023.—Licda. Paola Castro Montealegre.—1 vez.—( IN2023724121 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **EWC Eco Watt Consulting Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-811040, en la cual se modifica la cláusula de los estatutos y se nombra a un nuevo fiscal y tesorero.—San José, 3 de marzo 2023.—Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023724123 ).

El suscrito Noé David Vargas Arias, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Kimandre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro, con domicilio en El Dos de Tilarán, Guanacaste, doscientos metros al oeste del cementerio, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, comparecí dentro del plazo de ley ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Tilarán, a las diez horas del tres de marzo de dos mil veintitrés.—Noé David Vargas Arias, Presidente, Kimandre S. A.—1 vez.—( IN2023724126 ).

Se reinscribe sociedad **Charada Sociedad Anónima**. Presidente: María Cecilia Araya Brenes.—Heredia, Sarapiquí, primero de marzo del dos mil veintitrés.—Maikol Sebastián Segura Chavarría, Notario.—1 vez.—( IN2023724128 ).

Edicto, por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **EWC Eco Watt Consulting Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-811040, en la cual se modifica la cláusula de los estatutos y se nombra a un nuevo fiscal y tesorero.—San José, 03 de marzo 2023.—Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria Pública.—1 vez.— ( IN2023724131 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la empresa **Aviator Investments JPP Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, Gerente, apoderado general domiciliada en Atenas, capital suscrito y pagado, plazo cien años.—San José, 13 de febrero del dos mil veintitrés.—Marco Antonio Lizano Monge, Notario Público.—1 vez.— ( IN2023724137 ).

El día de hoy y ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de **Bolaños y Zamora**, en la cual se acordó la disolución, designándose como liquidador a Daniel Francisco Bolaños Zamora, quien recibirá oposiciones en el domicilio social de la empresa en San José, Curridabat, avenida 24, calle 77 edificio Suma Lex.—San José, 02 de marzo de 2023.—Didier Mora Calvo 104740794 (Notario 2788).—1 vez.—( IN2023724151 ).

Por escritura ante mí, a las 12:30 horas del 02 de marzo del año 2023, se modificó cláusula décima de la sociedad **P Tres Tres M Medical Extractos**.—San José, 02 de marzo del año 2023.—Lic. Geiner Molina Fernández.—1 vez.— ( IN2023724153 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de Junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Villa Blanco ST**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.— CE2021008005.—( IN2023724182 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Morcilla**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Luis Francisco Solorzano Víquez, Notario.—1 vez.— CE2021008007.—( IN2023724184 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 15 de Junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **FX Importaciones Automotrices**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.— CE2021008008.—( IN2023724185 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa Aurora ST**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.— CE2021008009.—( IN2023724186 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **JP Assets**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.— CE2021008010.—( IN2023724187 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Living Blue Zone**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. Nancy Núñez Montiel, Notario.—1 vez.— CE2021008011.—( IN2023724188 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Invitrx Therapeutics Costa Rica**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Jose Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—CE2021008012.—( IN2023724189 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 45 minutos del 25 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Yolem del Caribe**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. Ingrid Vanessa Otoy Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2021008013.—( IN2023724190 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Mazay**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—CE2021008014.—( IN2023724191 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Proveeco**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. Jennifer Dayana Carvajal Oviedo, Notaria.—1 vez.—CE2021008015.—( IN2023724192 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa Tres Pajaritas**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.— CE2021008016.—( IN2023724193 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Hortum Siglo XXI**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Freddy Jiménez Peña, Notario.—1 vez.—CE2021008017.—( IN2023724194 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 10 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Spirit Star**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notario.—1 vez.— CE2021008018.—( IN2023724195 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Ecoturística**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Maikol Alberto Fallas Soto, Notario.—1 vez.—CE2021008019.—( IN2023724196 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **El Inquieto VPR**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Alonso Jiménez Serrano, Notario.—1 vez.—CE2021008020.—( IN2023724197 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo KFE de Costa Rica**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Esteban José Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2021008021.—( IN2023724198 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **GHAI Holdings**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2021008022.—( IN2023724199 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **ERG Envíos y Recargas Globills Internacionales Sociedad de**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. Daniela Quesada Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2021008023.—( IN2023724200 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tecnología Comercial**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. María De Jesús Carpintero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021008024.—( IN2023724201 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Full Autopartes**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—CE2021008025.—( IN2023724202 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Strategia Core**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. Ana Gabriela Peña Valle, Notaria.—1 vez.—CE2021008026.—( IN2023724203 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Juan Pedro Katarina LLC**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Norman Leslie De Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—CE2021008027.—( IN2023724204 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Iglesias Internacionales Buenas Nuevas**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Gary Lloyd Hidalgo De La O, Notario.—1 vez.—CE2021008028.—( IN2023724205 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **PC Soluciones & Sistemas de Costa Rica**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. José Joaquín Murillo Montero, Notario.—1 vez.—CE2021008029.—( IN2023724206 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Comercial Lava Express**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Raquel Núñez González, Notario.—1 vez.—CE2021008030.—( IN2023724207 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CBD Hemp Company**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Eduardo José Mora Castro, Notario.—1 vez.—CE2021008031.—( IN2023724208 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo W & R Ecoturística**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Maikol Alberto Fallas Soto, Notario.—1 vez.—CE2021008032.—( IN2023724209 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Bradinabra Inversiones**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Alexander Vega Porras, Notario.—1 vez.—CE2021008033.—( IN2023724210 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Yarra Internacional**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Juan Carlos Segares Lutz, Notario.—1 vez.—CE2021008034.—( IN2023724211 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tulparico LLC**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2021008126.—( IN2023724212 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **RF Soporte Logístico**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. María Elena Nájera Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2021008127.—( IN2023724213 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Help Express**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—CE2021008128.—( IN2023724214 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **RO&CO Sistemas de Bombeo y Mantenimiento Electromecánico**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Diego González Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021008129.—( IN2023724215 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 20 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Magia del Poás**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2021008130.—( IN2023724216 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Quince Punto Cero**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Alexander Adolfo Chacón Porras, Notario.—1 vez.—CE2021008132.—( IN2023724217 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kruize**.—San José, 16 de junio del 2021.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2021008133.—( IN2023724218 ).

En San José ante esta la notaría de la Licda. Tania María Gamboa Delgado, en conotariado a ser las 11:00 del 17 de febrero del 2023, se solicita la reinscripción de la sociedad: **Corporación Heliconias Bioju del Este S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-523536.—San José, 3 de marzo del 2023.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023724219 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ticonstructora**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. Kathia María Portilla Arguedas, Notaria.—1 vez.—CE2021008134.—( IN2023724220 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 13 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Antidot**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2021008136.—( IN2023724221 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kourani Company**.—San José, 16 de junio del 2021.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2021008137.—( IN2023724222 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Helotama**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2021008138.—( IN2023724223 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Crbalsa Wood Services**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. Dunia Monge Torres, Notaria.—1 vez.—CE2021008140.—( IN2023724224 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Systems APPS**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2021008141.—( IN2023724225 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos y Construcciones Integrales Confort Dos Mil Sesenta y Cuatro**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2021008142.—( IN2023724226 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Madrigal Vega Mave Sociedad**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Danilo Mata Castro, Notario.—1 vez.—CE2021008143.—( IN2023724227 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sueños de Sol Caliente SSC Corp**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2021008144.—( IN2023724228 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Metamorfosis Plantas MS**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—CE2021008145.—( IN2023724229 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 05 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Instituto de Medicina Integrativa ACUMED**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. María José Campos García, Notaria.—1 vez.—CE2021008146.—( IN2023724230 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Life Fligth**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Carlos Eduardo Herrera Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021008147.—( IN2023724231 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 09 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **My Junquillal Dreams**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Franklin Esteban Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—CE2021008149.—( IN2023724232 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **JP Assets of the Caribbean**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—CE2021008148.—( IN2023724233 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 15 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa Vista de Marquis**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2021008150.—( IN2023724234 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Nyuti de Peñon**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—CE2021008152.—( IN2023724235 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Maudlyn**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Gustavo Alonso Rodríguez Murillo, Notario.—1 vez.—CE2021008151.—( IN2023724236 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Navegru Fresh Supply CR**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Adriana María Vargas Núñez, Notaria.—1 vez.—CE2021008153.—( IN2023724237 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Familia de León**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Carlos Zúñiga Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2021008154.—( IN2023724238 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **My Junquillal Dreams**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Franklin Esteban Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—CE2021008155.—( IN2023724239 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Vasculares**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. José Rafael Ortiz Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2021008156.—( IN2023724240 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lauday Ville de Esterillos**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. José Esteban Olivas Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021008158.—( IN2023724241 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Agrozarcas**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Roy Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—CE2021008159.—( IN2023724242 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Manuel Antonio Blue House**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. María Gabriela Sandoval Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2021008160.—( IN2023724243 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Petram Digital CR**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario.—1 vez.—CE2021008161.—( IN2023724244 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 05 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kmadv Holdco**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Yancy Gabriela Araya Pérez, Notario.—1 vez.—CE2021008162.—( IN2023724245 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Planteles Ángela**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—CE2021008163.—( IN2023724246 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ecoturística Partners Group**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Maikol Alberto Fallas Soto, Notario.—1 vez.—CE2021008164.—( IN2023724247 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios WEBCR**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. María Emilia Alfaro Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2021008157.—( IN2023724248 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Linda Vista Montezuma AYR**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2021008165.—( IN2023724249 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Dream Sweet**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. Rita María Salazar Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2021008167.—( IN2023724250 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ciddio Family Properties**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Mariajose Víquez Alpizar, Notario.—1 vez.—CE2021008168.—( IN2023724251 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sirius VG Comunicación y Mercadeo**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2021008169.—( IN2023724252 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Destination Experts DMC**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—CE2021008170.—( IN2023724253 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Uncommonly Human**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario.—1 vez.—CE2021008171.—( IN2023724254 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Taksim**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Kattia Quirós Chevez, Notario.—1 vez.—CE2021008172.—( IN2023724255 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ninebot Costa Rica**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2021008173.—( IN2023724256 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 17 de Junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Unordinary Thinking**.—San José, 17 de Junio del 2021.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario.—1 vez.—CE2021008174.—( IN2023724257 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Flamingo Paradise Properties LLC**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera.—1 vez.—CE2021008175.—( IN2023724258 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones & Sistemas PC**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. José Joaquín Murillo Montero.—1 vez.—CE2021008176.—( IN2023724259 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HZ & Geraba**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Kattia Mena Abarca.—1 vez.—CE2021008177.—( IN2023724260 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones H Valverde**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Aura Isabel Céspedes Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2021008178.—( IN2023724261 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 22 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Iterlex Consultores**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Freddy Nelson Pérez Barrientos.—1 vez.—CE2021008179.—( IN2023724262 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Efan Enterprises**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Douglas Alberto Beard Holst.—1 vez.—CE2021008180.—( IN2023724263 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo PUBLITOP**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. David Alonso González Rojas.—1 vez.—CE2021008181.—( IN2023724264 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lisa on The Hill**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz.—1 vez.—CE2021008182.—( IN2023724265 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Senderos de Chirca**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Farid José Ayales Bonilla.—1 vez.—CE2021008183.—( IN2023724266 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Industrias Mc Orlitt**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Rita Gerardina Diaz Amador.—1 vez.—CE2021008184.—( IN2023724267 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Help Express Accountant**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Pablo Peña Ortega.—1 vez.—CE2021008185.—( IN2023724268 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 23 horas 10 minutos del 30 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Wonder Land Group**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura.—1 vez.—CE2021008186.—( IN2023724269 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **MB Consultores**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Marta Cedeño Jiménez.—1 vez.—CE2021008187.—( IN2023724270 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hermanas Baruc S. A.**—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Silvia Elena Mora Guadamuz. — vez.—CE2021008188.—( IN2023724271 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cromoneta Real**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez.—1 vez.—CE2021008191.—( IN2023724273 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sel Han**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Karla Fabiana Carrillo Salguero.—1 vez.—CE2021008192.—( IN2023724274 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **INALVE**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. Tatiana María Rojas Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2021008194.—( IN2023724275 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Grago Sociedad**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Mónica Alejandra Ulett Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2021008195.—( IN2023724276 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sunset View**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Claudia Catherine Trujillo Rondon.—1 vez.—CE2021008197.—( IN2023724277 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kara Lee Collins**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez.—1 vez.—CE2021008198.—( IN2023724278 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **International Quantum IQ**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Randall Erick González Valverde.—1 vez.—CE2021008199.—( IN20237124279 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Triz Engineering Services**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2021008200.—( IN2023724280 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Vigot y Barquero Condo Solutions**.—San José, 17 de junio del 2021.—Lic. Yuliana María Gutiérrez Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2021008201.—( IN2023724281 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Integrated Networks Innet**.—San José, 17 de junio del 2021.—Licda. Vanessa De Paul Castro Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021008202.—( IN2023724282 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 20 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Macrofarma Estelar**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel.—1 vez.—CE2021008203.—( IN2023724283 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sunny Rainbow XIII**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2021008204.—( IN2023724284 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 45 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Villa Angeli JLT**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Adrián Esteban Obando Agüero, Notario.—1 vez.—CE2021008205.—( IN2023724285 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kand Company Investments**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Jose Miguel León Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2021008206.—( IN2023724286 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **H Valverde**.—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Aura Isabel Céspedes Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2021008207.—( IN2023724287 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bullman Retreats CR LLC**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Brians Salazar Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2021008208.—( IN2023724288 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Reflexa**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Lina María Jaramillo Jiménez.—1 vez.—CE2021008210.—( IN2023724289 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Interior CR**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Hazel Herrera Trejos, Notario.—1 vez.—E2021008209.—( IN2023724290 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Casa de la Marque S. A.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Walter Soto Mora, Notario.—1 vez.—CE2021008211.—( IN2023724291 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **The Sun Escrow and Others Services Costa Rica Sociedad**.—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Rose Mary Zúñiga Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2021008212.—( IN2023724292 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Child Hope Center Costa Rica Sociedad**.—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Alexandra María Alfaro Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2021008213.—( IN2023724293 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Conexión Global Aduanal MC**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2021008214.—( IN2023724294 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Teñideros Celestes**.—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2021008215.—( IN2023724295 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 22 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Eblarsal Consultores**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Freddy Nelson Pérez Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2021008216.—( IN2023724296 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 15 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Transportes y Alquileres Alejandria**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Carlos Alberto Montero Trejos, Notario.—1 vez.—CE2021008217.—( IN2023724297 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **FBS Cien**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2021008218.—( IN2023724298 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Seth W Glass LLC**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2021008219.—( IN2023724299 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Soy Comercial**.—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. María De Jesús Carpintero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021008223.—( IN2023724300 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Leo Sesenta y Ocho**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. José Antonio Umazor Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021008224.—( IN2023724301 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Voltag Ingeniería Eléctrica**.—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Claudia López Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2021008225.—( IN2023724302 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021 se constituyó la sociedad denominada **Centro Médico La Cúspide WJ**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío, Notario.—1 vez.—CE2022042087.—( IN2023724303 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Erosan Consulting**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, Notario.—1 vez.—CE2021008227.—( IN2023724304 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cacique Xploring Tours**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—CE2021008228.—( IN2023724305 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **JOMR Sunset View e Hijos**.—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondon, Notaria.—1 vez.—CE2021008229.—( IN2023724306 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JWG**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Gerardo Andrés Camacho Quirós, Notario.—1 vez.—CE2021008230.—( IN2023724307 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Cygis**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—CE2021008232.—( IN2023724308 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones HCM**.—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Sirsa Eunice Méndez Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2021008233.—( IN2023724309 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CHC Child Hope Center Group Costa Rica S. A.**—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Alexandra María Alfaro Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2021008234.—( IN2023724310 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **El Gavetazo Store.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Daniel Bermúdez Murillo, Notario.—1 vez.—CE2021008236.—( IN2023724311 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de diciembre del año 2020, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Kevash.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—CE2021008237.—( IN2023724312 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Chacru Inversiones.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2021008239.—( IN2023724314 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Urbanismo CR.**—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Solieth Lara Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2021008240.—( IN2023724315 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio del Oeste CM.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Solieth Lara Castillo, Notario.—1 vez.—CE2021008242.—( IN2023724317 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio KSMX.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Solieth Lara Castillo, Notario.—1 vez.—CE2021008243.—( IN2023724318 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **BEJUCONIANS LLC.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2021008244.—( IN2023724319 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **ITG Aplicaciones.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2021008245.—( IN2023724320 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Boss Tuned.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Adrián Mauricio Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2021008246.—( IN2023724321 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Nova Laboratorio Group.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2021008250.—( IN2023724322 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Alinde Credit.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—CE2021008249.—( IN2023724323 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Casa de la Marquesa S. A.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Walter Soto Mora, Notario.—1 vez.—CE2021008251.—( IN2023724324 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 20 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Urbano Aleste Arrendamientos Temporales.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2021008252.—( IN2023724325 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Martino Investment Group.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—CE2021008253.—( IN2023724326 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 40 minutos del 04 de febrero del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Peagasus Ranch.**—San José, 18 de Junio del 2021.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021008254.—( IN2023724327 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Wider Audience General Managed Investments.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notario.—1 vez.—CE2021008255.—( IN2023724328 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **ANYAN.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Manuel Antonio Hernández Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021008256.—( IN2023724329 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Emprendedoras KR de Puntarenas.**—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Irene Arrieta Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2021008257.—( IN2023724330 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HSYN.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2021008259.—( IN2023724331 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Off Road Adventures.**—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—1 vez.—CE2021008260.—( IN2023724332 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Reparaciones y Mantenimiento Mulser.**—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Carlos Roberto Ureña Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2021008258.—( IN2023724333 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Head of the Paradoxum GTE**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Mariamalia Guillén Solano, Notario.—1 vez.—CE2021008262.—( IN2023724335 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Etemenanki**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2021008263.—( IN2023724336 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Diseños Almería**.—San José, 18 de junio del 2021.—Licda. Rita Gerardina Diaz Amador, Notaria.—1 vez.—CE2021008264.—( IN2023724337 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ballena Bay Shore Properties**.—San José, 18 de junio del 2021.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2021008265.—( IN2023724338 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Coris Bienes Raíces**.—San José, 19 de junio del 2021.—Licda. Tatiana Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021008269.—( IN2023724341 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa Terrace ST**.—San José, 19 de junio del 2021.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2021008270.—( IN2023724342 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa Sonesta ST**.—San José, 19 de junio del 2021.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2021008271.—( IN2023724343 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería y Cultivos Solís Peralta**.—San José, 19 de junio del 2021.—Lic. Hilario Andrey Agüero Santos, Notario.—1 vez.—CE2021008273.—( IN2023724344 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fructa CR**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2021008275.—( IN2023724345 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 10 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Eco Soluciones Globales FYB**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Marcela Vanessa Delgado Araya, Notario.—1 vez.—CE2021008276.—( IN2023724346 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Vector Plus Services**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Federico Torrealba Navas, Notario.—1 vez.—CE2021008277.—( IN2023724347 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Wabs del Norte**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2021008279.—( IN2023724348 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Plaza del Rincón**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2021008280.—( IN2023724349 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **PM Asesores y Construcciones**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. María de Los Ángeles Angulo Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2021008281.—( IN2023724350 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sisu Training Corporation**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2021008282.—( IN2023724351 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inditech**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2021008283.—( IN2023724352 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Full Stock Distribuidora**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Andrea Castro Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2021008284.—( IN2023724353 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Ventas y Logística UNYPAZ**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2021008285.—( IN2023724354 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Arcamb Sociedad de**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Christopher Ricardo Gómez Chaves, Notario.—1 vez.—CE2021008286.—( IN2023724355 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **FAGUBRE**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Oscar Basilio La Touche Argüello, Notario.—1 vez.—CE2021008287.—( IN2023724356 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **LD Soluciones**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Sonia María Calderón Montero, Notaria.—1 vez.—CE2021008288.—( IN2023724357 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Construcción y Remodelación Mejía Rivas**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2021008289.—( IN2023724358 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Romero I Internacional**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2021008290.—( IN2023724359 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Cova Autoexpedibles**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2021008291.—( IN2023724360 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ford FBS Cien**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2021008292.—( IN2023724361 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Frosty del Bosque**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2021008293.—( IN2023724362 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Paradise Construccions**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021008294.—( IN2023724363 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 10 minutos del 04 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CR Places and Solutions**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2021008295.—( IN2023724364 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Servifrió Costa Rica**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Flor de María Calvo Cuadra, Notario.—1 vez.—CE2021008296.—( IN2023724365 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 05 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Abogest**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Freddy Nelson Pérez Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2021008298.—( IN2023724366 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Coastal Livingood Management**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2021008297.—( IN2023724367 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Vientoymar**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario.—1 vez.—CE2021008300.—( IN2023724368 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Martino Investment Group MIG**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—CE2021008301.—( IN2023724369 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hermosa Point Management**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—CE2021008304.—( IN2023724370 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Company Real Solutions of Ojochal**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Diana Vanessa Chavarría Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2021008305.—( IN2023724371 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **JTJ CR Invest**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2021008306.—( IN2023724372 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Valerie & Ca**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Joaquín Bernardo Molina Hernández, Notario.—1 vez.—CE2021008307.—( IN2023724373 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **F Explorer Cien**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2021008308.—( IN2023724374 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sesenta y Ocho L E O**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. José Antonio Umazor Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021008309.—( IN2023724375 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Alta Gestión**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2021008311.—( IN2023724376 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Panchula**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa, Notaria.—1 vez.—CE2021008310.—( IN2023724377 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Logística Estratégica de San Isidro**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Rose Mary Zúñiga Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2021008312.—( IN2023724378 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial de Licores Y Afines Espavel**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2021008313.—( IN2023724379 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones HCM del Pacífico**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Sirsa Eunice Méndez Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2021008314.—( IN2023724380 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HERMANAS BARUC**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Silvia Elena Mora Guadamuz, Notaria.—1 vez.—CE2021008315.—( IN2023724381 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Empresarial JLR Sociedad de**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Melvin Arias Pizarro, Notario.—1 vez.—CE2021008316.—( IN2023724382 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Interior EB Investment**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Hazel Herrera Trejos, Notario.—1 vez.—CE2021008317.—( IN2023724383 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Carlafornia**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario.—1 vez.—CE2021008320.—( IN2023724384 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **OMC Tamarindo**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. José Armando Tenorio Rosales, Notario.—1 vez.—CE2021008323.—( IN2023724385 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Vanthuyme**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—CE2021008324.—( IN2023724386 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 19 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Joya Pequeña de Dominicalito**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—CE2021008322.—( IN2023724387 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Vista Real Estate**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Mirta Elizabeth Sequeira Torres, Notario.—1 vez.—CE2021008325.—( IN2023724388 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Catch & Release Investment**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—CE2021008326.—( IN2023724389 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 40 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HDM Dos Nueve**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2021008327.—( IN2023724390 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HDM Tres Cero**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2021008328.—( IN2023724391 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 40 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HDM Cero Tres**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2021008331.—( IN2023724392 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **D Route**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Andrea María Rojas Martínez, Notario.—1 vez.—CE2021008330.—( IN2023724393 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo PC**.—San José, 21 de Junio del 2021.—Lic. José Joaquín Murillo Montero, Notario.—1 vez.—CE2021008318.—( IN2023724394 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HDM Tres Uno**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2021008332.—( IN2023724395 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HDM Tres Dos**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2021008333.—( IN2023724396 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fellows Two Four Six Eighty**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2021008334.—( IN2023724397 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 40 minutos del 08 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sakiko**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Francis Hernández Valverde, Notario.—1 vez.—CE2021008335.—( IN2023724398 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones QNRG**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Belzert Espinoza Cruz, Notario.—1 vez.—CE2021008336.—( IN2023724399 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporacion Grequs Veintiuno**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Mónica Antonieta López Solano, Notaria.—1 vez.—CE2021008337.—( IN2023724400 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **KLP Cook Zearing Corporation**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2021008338.—( IN2023724401 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo MB Consultoria**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2021008339.—( IN2023724402 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hammerhead Technology**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2021008340.—( IN2023724403 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Valerica Dos Mil Veintiuno**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Joaquín Bernardo Molina Hernández, Notario.—1 vez.—CE2021008341.—( IN2023724404 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa Frater CFCR**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Ignacio Monge Dobles, Notario.—1 vez.—CE2021008342.—( IN2023724405 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 27 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Martis De Nicoya**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. José Antonio Aiza Juárez, Notario.—1 vez.—CE2021008344.—( IN2023724406 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Adsuma**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Andrea Alice Hernández Villarreal, Notaria.—1 vez.—CE2021008346.—( IN2023724407 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Abriendo Camino A Delhi**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Carlos Alberto Montero Trejos, Notario.—1 vez.—CE2021008347.—( IN2023724408 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones La Pulga Colombiana**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Merida Adela Díaz Viales, Notaria.—1 vez.—CE2021008348.—( IN2023724409 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hnos Marín J**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Elena Floribeth Argueta López, Notaria.—1 vez.—CE2021008350.—( IN2023724410 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones CMH**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Sirsa Eunice Méndez Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2021008351.—( IN2023724411 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fernández & Garro**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Marianne Pal Hegedus Ortega, Notaria.—1 vez.—CE2021008352.—( IN2023724412 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de Junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Life Flight**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Carlos Eduardo Herrera Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021008354.—( IN2023724413 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Villa Bua Nielsen LLC**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2021008355.—( IN2023724414 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **AA City Call**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Julio Cesar Azofoifa Soto, Notario.—1 vez.—CE2021008356.—( IN2023724415 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sixteen Thirty Chicago**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2021008358.—( IN2023724416 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Provinciana**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Gloria Leandro Vega, Notaria.—1 vez.—CE2021008357.—( IN2023724417 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pamchula**.—San José, 21 de junio del 2021.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa, Notaria.—1 vez.—CE2021008359.—( IN2023724418 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vientos del Norte PC**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2021008360.—( IN2023724419 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 43 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vientos del Sur SV**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2021008361.—( IN2023724420 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cacao Capital Crowdfunding Sociedad**.—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Cristian Manuel Arguedas Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2021008362.—( IN2023724421 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Frutera del Pacífico P&T Frupa**.—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Alejandro López Meoño, Notario.—1 vez.—CE2021008440.—( IN2023724423 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Provinciana de Alajuela Joju**.—San José, 22 de junio del 2021.—Licda. Gloria Leandro Vega, Notaria.—1 vez.—CE2021008441.—( IN2023724424 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Concretados**.—San José, 22 de junio del 2021.—Licda. Xochitl Camacho Medina, Notaria.—1 vez.—CE2021008442.—( IN2023724425 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tamarindo JMP & JCA First Corp Invest.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2021008443.—( IN2023724426 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pacífico Jiménez Quirós.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2021008444.—( IN2023724427 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 11 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fisiobox Naranja.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Eliott Dayan Vargas Corrales, Notario.—1 vez.—CE2021008445.—( IN2023724428 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Deluxe Medical Sociedad.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2021008446.—( IN2023724429 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Neural Coders.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Gabriela Martínez Gould, Notario.—1 vez.—CE2021008447.—( IN2023724430 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jade Tres Costa Rica.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Karina Aguilar Quesada, Notario.—1 vez.—CE2021008449.—( IN2023724431 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Paoasis.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2021008450.—( IN2023724432 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 07 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Quantum Ingeniería y Valuación.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Eitel Eduardo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2021008451.—( IN2023724433 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fragola de Costa Rica.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—CE2021008452.—( IN2023724434 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 22 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cela San José.**—San José, 22 de junio del 2021.—Lic. Maureen Irlene Masís Mora, Notario.—1 vez.—CE2021008453.—( IN2023724435 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 13 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Antidot Digital.**—San José, 21 de junio del 2021.—Lic. Jennifer Sobrado Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2021008364.—( IN2023724436 ).



## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30 2022 3384.—María De La Cruz Villanea, en su condición de apoderada especial de BEPENSA BEBIDAS, S.A. De C.V.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-147070 de 01/12/2021.—Expediente: 1900-3804432 Registro N°. 38044.—Caribe en clase(s) 32 Marca Denominativa, 1900- 3882532 Registro N°. 38825 CARIBE en clase(s) 32. Marca Denominativa, 20060005302 Registro N° 165294 Caribe en clase(s) 32 Marca Mixto, 2011-0008298 Registro N° 216168 caribe en clase(s) 32.—Marca Mixto y 2008-0011915 Registro N°. 190320 Perla del Caribe en clase(s) 33.—Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:13:40 del 12 de enero de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María de la Cruz Villanea Villegas en su condición de Apoderada Especial de BEPENSA SPIRITIS, S.A. DE C.V., que de conformidad con la resolución de corrección del presente auto de las 1:13:40 del 10 de marzo del 2022(fs.17-18), es contra el siguiente registro del signo distintivo Perla del Caribe, Registro N° 190320, el cual protege y distingue: Bebidas de alcohólicas (excepto cerveza), en clase 33 internacional, propiedad de Compañía Licorera de Centroamérica S.A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera

de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Nota: En relación a los asientos 216168, 165294, 38044 y 38825, no se publica edicto por cuanto la sociedad titular de los signos esta apersonada en este proceso. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—( IN2023723054 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**  
**REGISTRO INMOBILIARIO**  
**EDICTO**

Se hace saber a José Ramón González Castro, identificación 1-0641-0311, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad 3-102-492708 Sociedad De Responsabilidad Limitada, en su condición de propietario registral de la finca de Puntarenas 42874, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2022-0720-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las diez horas treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial "*La Gaceta*"; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N°35509-J; bajo apereamiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley No 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2022-0720-RIM).—Curridabat, 07 de febrero de 2022.—Licenciado Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C N° OC23-0001.—Solicitud N° 414262.—( IN2023724142 ).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**  
**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Por desconocerse el domicilio del señor Emmanuel Antonio Muñoz Ortiz, cédula 6-0385-0671 en calidades de Liquidador de Aberfeldy de Montañas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-471119 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: se ordena al propietario de la finca 1-582825 para que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón Encargado.—O.C.N° 45092.—Solicitud N° 414278.—( IN2023723083 ).

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 2023-009 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 092-2023 y DAM GDUS N° 097-2023 se le notifica a Consultores Financieros Cofin Sociedad Anónima, identificación N° 3-101-291070 en calidad de fiduciario dueño del dominio que deben proceder a realizar en la propiedad con catastro P-1277485-2008 matrícula 163090-000 y P-1277483-2008 con matrícula 163091-000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a, b y h en un plazo de inciso a 08 días hábiles, inciso b 10 días hábiles, caso contrario se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—( IN2023723869 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 065-2021 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 062-2022 y DAM GDUS N° 094-2023 se le notifica a Erika Lilliana Pérez Durán identificación 1 1298 0968 que de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—( IN2023723871 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 016-2022 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 066-2022 y DAM GDUS N° 096-2023 se le notifica a José Cascante León, identificación N° 6-0098-0714 y Blanca Flor Chinchilla Chinchilla, identificación N° 6-0130-0387 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—( IN2023723873 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 013-2022 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 019-2023 y DAM GDUS N° 095-2023 se le notifica a German Aníbal Rivera González, identificación N° 1-1402-0877, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—( IN2023723877 ).